

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 548/2026. DECTO-2026-548-APN-PTE - Designase Jefe de Gabinete.	4
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 551/2026. DECTO-2026-551-APN-PTE - Designase Secretario de Comunicación y Prensa.	4
CONTRATOS. Decreto 549/2026. DECTO-2026-549-APN-PTE - Aprobación.	5
ACUERDOS. Decreto 552/2026. DECTO-2026-552-APN-PTE - Homologación.	6
ACUERDOS. Decreto 550/2026. DECTO-2026-550-APN-PTE - Aprobación.	9
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 553/2026. DECTO-2026-553-APN-PTE - Modificanse retribuciones.	11
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 556/2026. DECTO-2026-556-APN-PTE - Recházase recurso.	13
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 558/2026. DECTO-2026-558-APN-PTE - Recházase recurso.	14
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 555/2026. DECTO-2026-555-APN-PTE - Recházase recurso.	16
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 557/2026. DECTO-2026-557-APN-PTE - Recházase recurso.	18
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 554/2026. DECTO-2026-554-APN-PTE - Recházase recurso.	20
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 559/2026. DECTO-2026-559-APN-PTE - Recházase recurso.	22

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 186/2026. RESOL-2026-186-ANSES-ANSES.	25
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 187/2026. RESOL-2026-187-ANSES-ANSES.	26
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 101/2026. RESOL-2026-101-APN-AABE#JGM.	28
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 102/2026. RESOL-2026-102-APN-AABE#JGM.	30
AGENCIA DE PLANIFICACIÓN. Resolución 65/2026. RESOL-2026-65-E-APLA-DIRECTORIO#APLA.	33
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución 38/2026. RESOL-2026-38-APN-ANPIDTYI#JGM.	36
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL. Resolución 19/2026.	37
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL. Resolución 37/2026.	38
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 446/2026. RESOL-2026-446-APN-ENACOM#JGM.	41
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 96/2026.	43
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 62/2026. RESOL-2026-62-APN-JGM.	45
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 144/2026. RESOL-2026-144-APN-SCLYA#JGM.	45
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 148/2026. RESOL-2026-148-APN-SCLYA#JGM.	48
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Resolución 431/2026. RESOL-2026-431-APN-SE#MCH.	49
MINISTERIO DE ECONOMÍA. AGENCIA REGULATIVA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL. Resolución 41/2026. RESOL-2026-41-APN-ARICAME#MEC.	51
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 91/2026. RESOL-2026-91-APN-SAGYP#MEC.	54
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 96/2026. RESOL-2026-96-APN-SAGYP#MEC.	55
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 98/2026. RESOL-2026-98-APN-SAGYP#MEC.	58
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 145/2026. RESOL-2026-145-APN-SE#MEC.	59
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 578/2026. RESOL-2026-578-APN-MSG.	63
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 589/2026. RESOL-2026-589-APN-MSG.	64
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 593/2026. RESOL-2026-593-APN-MSG.	65
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 68/2026.	68
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 148/2026. RESOL-2026-148-APN-INASE#MEC.	69
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 271/2026. RESOL-2026-271-APN-INASE#MEC.	69

Resoluciones Generales

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO.

Resolución General Conjunta 5867/2026. RESOG-2026-5867-E-ARCA-ARCA - Asociaciones civiles de primer grado, simples asociaciones y fundaciones inscriptas y sujetas al control y/o a la fiscalización en el ámbito de la Inspección General de Personas Jurídicas (Secretaría de Gobierno, Provincia de Salta). 71

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5871/2026. RESOG-2026-5871-E-ARCA-ARCA - Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Resolución General N° 4.626, su modificatoria y sus complementarias. Norma complementaria. 73

Resoluciones Sintetizadas

..... 74

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4002/2026. DI-2026-4002-APN-ANMAT#MS. 75

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 182/2026. DI-2026-182-APN-ANSV#MEC. 76

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 186/2026. DI-2026-186-APN-ANSV#MEC. 77

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 187/2026. DI-2026-187-APN-ANSV#MEC. 78

MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 176/2026. DI-2026-176-APN-DNCYDTS#MS. 80

MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 177/2026. DI-2026-177-APN-DNCYDTS#MS. 82

MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 178/2026. DI-2026-178-APN-DNCYDTS#MS. 83

MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 179/2026. DI-2026-179-APN-DNCYDTS#MS. 85

Tratados y Convenios Internacionales

..... 87

Avisos Oficiales

..... 88

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 108

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 548/2026

DECTO-2026-548-APN-PTE - Designase Jefe de Gabinete.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el señor Manuel ADORNI (D.N.I. Nº 28.052.206) al cargo de Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 2º.- Acéptase la renuncia presentada por el contador público Diego César SANTILLI (D.N.I. Nº 17.735.449) al cargo de Ministro del Interior.

ARTÍCULO 3º.- Agradécense a los funcionarios renunciantes los servicios prestados en el desempeño de dichos cargos.

ARTÍCULO 4º.- Designase en el cargo de Jefe de Gabinete de Ministros al contador público Diego César SANTILLI (D.N.I. Nº 17.735.449).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Pablo Quirno Magrane

e. 30/06/2026 N° 45594/26 v. 30/06/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 551/2026

DECTO-2026-551-APN-PTE - Designase Secretario de Comunicación y Prensa.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 25 de junio de 2026, la renuncia presentada por el licenciado Javier LANARI (D.N.I. Nº 31.009.658) al cargo de Secretario de Comunicación y Prensa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2º.- Agradécense al funcionario renunciante los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3º.- Designase, a partir del 29 de junio de 2026, en el cargo de Secretario de Comunicación y Prensa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al señor Fabián Horacio FERNÁNDEZ (D.N.I. Nº 35.863.928).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 30/06/2026 N° 45599/26 v. 30/06/2026

CONTRATOS**Decreto 549/2026****DECTO-2026-549-APN-PTE - Aprobación.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-59737315-APN-DGDA#MEC y el Modelo de Contrato de Contragarantía BID N° 6145/OC-AR en el marco del “Programa de Políticas Proactivas de Seguridad y Justicia en Argentina (PROSEJUS)” propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha decidido otorgar una Garantía a la REPÚBLICA ARGENTINA, hasta por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES (USD 550.000.000), la cual consiste en una garantía parcial de crédito que se emitirá directamente como resultado del “Programa de Políticas Proactivas de Seguridad y Justicia en Argentina (PROSEJUS)”.

Que el objetivo general del Programa es contribuir a reducir la impunidad de los delitos asociados a organizaciones criminales.

Que el Organismo Ejecutor del Proyecto será el MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE FINANZAS.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA se expidió sobre el impacto en la Balanza de Pagos de un conjunto de operaciones de contragarantías con organismos internacionales de crédito y manifestó respecto de la operación bajo análisis que “no se proyectan impactos sobre las diferentes subcuentas de la cuenta corriente ni sobre la cuenta financiera de la balanza de pagos” y, por ende, concluye que “la previsión de registro de flujos contempla la consideración de pagos contingentes (ya sean intereses o amortizaciones) únicamente en el caso de ejecución de las garantías”.

Que, por su parte, la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO del MINISTERIO DE ECONOMÍA informó que no tiene objeciones que formular con relación a la garantía a requerir “en función que está asociada a un préstamo comercial en proceso de implementación, con costo financiero estimado inferior a fuentes de mercado de bonos (...)”.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Contragarante y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suscriba el Contrato de Contragarantía BID N° 6145/OC-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de la misma.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía o al funcionario o a los funcionarios que este designe y al señor Secretario de Finanzas, en forma indistinta, para que en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriban el Contrato de Contragarantía BID N° 6145/OC-AR.

Que, asimismo, corresponde facultar al señor Ministro de Economía o al funcionario o a los funcionarios que este designe para que acuerde las modificaciones que sean convenientes al Contrato de Contragarantía BID N° 6145/OC-AR, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto del Contrato, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y por el artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía BID N° 6145/OC-AR en el marco del “Programa de Políticas Proactivas de Seguridad y Justicia en Argentina (PROSEJUS)” a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado a establecer el mecanismo para el reembolso al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) en caso de que se active la Garantía al Instrumento Garantizado hasta un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES (USD 550.000.000); que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por OCHO (8) Capítulos

y de las Normas Generales integradas por OCHO (8) Capítulos, que como ANEXO (IF-2026-62395780-APN-SSRFI#MEC) forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a los funcionarios que este designe, y al señor Secretario de Finanzas a suscribir, en forma indistinta, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Contragarantía BID N° 6145/OC-AR en el marco del “Programa de Políticas Proactivas de Seguridad y Justicia en Argentina (PROSEJUS)” y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o funcionarios que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Contragarantía BID N° 6145/OC-AR cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto del Contrato y no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Economía a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Contragarantía BID N° 6145/OC-AR para su correcta ejecución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo - Diego César Santilli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2026 N° 45600/26 v. 30/06/2026

ACUERDOS

Decreto 552/2026

DECTO-2026-552-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-52569005-APN-DNRYRT#MCH, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificaciones, la Ley N° 18.753, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185 y su modificatoria, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, la Ley de Presupuesto General para la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 447 del 17 de marzo de 1993, 8 del 10 de diciembre de 2023, 86 del 26 de diciembre de 2023, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios y las Actas Acuerdo del 18 de junio de 2026 que reabrieron el acto del 28 de mayo de 2026 de la Comisión Negociadora del citado Convenio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 y su modificatoria establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados e instituye al ex-MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que por el Decreto N° 8/23 se adecuó la organización Ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, reformulándose la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Que por el artículo 10 del precitado decreto se estableció que los compromisos y obligaciones asumidos, entre otros, por el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL estarán a cargo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que por el artículo 23 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias se estipularon las competencias del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el referido Decreto N° 86/23, entre otras cuestiones, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y, asimismo, se establecieron los objetivos de la SECRETARÍA DE TRABAJO,

EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre los que se encuentra intervenir en la fijación de los salarios del Sector Público Nacional, así como en la gestión de las negociaciones colectivas de ese sector.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en la Ley N° 24.185 y su modificatoria se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, y se suscribieron las Actas de fecha de 18 de junio de 2026, que reabrieron el acto del 28 de mayo de 2026.

Que las partes acordaron, hasta tanto se efectúe la revisión correspondiente y se evalúen los mecanismos necesarios para proceder a su implementación, prorrogar a partir del 1° de junio de 2026 y hasta el 31 de agosto de 2026 la entrada en vigencia del Régimen de Dirección Pública, incorporado como Anexo IV del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el referido Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, mediante la Cláusula Segunda y lo estipulado en la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2022, homologada por el artículo 1° del Decreto N° 191/23.

Que, además, las partes, en el marco previsto en el artículo 6° de la citada Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo por el que se convino otorgar un incremento salarial en las retribuciones del personal permanente y no permanente incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios del DOS CON CUARENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,40 %) a partir del 1° de junio de 2026, sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 31 de mayo de 2026; del DOS CON VEINTE CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,20 %) a partir del 1° de julio de 2026, sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 30 de junio de 2026 y del UNO CON NOVENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,90 %) a partir del 1° de agosto de 2026, sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 31 de julio de 2026.

Que se acordó en el marco de lo manifestado precedentemente que se establecerán los valores y escalas retributivas de los escalafones y entidades comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General, así como los montos equivalentes a la compensación por Viáticos, el Adicional por Prestaciones de Servicios en la Antártida, el Reintegro por Gastos de Comida, la Compensación por Gastos Fijos de Movilidad y el Reintegro Mensual por Gastos de Guarderías o Jardines Maternales.

Que, asimismo, se acordó prorrogar hasta el 31 de agosto de 2026 los alcances y condiciones del Premio Estímulo a la Asistencia previstos en el Acta Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2020 homologada mediante el artículo segundo del Decreto N° 837/20 y se incrementaron sus montos.

Que se acordó también, por el período en cuestión, sustituir los incisos b), c) y d) del artículo 3° del régimen sustituido por la Cláusula Primera del Acta Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2020, homologada mediante el artículo 2° del Decreto N° 837/20, con relación a la licencia para rendir exámenes, la licencia por enfermedad, tratamiento médico o acompañamiento terapéutico de familiar a cargo y la licencia por enfermedad del agente.

Que se estableció que las sumas fijas remunerativas no bonificables, otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 56/20, bajo las condiciones previstas en el artículo 3° del referido decreto mantendrán su vigencia en idénticos montos que los allí previstos, hasta el 31 de agosto de 2026.

Que a los efectos del referido artículo 3° del mencionado Decreto N° 56/20, se tomará como base la retribución bruta, mensual, normal, habitual, regular y permanente aprobada vigente al 31 de enero de 2020 del cargo que actualmente ocupa el agente, considerando para ello los suplementos y/o adicionales que el puesto conlleva.

Que se convino prorrogar en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios la Cláusula Novena del Acta Acuerdo de fecha 30 de mayo de 2022, homologada por Decreto N° 353/22 y prorrogada mediante la Cláusula Octava del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 206/26, con los alcances y condiciones allí establecidos, a partir del 1° de junio de 2026 y hasta el 31 de agosto de 2026.

Que se acordó otorgar una suma fija remunerativa y no bonificable, excepcional, por única vez, de percepción única por persona, de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000), a liquidarse con los haberes correspondientes al mes de agosto de 2026, para el personal permanente y no permanente incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que el mencionado Acuerdo cumple los requisitos del artículo 11 de la Ley N° 24.185 y su modificatoria.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha emitido su dictamen sin formular objeción alguna.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención prevista en los artículos 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185 y su modificatoria.

Que en atención a las prescripciones establecidas en el artículo 86 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), tratándose de incrementos generados en acuerdo colectivo en el marco de la citada Ley N° 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley N° 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 79 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) con la suscripción de las Actas Acuerdo de fecha 18 de junio de 2026 que reabrieron el acto del 28 de mayo de 2026.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185 y su modificatoria.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Homológanse las Actas Acuerdo del 18 de junio de 2026 que reabrieron el acto del 28 de mayo de 2026 y los Anexos I a LVIII de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, que como ANEXOS (ACTA-2026-53126485-APN-DNRYRT#MCH, IF-2026-61313492-APN-DNC#MCH, IF-2026-61654117-APN-DNC#MCH e IF-2026-61868717-APN-SSEPR#JGM) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de los incrementos retributivos acordados en la Cláusula Primera del Acta Acuerdo (IF-2026-61654117-APN-DNC#MCH) que se homologa por el artículo 1° del presente será a partir del 1° de junio de 2026, del 1° de julio de 2026 y del 1° de agosto de 2026, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

ARTÍCULO 3°.- La retribución bruta mensual, normal, habitual, regular y permanente de los agentes habilitados para realizar servicios extraordinarios, con excepción de los servicios requeridos por terceros, no deberá superar el monto de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (\$871.825) a partir del 1° de junio de 2026, de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCO (\$891.005) a partir del 1° de julio de 2026 y de PESOS NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$907.934) a partir del 1° de agosto de 2026.

Para determinar dicha retribución no se considerarán: los grados extraordinarios que pudieran corresponder a cada agente afectado, el valor de la Compensación por Zona, el Adicional por Tramo en los casos y Nivel de Tramo que corresponda, las Compensaciones Transitorias acordadas por el Acta Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2011, homologada por el Decreto N° 39 del 9 de enero de 2012, la Compensación Transitoria acordada mediante la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo del 29 de mayo de 2015, homologada por el Decreto N° 1118 del 12 de junio de 2015, la Compensación por Gastos Incurridos establecida en el Decreto N° 750 del 18 de marzo de 1977 y sus modificatorios, como asimismo el Premio Estímulo a la Asistencia acordado por el Acta del 23 de mayo de 2019, homologada por el Decreto N° 445 del 28 de junio de 2019 y sus modificatorios, y las sumas fijas remunerativas no bonificables mensuales dispuestas en el Decreto N° 56 del 13 de enero de 2020, mientras conserven la naturaleza asignada por su norma de creación.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los incrementos salariales previstos en la Cláusula Primera del Acta Acuerdo (IF-2026-61654117-APN-DNC#MCH) que se homologa por el artículo 1° del presente serán de aplicación para las remuneraciones del personal civil de inteligencia de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir de las fechas que se mencionan en el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Fíjense las remuneraciones de los Profesionales Residentes Nacionales que se desempeñan en los Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos que dependen del MINISTERIO DE SALUD y en el HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN", conforme los valores y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

RESIDENTE	En Pesos a partir del 1°/6/26	En Pesos a partir del 1°/7/26	En Pesos a partir del 1°/8/26
JEFE	1.623.874	1.659.599	1.691.131
4to. AÑO	1.517.374	1.550.756	1.580.220
3er. AÑO	1.517.374	1.550.756	1.580.220
2do. AÑO	1.379.846	1.410.203	1.436.997
1er. AÑO	1.231.416	1.258.507	1.282.419

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 435 del 22 de marzo de 2012 y sus modificatorios, que establece el monto de la asignación de becas, en orden a los valores y en las fechas que se detallan a continuación:

RESIDENTE	En Pesos a partir del 1°/6/26	En Pesos a partir del 1°/7/26	En Pesos a partir del 1°/8/26
JEFE	518.861	530.276	540.351
4to. AÑO	471.793	482.172	491.333
3er. AÑO	471.793	482.172	491.333
2do. AÑO	428.832	438.266	446.593
1er. AÑO	389.852	398.429	405.999

ARTÍCULO 7°.- El incremento al que refiere el Acta Acuerdo (IF-2026-61654117-APN-DNC#MCH) que se homologa por el artículo 1° del presente no será extensivo a las sumas fijas remunerativas no bonificables mensuales dispuestas en el Decreto N° 56/20.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO a dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - E/E Federico Adolfo Sturzenegger - Diego César Santilli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2026 N° 45604/26 v. 30/06/2026

ACUERDOS

Decreto 550/2026

DECTO-2026-550-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-61273020-APN-DGDA#MEC y el Modelo de Acuerdo de Indemnidad BIRF N° G-4850 en el marco del Programa "Impulso a la inversión y el crecimiento del sector privado para la creación de empleo en Argentina" propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) ha decidido otorgar una Garantía Basada en Políticas ("Policy Based Guarantee - PBG") a la REPÚBLICA ARGENTINA, en función de las acciones adoptadas bajo el Programa "Impulso a la inversión y el crecimiento del sector privado para la creación de empleo en Argentina" y el mantenimiento de un marco adecuado de política macroeconómica.

Que la suma de la Garantía Basada en Políticas concedida por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) asciende a un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL DOSCIENTOS MILLONES (USD 1.200.000.000).

Que el objetivo general del Programa es mejorar el entorno empresarial y promover la inversión privada, el comercio y la creación de empleo.

Que el Organismo Ejecutor del Proyecto será el MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE FINANZAS.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA se expidió sobre el impacto en la Balanza de Pagos de un conjunto de operaciones de contragarantías con organismos internacionales de crédito y manifestó respecto de la operación bajo análisis que "no se proyectan impactos sobre las diferentes subcuentas de la cuenta corriente ni sobre la cuenta financiera de la balanza de pagos" y, por ende, concluye que "la previsión de registro de flujos contempla la consideración de pagos contingentes (ya sean intereses o amortizaciones) únicamente en el caso de ejecución de las garantías".

Que, por su parte, la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO del MINISTERIO DE ECONOMÍA informó que no tiene objeciones que formular con relación a la garantía a requerir, "en función que está asociada a un préstamo comercial en proceso de implementación, con costo financiero estimado inferior a fuentes de mercado de bonos (...)".

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de País Miembro y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suscriba el Acuerdo de Indemnidad BIRF N° G-4850, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicha operación.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía o al funcionario o a los funcionarios que este designe y al señor Secretario de Finanzas, en forma indistinta, para que en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriban el Acuerdo de Indemnidad BIRF N° G-4850.

Que, asimismo, corresponde facultar al señor Ministro de Economía o al funcionario o a los funcionarios que este designe para que acuerde las modificaciones que sean convenientes al Acuerdo de Indemnidad BIRF N° G-4850, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto de Acuerdo, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y por el artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Acuerdo de Indemnidad BIRF N° G-4850 en el marco del Programa “Impulso a la inversión y el crecimiento del sector privado para la creación de empleo en Argentina” a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) destinado a reembolsar al BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) en caso de que se active el mecanismo de Garantía conforme al Acuerdo Garantizado hasta un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL DOSCIENTOS MILLONES (USD 1.200.000.000); que consta de SEIS (6) artículos, UN (1) anexo y UN (1) apéndice, que en idioma inglés y su traducción pública al idioma español forman parte integrante del presente decreto como ANEXO I (IF-2026-62404551-APN-SSRFI#MEC). Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como ANEXO II (IF-2026-62404802-APN-SSRFI#MEC), las “Condiciones Generales para Financiamiento del BIRF: Financiamiento de Políticas de Desarrollo”, en idioma inglés y su traducción oficial legalizada al idioma español.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a los funcionarios que este designe, y al señor Secretario de Finanzas a suscribir, en forma indistinta, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Acuerdo de Indemnidad BIRF N° G-4850 en el marco del Programa “Impulso a la inversión y el crecimiento del sector privado para la creación de empleo en Argentina” y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o funcionarios que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Acuerdo de Indemnidad BIRF N° G-4850 cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto del acuerdo, y no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Economía a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Acuerdo de Indemnidad BIRF N° G-4850 para su correcta ejecución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo - Diego César Santilli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2026 N° 45601/26 v. 30/06/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL**Decreto 553/2026****DECTO-2026-553-APN-PTE - Modifícanse retribuciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-60491414-APN-CGDYD#MDYTE, los Decretos Nros. 1084 del 14 de septiembre de 1998 y sus modificatorios, 138 del 15 de febrero de 2007 y sus modificatorios, 686 del 23 de abril de 2008 y sus modificatorios, 1536 del 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios, 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, 690 del 6 de junio de 2011 y sus modificatorios, 54 del 28 de enero de 2023 y sus modificatorios, 206 del 27 de marzo de 2026 y 208 del 27 de marzo de 2026 y el Acta Acuerdo de fecha 18 de junio de 2026 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1530/09 y sus modificatorios se fijó la retribución mensual de los cargos de Rector, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL y del cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, actualmente ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que por el Decreto N° 1536/08 y sus modificatorios se estableció el valor de la hora cátedra para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I de la aludida medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la Ley N° 17.409 y del personal docente comprendido en el convenio marco del artículo 10 de la Ley N° 26.075, normativa y acuerdos complementarios.

Que por el Decreto N° 138/07 y sus modificatorios se estableció un adicional remunerativo y bonificable para los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, actualmente ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que por el Decreto N° 686/08 se extendió la liquidación de viáticos, definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Régimen de Compensaciones por "Viáticos", "Reintegro de Gastos", "Movilidad", "Indemnización por Traslado", "Reintegro por Gastos de Sepelio y Subsidio por Fallecimiento", "Servicios Extraordinarios", "Gastos de Comida" y "Órdenes de Pasaje y Carga", aprobado por el Decreto N° 1343 del 30 de abril de 1974 y sus modificatorios, al personal del Servicio Exterior de la Nación y al personal que se desempeña en un cargo extraescalafonario de la Administración Pública Nacional.

Que mediante el Decreto N° 690/11 y sus modificatorios se estableció el valor del adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida para el personal militar en los términos previstos en la Ley N° 23.547.

Que mediante el Decreto N° 1084/98 y sus modificatorios se fijaron las remuneraciones mensuales de los integrantes de la CURIA CASTRENSE u OFICINA CENTRAL DEL OBISPADO CASTRENSE.

Que mediante el Decreto N° 54/23 se creó para el personal del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN una Asignación por Responsabilidad Fiscal Jurisdiccional, a ser percibida por el personal permanente y no permanente que desempeñe funciones profesionales responsables de la elaboración de antecedentes jurisprudenciales para la resolución de recursos tendientes a dirimir conflictos en materia tributaria y/o aduanera.

Que por el Decreto N° 208/26 se adecuaron los montos de los conceptos mencionados precedentemente a los incrementos retributivos acordados por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional mediante el Acta Acuerdo del 6 de marzo de 2026 que reabrió el acto del 26 de diciembre de 2025, homologada por el Decreto N° 206/26.

Que, posteriormente, a través del Acta Acuerdo de fecha 18 de junio de 2026 la referida Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional dispuso un incremento retributivo para la Administración Pública Nacional.

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar los valores de los conceptos mencionados en los considerandos precedentes en función de lo acordado para el resto de las asignaciones vigentes en la Administración Pública Nacional.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la retribución mensual correspondiente a los cargos de Rector, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL, establecida en el artículo 3° del Decreto N° 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, fijándose la misma conforme los valores que para cada caso se indican en el ANEXO I (IF-2026-61665444-APN-SSDYMEP#MDYTE), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de las fechas que se indican en el mismo.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la retribución mensual correspondiente al cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), establecida en el artículo 2° del Decreto N° 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, en PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS (\$118.132) a partir del 1° de julio de 2026 y PESOS CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$120.377) a partir del 1° de agosto de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Modifícanse los Adicionales Remunerativos y Bonificables aplicables a los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), contemplados en el artículo 1° del Decreto N° 138 del 15 de febrero de 2007 y sus modificatorios, estableciéndose los mismos conforme los valores que para cada caso se indican en el ANEXO II (IF-2026-61665673-APN-SSDYMEP#MDYTE), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de las fechas que se indican en el mismo.

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el valor de la hora cátedra establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1536 del 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I de dicha medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la Ley N° 17.409 y del personal docente comprendido en el convenio marco del artículo 10 de la Ley N° 26.075, normativa y acuerdos complementarios, fijándose el mismo en PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$8650) a partir del 1° de julio de 2026 y PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE (\$8815) a partir del 1° de agosto de 2026.

ARTÍCULO 5°.- Fíjase el valor del adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida en los términos previstos en la Ley N° 23.547 para el personal militar establecido por el artículo 1° del Decreto N° 690 del 6 de junio de 2011 y sus modificatorios en la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES (\$1.539.083) a partir del 1° de julio de 2026 y PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS (\$1.568.326) a partir del 1° de agosto de 2026.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese la tabla de viáticos del artículo 1° del Decreto N° 686 del 23 de abril de 2008 y sus modificatorios por la que obra como ANEXO III (IF-2026-61666222-APN-SSDYMEP#MDYTE), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de las fechas indicadas en el mismo.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese la PLANILLA ANEXA al artículo 2° del Decreto N° 1084 del 14 de septiembre de 1998 y sus modificatorios, que fijó la remuneración mensual que percibirán, por todo concepto, los integrantes de la CURIA CASTRENSE u OFICINA CENTRAL DEL OBISPADO CASTRENSE, por la que obra como ANEXO IV (IF-2026-61669939-APN-SSDYMEP#MDYTE), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de las fechas indicadas en el mismo.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 54 del 28 de enero de 2023 y sus modificatorios por el que obra como ANEXO V (IF-2026-61670305-APN-SSDYMEP#MDYTE), que forma parte del presente decreto, a partir de las fechas indicadas en el mismo.

ARTÍCULO 9°.- La COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO será el organismo con facultades para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Federico Adolfo Sturzenegger - Diego César Santilli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 556/2026****DECTO-2026-556-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2017-25713633-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Analía del Valle ROSALES contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se reencasilló, a partir del 1° de junio de 2017, al Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Administrativo Nivel VII, Grado 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por la señora ROSALES contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Administrativo, Nivel VII, Grado 2 del citado Convenio sobre la base de su capacitación y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA", de fecha 12 de septiembre de 2016, surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Administrativo, Clase II, Categoría 6, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de Bachiller con Orientación Técnico Contable, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TRES (3) años, OCHO (8) meses y CATORCE (14) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de CINCO (5) años y TRECE (13) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del citado Convenio se puede determinar que la recurrente fue correctamente reencasillada en el Grado 2.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo establece en su apartado 3), inciso c), primer párrafo que será reencasillado en el Agrupamiento Administrativo, Nivel VII: "El Personal del Agrupamiento Administrativo que revista en las Categorías 2 a 6, no comprendidos en las situaciones establecidas precedentemente y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo".

Que la causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillada en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Analía del Valle ROSALES (D.N.I. N° 26.009.254) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO (100) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 30/06/2026 N° 45606/26 v. 30/06/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 558/2026

DECTO-2026-558-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-47495960-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del ex- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2359 del 29 de noviembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 929 del 1° de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor José Joaquín TRILLO, contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I

del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que se vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2359/23 se designó al señor José Joaquín TRILLO en un cargo de la planta permanente de esa ex-Jurisdicción, Nivel C, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor TRILLO, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel C, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 929/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor TRILLO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 929/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía

aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que el recurrente revistaba en la entonces DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor José Joaquín TRILLO (D.N.I N° 27.668.192) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - E/E Federico Adolfo Sturzenegger

e. 30/06/2026 N° 45607/26 v. 30/06/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 555/2026

DECTO-2026-555-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2017-19844864-APN-DGM#FAA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 618 del 14 de julio de 2017 y 904 del 22 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Miguel Eduardo SYDOR contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente y Transitorio del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, detallado en los Anexos I y II en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en los mismos, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, cuestionando su validez jurídica.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 904/19 se rechazó el referido recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor SYDOR contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 14 del citado Convenio, entendiéndose que le hubiere correspondido otro Grado sobre la base de sus calificaciones y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 15 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase I, Categoría 30, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de Técnico Mecánico Electricista, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de CUARENTA Y UN (41) años y VEINTIÚN (21) días, en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era "Técnico Electricista - Superior".

Que en el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial se establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional, de CUARENTA Y UN (41) años, ONCE (11) meses y DIECIOCHO (18) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente se encuentra correctamente reencasillado en cuanto al Grado.

Que el artículo 139 del aludido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece en su apartado II, inciso a), que será reencasillado en el Nivel III: "El personal del Agrupamiento Superior que revista en las Categorías 26 a 30 sin título universitario ni terciario que reúna al menos OCHO (8) años de antigüedad acumulada en los Agrupamientos Superior y Supervisor y CUATRO (4) en el Agrupamiento Superior a la fecha de vigencia del presente Convenio. Se determinará el Agrupamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen (Anexos I a VII Ley N° 20.239 y modif.) y con lo establecido en el apartado I del presente artículo".

Que en razón de la normativa precedentemente enunciada, y considerándose que en el "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 15 de septiembre de 2016 el causante revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase I, Categoría 30, en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era "Técnico Electricista - Superior", siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario, se concluye que el mismo fue correctamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 14.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que tomó intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO en su carácter de órgano rector en la materia.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto - 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Miguel Eduardo SYDOR (D.N.I. N° 12.640.430) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 30/06/2026 N° 45605/26 v. 30/06/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 557/2026

DECTO-2026-557-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50857982-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1976 del 12 de septiembre de 2017, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 654 del 10 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Andrea Fabiana COSTAMAGNA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme a lo establecido por el artículo 11 del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales, ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1976/17 se designó a la señora COSTAMAGNA en un cargo en la planta permanente de dicha ex-Jurisdicción, Nivel B - Grado 6 - Agrupamiento Profesional - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora COSTAMAGNA por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas de dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 654/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora COSTAMAGNA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 654/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Coordinación Técnica de Asistencia Social Directa, suprimida por el Decreto N° 151/25 por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que la recurrente revistaba en la entonces Coordinación Técnica de Asistencia Social Directa de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Andrea Fabiana COSTAMAGNA (D.N.I. N° 18.426.751) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - E/E Federico Adolfo Sturzenegger

e. 30/06/2026 N° 45608/26 v. 30/06/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 554/2026

DECTO-2026-554-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2018-04546496-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros.1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Laura Andrea ROZA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA detallado en su Anexo I, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Profesional - Nivel III - Grado 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por la señora ROZA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Profesional - Nivel III - Grado 2, sobre la base de sus funciones y su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento - Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA- ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 12 de septiembre de 2016 surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Universitario - Clase I - Categoría 15, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Universitario con título

de Abogada y con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de UN (1) año, ONCE (11) meses y VEINTINUEVE (29) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA-ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de CUATRO (4) años, CINCO (5) meses y CINCUENTA Y SIETE (57) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que la recurrente se encuentra debidamente reencasillada en el Grado 2.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado 1), inciso c), tercer párrafo establece que será reencasillado en el Agrupamiento Profesional, Nivel III: "El Personal de los Agolpamientos Universitario y Supervisión con título universitario de grado no inferior a 4 años en Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación que revista en las Categorías 8 a 20".

Que la recurrente, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillada en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Laura Andrea ROZA (D.N.I. N° 28.999.118) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 559/2026****DECTO-2026-559-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-09068828-APN-DGDYD#MJ, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 103 del 2 de marzo de 2022 y 432 del 25 de julio de 2022 y las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Nros. 1505 del 6 de octubre de 2022, 741 del 1° de julio de 2022 y su modificatoria, 1452 del 1° de diciembre de 2023 y del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 240 del 1° de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Luis Fernando BELTRAN contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 1452/23 por la que se desestimó su postulación a la promoción al Nivel B del Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a través del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del citado escalafón.

Que el nombrado manifestó haber accedido al Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) en atención a lo dispuesto por el citado Régimen de Valoración.

Que el causante consideró que la desestimación de su postulación se encuentra viciada en la competencia en razón de la materia, en la causa, en la finalidad y en la motivación.

Que el incoante sostiene que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la ex-SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO interpretaron un Acta Sectorial suscripta el 1° de junio de 2022 y homologada por el Decreto N° 432/22, careciendo de competencia, lo que impidió promover de nivel escalafonario, ya que dicha argumentación sustentó el acto administrativo que desestimó su postulación.

Que el quejoso señala que en la precitada interpretación de la mencionada Oficina Nacional se indicó, en lo que es materia del presente recurso, que no se podía dar curso a las postulaciones para el Nivel B a los agentes que hubiesen promovido al Nivel C mediante el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito.

Que partiendo de dicha interpretación, el señor BELTRAN considera que el acto administrativo por el cual se desestimó su postulación resulta nulo de nulidad absoluta por encontrarse viciados sus elementos esenciales.

Que el causante destaca que debió ser la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO o bien la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) la encargada de interpretar y aclarar las previsiones del Decreto N° 432/22 y no la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO ni la ex-SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, por otra parte, el nombrado, señala que la actuación del Comité de Valoración resulta nula por entender que no existió representación de la ex-SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el señor BELTRAN considera que también se violaron los principios de legalidad, razonabilidad y de igualdad.

Que por la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/22 se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por el Decreto N° 432/22 se homologaron las Actas Acuerdo de fechas 30 de mayo y 1° de junio, ambas de 2022, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), estableciendo la Cláusula Cuarta de la segunda de las Actas citadas que, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023, el personal permanente encasillado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) que revistara en el Nivel escalafonario "C" del Agrupamiento General, que no reuniera el requisito de título del nivel de educación exigido de conformidad con el artículo 14 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, podrá postularse al Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/22, mediante el sistema establecido en la Cláusula Tercera del Decreto N° 103/22 al Nivel escalafonario "B" del Agrupamiento General, siempre que

la posesión del título del que se trate no sea exigida como habilitante por la normativa respectiva para cumplir la prestación laboral del cargo a ocupar.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 741/22 se dio inicio al proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la citada Jurisdicción y se designó a los miembros integrantes del Comité de Valoración.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 1505/22, el señor BELTRAN promovió al Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por aplicación del referido proceso de valoración.

Que con posterioridad, y en el marco del mencionado proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el aquí causante se postuló al Nivel B, Agrupamiento General del citado escalafón.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 1452/23 se desestimó la postulación del señor BELTRAN al Nivel B, Agrupamiento General del citado escalafón.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente el causante interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 240/24 se desestimó el recurso de reconsideración impetrado por el agente BELTRAN contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 1452/23.

Que notificado el causante del rechazo del recurso de reconsideración, hizo uso del derecho que le asiste de ampliar fundamentos por él efectuados en los que señala que se vulneró el derecho de igualdad, debido proceso y derecho de defensa.

Que la mayoría de los argumentos vertidos por el señor BELTRAN en su ampliación de fundamentos constituyen una reedición de los expuestos en su escrito recursivo.

Que el argumento del recurrente referido a que los firmantes del Informe N° IF-2023-55598790-APN-SSEP#JGM, del que hizo mérito el Comité de Valoración en su Acta N° 19, carecían de competencia para formular aclaraciones y que esa incompetencia, a su vez, vició el acto atacado por haber recogido en su decisorio el criterio de aquel, soslaya que los firmantes de la referida Instrucción conformaban el órgano rector en materia de empleo público -con actual dependencia de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA- y resultan autoridad de aplicación e interpretación de las disposiciones de la Ley N° 25.164.

Que por el mismo motivo, además, resulta insustancial el planteo respecto de la falta de causa del acto atacado con el argumento de sustentarse en un informe "carente de toda validez", resultando también insustancial el hecho de que la resolución impugnada no haya hecho referencia en sus considerandos al Acta Acuerdo del 1° de junio de 2022, homologada por el Decreto N° 432/22.

Que en cuanto a la falta de motivación alegada por el causante, cabe señalar que la misma se debió, tal como señaló el precitado Comité, por el hecho de que el quejoso había promovido al Nivel "C" del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) en el marco del precitado régimen de valoración.

Que en el Informe N° IF-2023-55598790-APN-SSEP#JGM se señala que uno de los objetivos del Régimen de excepción es "tornar operativos los principios que rigen la carrera del personal (...), en particular aquellos que señalan que la promoción de la carrera se encuentre motivada en exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes" y que cualquier "circunstancia que implique la modificación de las bases que han dado sustento a este instituto de valoración para la promoción por evaluación y mérito conllevaría a una desnaturalización de los mencionados principios, así como de la propia génesis del instituto de la promoción de Nivel por el régimen de Valoración".

Que en el informe citado se indicó que con posterioridad al dictado de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/22 se evidenciaron casos que no habían sido contemplados originalmente en las Actas del 26 de mayo y del 26 de noviembre, ambas de 2021, lo que ameritaba una revisión, tal fue el caso de algunos agentes de la planta permanente que con carácter previo al Decreto N° 2098/08, acreditando título secundario, revistando en el Nivel escalafonario "C" del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y desempeñando funciones acordes al Nivel "B", conforme a lo establecido por el artículo 13 de dicho escalafón, se encontraban excluidos del régimen de excepción previsto en la referida resolución.

Que la situación precedentemente referida no fue prevista en el caso de agentes que promovieron al Nivel escalafonario "C" en el marco del régimen de excepción y que, con posterioridad, pretendieron una nueva promoción al Nivel escalafonario "B" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO sin reunir los recaudos previstos en el artículo 14 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que, por otra parte, la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C), órgano paritario que posee entre sus funciones la de interpretar el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por Acta N° 207 del 13 de febrero de 2023, al interpretar la Cláusula Cuarta del Convenio homologado por el Decreto N° 103/22, señaló que la referencia al personal de planta permanente encasillado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO que revistara en un Nivel escalafonario "C" del Agrupamiento General alude al trabajador que hubiera sido designado como personal permanente en regímenes comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General, homologado por el Decreto N° 214/06, previo a la entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y que al momento de su postulación revistiera en el Nivel "C" del SINEP, con independencia del momento en que hubiera accedido a dicho Nivel.

Que, por otra parte, del Acta N° 19 del Comité de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, por la que se desestimó la postulación del señor BELTRAN, surge que tomó intervención el representante designado por la ex-SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, señor Juan Luis MAYDANA, conforme se desprende de la Resolución del ex-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 741/22.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por el señor Luis Fernando BELTRAN (D.N.I. N° 18.315.083) contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 1452 del 1° de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

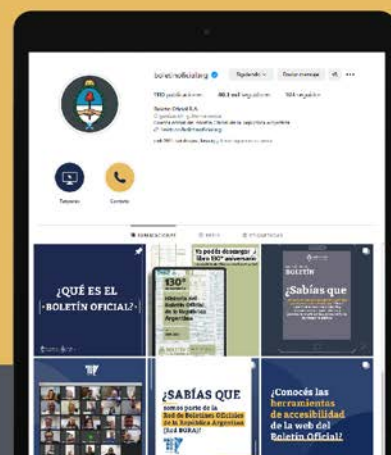
MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 30/06/2026 N° 45609/26 v. 30/06/2026

Seguinos en
nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

Sigamos conectando
la voz oficial



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 186/2026

RESOL-2026-186-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-58834453- -ANSES-DGDPYN#ANSES; las Leyes Nros. 24.241, 26.417, 27.260, sus modificatorias y complementarias; los Decretos Nros. 110 de fecha 7 de febrero de 2018 y 274 de fecha 22 de marzo de 2024; la Disposición N° DI-2026-5-APN-SSSS#MCH de fecha 7 de mayo de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), instituido por la Ley N° 26.425, las cuales se ajustarán a lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/24 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), conforme la fórmula que, como ANEXO, forma parte integrante del mismo.

Que, a su vez, dicho decreto dispone que, en base a la movilidad dispuesta en el artículo 1° del mismo, la primera actualización se hará efectiva a partir de las prestaciones previsionales correspondientes al mes de julio de 2024.

Que a través del Informe N° IF-2026-58384655-ANSES-DESS#ANSES, se efectuó el cálculo de la movilidad a considerar en función de los datos publicados por el INDEC, resultando éste del DOS CON QUINCE CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,15%).

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 110/18 -reglamentario de la Ley N° 27.426- facultó a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SIPA, establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que de igual modo, el precitado decreto puso en cabeza de esta ANSES la actualización del valor mensual de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), según la variación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que en consecuencia, corresponde establecer los valores del mes de julio de 2026 correspondientes a las prestaciones y conceptos previsionales, considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor correspondiente a mayo de 2026.

Que por su parte, la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, por Disposición N° DI-2026-5-APNSSSS#MCH, de fecha 7 de mayo de 2026, e Informe N° IF-2026-42666493-APN-DNPSS#MCH, de fecha 28 de abril de 2026, estableció los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 30 de junio de 2026 o que soliciten su beneficio a partir del 1° de julio de 2026.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Administración Nacional tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 3° del Decreto N° 110/18 y el Decreto N° 162/26.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de julio de 2026, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 8° de la Ley N° 26.417 y 2° del Decreto N° 274/24, será de PESOS CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$411.989,33).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el haber máximo vigente a partir del mes de julio de 2026, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 9° de la Ley N° 26.417 y 2° del Decreto N° 274/24, será de PESOS

DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS (\$2.772.298,06).

ARTÍCULO 3°.- Establécense las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241 -texto según Ley N° 26.222- en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS (\$138.757,90) y PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$4.509.567,41), respectivamente, a partir del período devengado julio de 2026.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU), prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, aplicable a partir del mes de julio de 2026, en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$188.466,31).

ARTÍCULO 5°.- Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), prevista en el artículo 13 de la Ley N° 27.260, aplicable a partir del mes de julio de 2026, en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$329.591,46).

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 30 de junio de 2026 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y soliciten la prestación a partir del 1° de julio de 2026, se actualizarán, a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización aprobados por la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL en la Disposición N° DI-2026-5-APNSSSS#MCH, de fecha 7 de mayo de 2026, y contenidos en el Informe N° IF-2026-42666493-APN-DNPSS#MCH, de fecha 28 de abril de 2026, que como Anexo forma parte integrante de la referida disposición.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Dirección General Diseño de Procesos y Normas de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración de requerimientos, normas y comunicaciones que fueran necesarias, para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Guillermo Héctor Arancibia

e. 30/06/2026 N° 45120/26 v. 30/06/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 187/2026

RESOL-2026-187-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-58834120- -ANSES-DGDPYN#ANSES; las Leyes Nros. 24.714, 27.160 y 27.743; el Decreto N° 514 de fecha 13 de agosto de 2021; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274 de fecha 22 de marzo de 2024; el Decreto N° 63 de fecha 6 de febrero de 2025; la Resolución N° RESOL-2019-11-APNSESS#MSYDS de fecha 30 de julio de 2019; la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT de fecha 2 de septiembre de 2021, la Resolución N° RESOL-2026-146-ANSES-ANSES de fecha 28 de mayo de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el tercer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160 dispone que la movilidad se aplicará al monto de las asignaciones familiares y a la actualización de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar que determinan el cobro, en los casos en que corresponde su utilización.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/24 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), conforme la fórmula que, como ANEXO, forma parte integrante del mismo.

Que el Decreto N° 514/21 dispone que los trabajadores contratados bajo las modalidades de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 26.727 y su modificatoria, y las personas contratadas para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el artículo 96 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, percibirán las Asignaciones Familiares correspondientes al inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL aclara que el monto de la Asignación Familiar por Hijo, Hijo con Discapacidad y/o Prenatal al que tengan derecho los trabajadores contratados bajo alguna de las modalidades enunciadas en el artículo 1° del Decreto N° 514/21, en ningún caso podrá ser inferior al monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor general de la Asignación Universal por Hijo e Hijo con Discapacidad y/o Embarazo para Protección Social, según corresponda.

Que por otra parte, el artículo 4° de la misma determina que la suma dineraria adicional prevista en el artículo 2° del Decreto N° 514/21 se liquidará en los mismos términos y condiciones que las Asignaciones Familiares a las que se tenga derecho.

Que el Decreto N° 63/25 estableció que el monto de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal, sólo se actualizará por movilidad UNA (1) vez al año, en oportunidad de su pago masivo, conforme los parámetros generales del Régimen de Asignaciones Familiares instituidos por la Ley N° 24.714.

Que en este sentido, el ANEXO a la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS, en el Capítulo IV, punto 5, reglamenta que dicha actualización se realizará aplicando la movilidad acumulada desde el pago masivo anterior hasta el mes correspondiente a su actualización, inclusive.

Que la Ley N° 27.743 sustituyó el artículo 8° del anexo de la Ley N° 24.977 y sus modificatorias, estableciendo las categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales -correspondientes a la o las actividades mencionadas en el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 24.977 y sus modificatorias-, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente.

Que mediante el Informe N° IF-2026-58796884-ANSES-DAF#ANSES, la Dirección de Asignaciones Familiares de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) especificó las categorías de monotributo que corresponden a cada rango de ingresos, a partir de la aplicación de la movilidad establecida para las Asignaciones Familiares que se ponen al pago a partir del período julio de 2026, en cumplimiento de la normativa vigente.

Que a través de la Nota N° NO-2026-58388556-ANSES-DESS#ANSES que contiene embebido el Informe N° IF-2026-58384655-ANSES-DESS#ANSES, se detallaron las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) y el cálculo de la movilidad a considerar, respectivamente.

Que la Dirección General de Diseño de Procesos y Normas ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 27.160, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 162/26.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El incremento de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las asignaciones familiares previstas en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de las establecidas en los incisos d) y e) del artículo 6° de la misma, será equivalente a DOS CON QUINCE CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,15%), que se aplicará sobre los límites, rangos y montos establecidos en los Anexos mencionados en el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2026-146-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 2°.- Los límites, rangos y montos de las asignaciones familiares contempladas en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, que se perciban o cuyos hechos generadores se produzcan a partir del

mes de julio de 2026, serán los que surgen de los ANEXOS I N° IF-2026-59692720-ANSES-DPAYT#ANSES, II N° IF-2026-59693097-ANSES-DPAYT#ANSES, III N° IF-2026-59693650-ANSES-DPAYT#ANSES, IV N° IF-2026-59695492-ANSES-DPAYT#ANSES, V N° IF-2026-59696016-ANSES-DPAYT#ANSES, VI N° IF-2026-59696461-ANSES-DPAYT#ANSES y VII N° IF-2026-59697050-ANSES-DPAYT#ANSES, que forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Cuando por aplicación del incremento mencionado en el artículo 1° de la presente, el monto de las asignaciones familiares y/o el valor de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar resulten con decimales se aplicará redondeo al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4°.- La percepción de un ingreso superior a PESOS TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$3.034.844) por parte de una de las personas integrantes del grupo familiar referido en el artículo 1° del Decreto N° 1667/12, excluye a dicho grupo del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando la suma de sus ingresos no supere el límite máximo de ingresos establecido en los anexos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Héctor Arancibia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2026 N° 45096/26 v. 30/06/2026

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 101/2026

RESOL-2026-101-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-57837843-APN-DACYGD#AABE y su asociado N° EX-2026-23551515- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita la desafectación de un sector del inmueble, propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, comprendido dentro de uno de mayor extensión, ubicado entre calles Yaganes, 44 Héroes Ara San Juan y Horeb, Departamento USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, vinculado al CIE N° 9400001658/13; identificado catastralmente como Departamento de Ushuaia (01) – Sección E – Macizo 02, Parcela 1g (Parte), con una superficie aproximada de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (2.939,35 m²), individualizado en el croquis de ubicación que como ANEXO (PLANO-2026-61618362-APN-DSCYD#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que en el marco del Expediente N° EX-2026-23551515- -APN-DACYGD#AABE, por el que tramita el estudio preliminar del inmueble del cual se prevé su enajenación, la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DE GESTIÓN dio intervención mediante Nota NO-2026-57256193-APN-DEYMG#AABE de fecha 9 de junio de 2026, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS solicitando la desafectación del inmueble de marras.

Que la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL, elaboró el Informe Técnico, Catastral, Dominial y de Afectaciones identificado como IF-2026-55123590-APN-DSCYD#AABE y el croquis de ubicación identificado como PLANO-2026-61618362-APN-DSCYD#AABE.

Que deberán tenerse presente al momento de una eventual enajenación del inmueble las restricciones y afectaciones que surgen del citado INFORME TÉCNICO, CATASTRAL, DOMINIAL Y DE AFECTACIONES identificado IF-2026-55123590-APN-DSCYD#AABE.

Que la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL elaboró el Informe de Ocupación y Uso de Bienes del Estado N° 335/2026 bis de fecha 2 de febrero de 2026, digitalizado en el IF-2026-56856081-APN-DDT#AABE de fecha 8 de junio de 2026 y su complementaria Nota NO-2026-62326350-APN-DDT#AABE de fecha 24 de junio de 2026, expresando que el inmueble se encuentra actualmente en desuso y sin ocupaciones permanentes por parte de terceros, verificándose una ocupación transitoria por parte de la empresa CAMUZZI GAS DEL SUR como lugar de acopio de caños.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA por Nota NO-2025-86100334-APN-MD de fecha 6 de agosto de 2025, puso a disposición el inmueble descripto expresando que el mismo "(...) resulta prescindible para la gestión del Ministerio. Ello por cuanto en la actualidad dicho inmueble no es utilizado por la Armada Argentina, ni se prevé su utilización en el futuro. Por tal motivo, el referido inmueble resulta innecesario en los términos del artículo 27 del Anexo del Decreto N° 2670/15, reglamentario del Decreto N° 1382/12, y queda a disposición de esa Agencia para los fines que estime pertinentes. (...)".

Que mediante el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y el artículo 28 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 1) del artículo 28 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que el artículo 29 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios determina que el acto de desafectación implicará tanto el cambio de situación de revista del inmueble como, el cese de su condición dominical.

Que el artículo 31, primer párrafo, del citado Anexo y sus modificatorios, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare la existencia de inmuebles susceptibles de ser desafectados por falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad, comunicará tal circunstancia a la jurisdicción o entidad que tenga el inmueble asignado y/o, en su caso, al Ente Regulador o agencia de control a cargo del servicio público al cual estuviere afectado el inmueble, para que, en el plazo de DIEZ (10) días, efectúe un descargo o informe, según corresponda, al respecto.

Que el artículo 32 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios, establece que los bienes declarados "innecesarios" o "sin destino", así como aquellos desafectados de sus jurisdicciones de origen, permanecerán en custodia de éstas, en los términos establecidos por el artículo 17 del Decreto N° 1.382/12, hasta que se los requiera o determine su nuevo destino, debiendo las mismas garantizar su resguardo, integridad y disponibilidad, libres de toda deuda.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que de acuerdo a los estudios e informes técnicos elaborados en las presentes actuaciones, el área propiciante considera procedente la desafectación del sector del inmueble descripto en el primer considerando.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar el sector del inmueble mencionado en el considerando primero de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, debiendo garantizarse su resguardo, integridad y disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 17 del Decreto N° 1.382/12.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer la racionalización del espacio físico del patrimonio inmobiliario estatal, con vista a su mejor aprovechamiento y

utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que las distintas áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase, en los términos del artículo 29 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, comprendido dentro de uno de mayor extensión, ubicado entre calles Yaganes, 44 Héroes Ara San Juan y Horeb, Departamento USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, vinculado al CIE N° 9400001658/13; identificado catastralmente como Departamento de Ushuaia (01) – Sección E – Macizo 02, Parcela 1g (Parte), con una superficie aproximada de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (2.939,35 m2), individualizado en el croquis de ubicación que como ANEXO (PLANO-2026-61618362-APN-DSCYD#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al MINISTERIO DE DEFENSA y al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, que conforme lo dispuesto por el artículo 32 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios los bienes declarados “innecesarios” o “sin destino”, así como aquellos desafectados de sus jurisdicciones de origen, permanecerán en custodia de éstas, en los términos establecidos por el artículo 17 del Decreto N° 1.382/12, hasta que se los requiera o determine su nuevo destino, debiendo las mismas garantizar su resguardo, integridad y disponibilidad, libres de toda deuda.

ARTÍCULO 3°.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente N° EX-2026-23551515- -APN-DACYGD#AABE y prosígase su curso.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA y al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 6°.- Dese intervención, oportunamente, a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la recepción del inmueble por parte del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tania Yedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2026 N° 45254/26 v. 30/06/2026

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 102/2026

RESOL-2026-102-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-57261108- -APN-DACYGD#AABE y su asociado N° EX-2026-23546341- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita la desafectación del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ubicado en la Avenida Belgrano N° 637, Comuna 1, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 13 - Sección 02 - Manzana 23 - Parcela 17A, correspondiente al CIE N° 0200023013/2, individualizado en el croquis de ubicación que como ANEXO (PLANO-2026-31868288-APN-DSCYD#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que en el marco del Expediente N° EX-2026-23546341- -APN-DACYGD#AABE, por el que tramita la venta del inmueble, la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DE GESTIÓN dio intervención mediante Nota NO-2026-57028463-APN-DEYMG#AABE de fecha 9 de junio de 2026, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS solicitando la desafectación del inmueble citado precedentemente.

Que la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL procedió a elaborar el INFORME TÉCNICO CATASTRAL, DOMINIAL Y DE AFECTACIONES identificado como IF-2026-44942085-APN-DSCYD#AABE y el croquis de ubicación identificado como PLANO-2026-31868288-APN-DSCYD#AABE.

Que la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL elaboró el Informe de Ocupación y Uso de Bienes del Estado N° 312/2026 de fecha 10 de abril de 2026, digitalizado en el IF-2026-39058380-APN-DDT#AABE de fecha 17 de abril de 2026, expresando que se trata de una edificación que comprende planta baja, primero, segundo y tercer piso, donde actualmente funciona el INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y por la noche el INSTITUTO DE FORMACIÓN TÉCNICA SUPERIOR (IFTS) N° 12. Su estado de conservación es muy bueno.

Que posteriormente, por Nota NO-2026-62009858-APN-DDT#AABE de fecha 23 de junio de 2026, la citada Dirección actualizó la información anterior indicando que el INSTITUTO DE FORMACIÓN TÉCNICA SUPERIOR (IFTS) N° 12 se retiró en el mes de marzo del corriente año del inmueble ubicado en Av. Belgrano N° 637, restituyendo el sector utilizado por esa Institución educativa.

Que por Nota NO-2025-119955579-APN-MDYTE de fecha 28 de octubre de 2025, el MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO comunicó a esta Agencia que el inmueble resulta inoperativo y carente de finalidad para las competencias vigentes del Estado Nacional, resultando prescindible para su gestión, y por lo tanto innecesario en los términos del artículo 27 del Anexo al Decreto N° 2670 de fecha 1° de diciembre de 2015, reglamentario del Decreto N° 1382 de fecha 9 de agosto de 2012.

Que asimismo, mediante Nota NO-2026-62274999-APN-SSGA#MDYTE de fecha 24 de junio de 2026 la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO señaló que el único uso actual del inmueble corresponde al Sistema de Evaluación Pública (SEP), siendo una actividad de carácter transitorio que responde a necesidades vinculadas al mantenimiento y preservación del bien y que el mismo será oportunamente desocupado íntegramente al momento de su enajenación, quedando a disposición de las acciones pertinentes.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y el artículo 28 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 1) del artículo 28 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios, que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que el artículo 29 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios, determina que el acto de desafectación implicará tanto el cambio de situación de revista del inmueble como, el cese de su condición dominical.

Que el artículo 31, primer párrafo, del citado Anexo y sus modificatorios, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare la existencia de inmuebles susceptibles de ser desafectados por falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad, comunicará tal circunstancia a la jurisdicción o entidad que tenga el inmueble asignado

y/o, en su caso, al Ente Regulador o agencia de control a cargo del servicio público al cual estuviere afectado el inmueble, para que, en el plazo de DIEZ (10) días, efectúe un descargo o informe, según corresponda, al respecto.

Que el artículo 32 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios, establece que los bienes declarados "innecesarios" o "sin destino", así como aquellos desafectados de sus jurisdicciones de origen, permanecerán en custodia de éstas, en los términos establecidos por el artículo 17 del Decreto N° 1382/12, hasta que se los requiera o determine su nuevo destino, debiendo las mismas garantizar su resguardo, integridad y disponibilidad, libres de toda deuda.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que de acuerdo a los estudios e informes técnicos elaborados en las presentes actuaciones, el área propiciante considera procedente la desafectación del inmueble descripto en el considerando primero.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar el inmueble mencionado en el considerando primero en jurisdicción del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer la racionalización del espacio físico del patrimonio inmobiliario estatal, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que las distintas áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase, en los términos del artículo 29 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ubicado en la Avenida Belgrano N° 637, Comuna 1, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 13 - Sección 02 - Manzana 23 - Parcela 17A, correspondiente al CIE N° 0200023013/2, individualizado en el croquis de ubicación que como ANEXO (PLANO-2026-31868288-APN-DSCYD#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO que conforme lo dispuesto por el artículo 32 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios los bienes declarados "innecesarios" o "sin destino", así como aquellos desafectados de sus jurisdicciones de origen, permanecerán en custodia de éstas, en los términos establecidos por el artículo 17 del Decreto N° 1.382/12, hasta que se los requiera o determine su nuevo destino, debiendo las mismas garantizar su resguardo, integridad y disponibilidad, libres de toda deuda.

ARTÍCULO 3°.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente N° EX-2026-23546341- -APN-DACYGD#AABE y prosigase su curso.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Dese intervención, oportunamente, a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la recepción del inmueble por parte del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tania Yedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA DE PLANIFICACIÓN**Resolución 65/2026****RESOL-2026-65-E-APLA-DIRECTORIO#APLA**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO, el Expediente EX-2025-00005539-APLA-SG#APLA del Registro de esta AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), la Ley N° 26.221 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 493 del 21 de julio de 2025 y 805 del 12 de noviembre de 2025 y la Resolución N° 543 del 27 de abril de 2026 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° de la Ley N° 26.221 y sus modificatorias se aprobó el Marco Regulatorio para la prestación del Servicio Público de agua potable y desagües cloacales en el ámbito establecido por el Decreto N° 304/06, el que como Anexo 2 integra la misma.

Que a través del Decreto N° 493/25 se modificaron diversas disposiciones del referido Marco Regulatorio.

Que por el artículo 9° del citado Decreto N° 493/25 se instruyó al MINISTERIO DE ECONOMÍA a proponer el texto ordenado del Anexo 2 "MARCO REGULATORIO" de la Ley N° 26.221 con las modificaciones introducidas por esa medida, previendo que el mismo debía ser aprobado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en dicho marco y a fin de dar mayor claridad, coherencia y certeza jurídica al marco normativo que rige la prestación del Servicio Público a cargo de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA), se dictó el Decreto N° 805/25, aprobándose el texto ordenado del Anexo 2 "MARCO REGULATORIO" de la Ley N° 26.221 y sus modificatorias, en los términos previstos por el citado artículo 9° del Decreto N° 493/25.

Que el inciso z) del artículo 5° del Marco Regulatorio define al Plan Director de Mejora Estratégica como el documento de carácter técnico elaborado por la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) que define las estrategias y acciones propuestas para la expansión y ampliación del Servicio Público, de conformidad con las metas previstas en el Contrato de Concesión y con sujeción a la financiación disponible.

Que, por su parte, el artículo 23° del referido Marco Regulatorio establece como misión de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) la de elaborar el Plan Director de Mejora Estratégica, agregando que el mismo podrá ser ejecutado por la Concesionaria o por la jurisdicción que resulte beneficiada con las obras incluidas en el mismo, debiendo realizar la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) el seguimiento de las condiciones de ejecución y el control de las cuestiones de carácter técnico u operativo de las obras que se realicen en el marco de dicho plan.

Que, a su vez, el artículo 27° del Marco Regulatorio establece que la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) deberá aprobar y efectuar el seguimiento de las condiciones de ejecución y el control de las cuestiones de carácter técnico u operativo relativas a las obras que se realicen en el marco del Plan Director de Mejora Estratégica, según los términos definidos en el artículo 123° de esa norma.

Que, en dicho marco, en el mismo artículo 27° del Marco Regulatorio se detallan las facultades y obligaciones de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) destacándose las siguientes: elaborar el Plan Director de Mejora Estratégica relativo a las obras necesarias para la expansión del Servicio Público, así como efectuar el seguimiento de las condiciones de ejecución y el control de las cuestiones de carácter técnico y operativo de las obras que se realicen en el marco de dicho plan, según los términos definidos en el artículo 123° de esa norma; requerir informes a las contratistas o entes ejecutores de las obras y monitorear las inversiones que sean necesarias para la ejecución de las obras proyectadas en el Plan Director de Mejora Estratégica cuyo financiamiento haya sido gestionado por la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), en coordinación con la Concesionaria; gestionar ante entidades públicas y privadas el financiamiento necesario para la ejecución de las obras contempladas en el Plan Director de Mejora Estratégica, en coordinación con la Concesionaria; dar publicidad e instrumentar formas eficaces de comunicación del proyecto de Plan Director de Mejora Estratégica para evaluar su impacto y posibilidades de desarrollo en la comunidad, así como también del citado plan una vez que haya sido aprobado; y atender y resolver fundadamente los reclamos de terceros por deficiencias producidas en la ejecución de las obras de expansión en el marco de lo previsto en el Plan Director de Mejora Estratégica o por cualquier otro problema derivado de la ejecución de las mismas, en su sede central o en las dependencias que habilite en el Área Regulada.

Que, el inciso b) del artículo 33° del Marco Regulatorio establece entre las atribuciones del Directorio de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) la de aprobar el Plan Director de Mejora Estratégica.

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 68° del Marco Regulatorio establece que el Plan de Acción de la Concesionaria se elaborará tomando como referencia el Plan Director de Mejora Estratégica.

Que, por su parte, el artículo 123 del Marco Regulatorio dispone que el Plan Director de Mejora Estratégica tiene por objeto establecer los lineamientos y estrategias técnicas para el desarrollo de las obras básicas de infraestructura que posibilite la ampliación y extensión del Servicio Público, a través de programaciones de proyectos y obras, fuentes de financiamiento y entes ejecutores y que, asimismo, deberá contemplar criterios de razonabilidad y economicidad técnica para evaluar la factibilidad de las obras, tomando en consideración la densidad poblacional y demás aspectos geográficos que puedan determinar la inviabilidad de la inversión.

Que, del mismo modo, el citado artículo 123 del Marco Regulatorio señala que el Plan Director de Mejora Estratégica es un documento técnico y referencial, que no tendrá carácter vinculante, sino que servirá como directriz y base del Plan de Acción de la Concesionaria, debiendo ser revisado y evaluado cada CINCO (5) años por la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) y que deberá ponerse a disposición de la Concesionaria con NOVENTA (90) días de antelación a la fecha en la que la Concesionaria deba presentar el Plan de Acción de la Concesionaria.

Que, conforme lo establece el artículo 124 del Marco Regulatorio, el Plan Director de Mejora Estratégica será elaborado por la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) teniendo en consideración las sugerencias que la Concesionaria efectúe sobre los lineamientos y estrategias técnicas para el desarrollo de las obras básicas de infraestructura y que el Plan Director de Mejora Estratégica deberá contener el detalle de las obras básicas y acciones, los entes ejecutores, los montos de inversión previstos, las fuentes de financiamiento asociadas, los objetivos y las metas relacionados con la ampliación y extensión del Servicio Público, para cubrir las necesidades de la demanda insatisfecha en materia de Agua Potable y Saneamiento, en las condiciones fijadas en el Marco Regulatorio.

Que, del mismo modo, el artículo 124 del Marco Regulatorio establece que el Plan Director de Mejora Estratégica definirá operativamente la integración del Área Remanente y que en el proceso de elaboración de dicho plan, la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) realizará consultas a la Concesionaria en aquellos aspectos que entienda pertinentes.

Que, por otro lado, por el artículo 1° de la Resolución N° 543/26 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó como Anexo I el modelo de “Contrato de Concesión entre el ESTADO NACIONAL y AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA)” y cuyo texto final ha sido protocolizado mediante número CONVE-2026-46051085-APN-DGGDTYAI#MEC.

Que en la cláusula 1.1 del Contrato de Concesión se define a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) como el organismo que tiene a su cargo planificar y elaborar el Plan Director de Mejora Estratégica para la ejecución de las obras de expansión del Servicio Público, y ejercer las demás funciones establecidas en el Marco Regulatorio y en ese Contrato y al Plan Director de Mejora Estratégica como el documento de carácter técnico elaborado por la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) que define las estrategias y acciones propuestas para la prestación, expansión y ampliación del Servicio Público.

Que, asimismo, en la cláusula 1.13 del Contrato de Concesión se establece que a los efectos de la expansión del Servicio Público la Concesionaria tomará como directriz la planificación realizada por la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) en el Plan Director de Mejora Estratégica.

Que la cláusula 6.5.1 del Contrato de Concesión determina que el Plan Director de Mejora Estratégica tiene por objeto establecer los lineamientos y estrategias técnicas para el desarrollo de las obras básicas de infraestructura que posibiliten la ampliación y expansión de los servicios, contemplando programaciones de proyectos y obras, fuentes de financiamiento y entes ejecutores para las obras, incluyendo Inversiones Onerosas e Inversiones No Onerosas y que el Plan Director de Mejora Estratégica es un documento técnico que no tendrá carácter vinculante, sino que servirá como directriz y base del Plan de Acción de la Concesionaria, debiendo ser revisado y actualizado cada CINCO (5) años por la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA).

Que, asimismo, la cláusula 6.5.1 del Contrato de Concesión señala que el Plan Director de Mejora Estratégica deberá ponerse a disposición de la Concesionaria con NOVENTA (90) días corridos de antelación a la fecha en la que la Concesionaria deba presentar su plan de acción al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que, asimismo, la cláusula 6.5.2 del Contrato de Concesión dispone que el Plan Director de Mejora Estratégica será elaborado por la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), teniendo en consideración las sugerencias que la Concesionaria efectúe sobre los lineamientos y estrategias técnicas para el desarrollo de las obras básicas de infraestructura y que dicho plan deberá contener el detalle de las obras básicas y acciones, los entes ejecutores de las mismas, los montos de inversión previstos, las fuentes de financiamiento asociadas y los objetivos y las metas relacionados con la ampliación y extensión del Servicio Público, para cubrir las necesidades de la demanda insatisfecha en materia de Agua Potable y Saneamiento, definiendo operativamente la integración del Área Remanente.

Que, en este sentido, la Concesionaria intervino en las presentes actuaciones, en el marco de lo previsto en el artículo 124° del Marco Regulatorio, a través de la Nota N° NO-2026-00000314-AYSA-DPES#AYSA por medio de la cual puso a disposición de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) los “LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS-PLAN DIRECTOR MEJORAS ESTRATÉGICAS”, que se ha tomado en consideración a los fines de elaborar el proyecto del “Plan Director de Mejora Estratégica – Quinquenio 2027-2031”.

Que, por su parte, la GERENCIA DE COORDINACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES de esta AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) intervino conforme a sus competencias, dejando constancia de las actuaciones desarrolladas en el ámbito de la COMISIÓN ASESORA de la Agencia.

Que, al respecto cabe destacar que conforme se define en el inciso n) del artículo 5° del Marco Regulatorio, la COMISIÓN ASESORA es un órgano consultivo y de asesoramiento que se desempeña en el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y en la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA).

Que, a su vez, el artículo 37° del Marco Regulatorio señala que la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) contará con una COMISIÓN ASESORA, integrada por UN (1) representante de cada uno los municipios comprendidos en la jurisdicción del Área Regulada, UN (1) representante del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, UN (1) representante del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), UN (1) representante de la Concesionaria y UN (1) representante de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la que funcionará conforme a lo dispuesto en el Marco Regulatorio y en las normas que contemple su Reglamento Interno de Funcionamiento.

Que, en dicho marco, de lo manifestado por la GERENCIA DE COORDINACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES en el Informe N° IF-2026-00003207-APLA-GCYRI#APLA se desprende que dicha COMISIÓN ASESORA constituyó el ámbito institucional mediante el cual se canalizó la participación de los municipios en un proceso de identificación, validación y actualización de necesidades y prioridades territoriales vinculadas a los alcances del Plan Director de Mejora Estratégica, habiendo dado tratamiento al mismo en las reuniones celebradas a tal fin, según consta en las actas oportunamente suscriptas.

Que, asimismo, la UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA de esta AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) ha tomado intervención a través del Informe N° IF-2026-00003235-APLA-UGTF#APLA y dejó constancia del proceso desarrollado por dicha Unidad para identificar la cartera de obras estratégicas susceptibles de ser financiadas, así como de las actividades de coordinación y el trabajo llevado adelante con dicho objeto con AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA), con bancos y organismos internacionales de crédito, con las áreas competentes del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con autoridades de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES incluyendo la AUTORIDAD DEL AGUA (ADA) de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y CLOACAS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES (DIPAC), con representantes del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y demás actores involucrados.

Que la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA de esta AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) ha intervenido en las presentes actuaciones mediante diversos informes técnicos obrantes en el expediente, destacándose entre ellos los Informes Nros. IF-2026-00003309-APLA-GPTYE#APLA e IF-2026-00003439-APLA-GPTYE#APLA, habiéndose incorporado a través del primero de los citados la propuesta de “Plan Director de Mejora Estratégica – Quinquenio 2027-2031”.

Que, en consecuencia, en esta instancia se considera pertinente aprobar el Plan Director de Mejora Estratégica para el período 2027-2031.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES de esta AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las competencias asignadas por los artículos 23, 27 incisos a) y b), 33, 123 y 124 del Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 26.221 y sus modificatorias (texto ordenado por el Decreto N° 805/25) y lo establecido en el Capítulo 6 del “Contrato de Concesión entre el ESTADO NACIONAL y AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA)” cuyo modelo ha sido aprobado como Anexo I por el artículo 1° de la Resolución N° 543 del 27 de abril de 2026 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y cuyo texto final ha sido protocolizado mediante número CONVE-2026-46051085-APN- DGGDTYAI#MEC.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE PLANIFICACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Plan Director de Mejora Estratégica” para el período 2027-2031 que como ANEXO (IF-2026-00003490-APLA-DIRECTORIO#APLA) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida se dicta ad referéndum del DIRECTORIO de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Bernardo Bartolome Heredia - Leandro Ayarza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/IF-2026-00003490-APLA-DIRECTORIOAPLA.pdf>

e. 30/06/2026 N° 45506/26 v. 30/06/2026

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Resolución 38/2026

RESOL-2026-38-APN-ANPIDTYI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2022-109513193- -APN-DGA#ANPIDTYI del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 157 del 14 de febrero de 2020 y su modificatorio, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 del 25 de octubre de 2024 y N° 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 699 del 14 de julio del 2021, las Resoluciones de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN N° 8 del 20 de enero de 2022, N° 221 del 28 de octubre de 2022, N° 161 del 12 de julio de 2023, N° 11 del 18 de abril de 2024, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 6 del 12 de febrero de 2025 y N° 243 del 29 de septiembre de 2025, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 162 del 16 de diciembre de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria de la licenciada Patricia Noemí SOUZA (DNI N° 32.384.714) en el cargo de Directora de Seguimiento de Proyectos Asociativos y de Emprendedores dependiente de la Dirección Nacional de Diseño y Ejecución de Instrumentos de Promoción de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por conducto del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 157/20 y su modificatorio, se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN como organismo descentralizado, con autarquía administrativa y funcional dependiente del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 379/21 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicho organismo.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, en su carácter de organismo descentralizado, funcione en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 699/21 se designó con carácter transitorio a la licenciada Patricia Noemí SOUZA (DNI N° 32.384.714) en el cargo de Directora de Seguimiento de Proyectos Asociativos y de Emprendedores dependiente de la Dirección Nacional de Diseño y Ejecución de Instrumentos de Promoción de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

Que, por las Resoluciones de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN N° 8/22, N° 221/22, N° 161/23, N° 11/24 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 6/25 y 243/25, se prorrogó la designación transitoria de la mencionada funcionaria en el cargo aludido en el acápite anterior.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que por el artículo 2° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 162/25 se delegó en los Titulares de los Organismos Descentralizados que actúan en la órbita de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 162/25.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN
DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase, a partir del 23 de junio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada Patricia Noemí SOUZA (DNI N° 32.384.714) en el cargo de Directora de Seguimiento de Proyectos Asociativos y de Emprendedores dependiente de la Dirección Nacional de Diseño y Ejecución de Instrumentos de Promoción de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0, en los mismos términos que los establecidos en su designación oportunamente dispuesta por la Decisión Administrativa N° 699/21, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Atiéndase con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio el gasto que demande el financiamiento de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natalia Irene Avendaño

e. 30/06/2026 N° 45255/26 v. 30/06/2026

CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Resolución 19/2026

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2026

VISTO el expediente "S" 19/2026 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito MISIONES s/ creación de nuevo circuito electoral (Municipio de Dos Hermanas), elevado en virtud de lo previsto por el artículo 40 del Código Electoral Nacional, y

CONSIDERANDO:

1°) Que a fs. 1/6, el Juzgado Federal con competencia electoral de Misiones eleva para consideración del Tribunal la propuesta de subdivisión y creación de un nuevo circuito electoral correspondiente al Departamento General Manuel Belgrano, en virtud de lo establecido por la Ley Provincial XV - N° 24 que crea el Municipio N° 79 "Dos Hermanas".

2°) Que a fs. 123/129 obra el informe técnico elaborado por la Unidad de Geografía Electoral. Sobre la base de la propuesta confeccionada por la Secretaria Electoral del distrito y atendiendo principalmente al criterio N° 7 (adecuación de los límites municipales), como asimismo cumpliendo los criterios N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12, 13 y 14 -del Anexo I de la Acordada N° 49/2020 CNE-, se prevé la subdivisión y delimitación del circuito electoral 0081 "Bernardo de Irigoyen" y la creación del circuito 0081A "Dos Hermanas", correspondientes a la Sección Electoral 17 (General Manuel Belgrano).

3°) Que, con la intervención de la Unidad de Geografía Electoral del Tribunal, el proyecto aludido cumple actualmente con los lineamientos técnicos previstos para su integración en el Sistema de Información Geográfica (S.I.G.).

Cabe destacar que en las presentes actuaciones obra la información de los locales de votación y la documentación cartográfica correspondiente.

4°) Que, por otra parte, resulta pertinente señalar que han tomado conocimiento el Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones (cf. fs. 30) y las agrupaciones políticas con reconocimiento en el distrito (fs. 76/117).

5°) Que, finalmente, no puede pasarse por alto que la modificación de circuitos conlleva numerosas tareas registrales y de administración electoral, las que deben realizarse con la suficiente antelación. Por ello, y sin perjuicio de la prosecución del trámite de las presentes actuaciones, resulta ineludible disponer que tales tareas se rea-

licen a partir de la fecha de la comunicación de la presente, ad referendum de la resolución definitiva sobre la cuestión.

Por todo lo expuesto, la Cámara Nacional Electoral

RESUELVE:

1º) Aprobar el proyecto de subdivisión y modificación de la delimitación del circuito 0081 "Bernardo de Irigoyen", y la consecuente creación del circuito 0081A "Dos Hermanas", cuya representación y delimitación cartográfica obran como Anexos I y II de la presente.

2º) Hacer saber al Juzgado Federal con competencia electoral de Misiones lo previsto en el considerando 5º de la presente.

3º) Remitir las actuaciones al Poder Ejecutivo Nacional.

Regístrese, notifíquese al Juzgado Federal con competencia electoral de Misiones, tómesese nota en el Sistema de Gestión Electoral (SGE), publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y ofíciase al Poder Ejecutivo Nacional. El señor Vicepresidente, doctor Santiago Hernán Corcuera, no interviene por encontrarse en uso de licencia (Art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

Alberto R. Dalla Vía - Daniel Bejas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2026 N° 45266/26 v. 30/06/2026

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL

Resolución 37/2026

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2026

Visto:

Lo dispuesto por el artículo 17º del Decreto Ley N° 6.070/58, ratificado por la Ley 14.467, y el texto ordenado del Reglamento Interno vigente aprobado por Resolución CD N° 30, de fecha 8 de mayo de 2025, publicado en Boletín Oficial de la Nación de fecha 15 de mayo de 2025 y Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de fecha 19 de mayo de 2025, y

Considerando:

Que el 24 de septiembre de 2026 cesan en sus mandatos los Consejeros Universitarios Titulares, Ingenieros Civiles José María Girod; Ignacio Luis Vilaseca; Mariana Corina Stange; Jorge Enrique González Morón y Gustavo Gauna y los Consejeros Universitarios Suplentes, Ingenieros Civiles Victorio Santiago Díaz; Ana María Luján Leanza; Fernando Rodríguez y Alejandro Yaya.

Que en virtud de lo expuesto y en razón de la Ley de Ejercicio Profesional (Decreto Ley 6070/58 - Ley 14.467) y disposiciones reglamentarias vigentes, deberá procederse a la elección de cinco (5) Consejeros Universitarios Titulares y cuatro (4) Consejeros Universitarios Suplentes.

Que a sus efectos se ha preparado el padrón provisorio a la fecha de la presente y demás elementos destinados al cumplimiento del acto eleccionario, cerrando el padrón definitivo el 18 de agosto de 2026, teniendo los matriculados hasta ese día para efectuar las observaciones por errores u omisiones del padrón provisorio.

Que, en tal sentido, el artículo 3º del Reglamento interno vigente, dispone que, a los efectos del proceso electoral, los electores y elegidos deben figurar como activos, es decir, que no tengan suspendida o cancelada su matrícula al 18 de agosto de 2026 y que hayan realizado el pago de la segunda cuota de su matrícula antes de la fecha indicada. Asimismo, para ser elegido Consejero deberá tener al menos dos años de matriculado activo en este Consejo Profesional de Ingeniería Civil al 18 de agosto del año de la elección y, al menos, cinco años de antigüedad de su título (conf. artículo 17º, inciso b) del Decreto Ley N° 6.070/1958, ratificado por la Ley N° 14.467).

Que conforme lo dispone el artículo 7º, inciso 1, del Reglamento Interno vigente, corresponde determinar que el voto podrá emitirse de manera presencial por voto papel, o por votación a distancia de manera electrónica.

Que en el caso del voto a efectuarse de manera presencial en formato papel, conforme dispone el artículo 7º inciso 2 del Reglamento Interno vigente, éste podrá emitirse concurriendo personalmente a la sede del Consejo Profesional de Ingeniería Civil y depositarlo en las urnas habilitadas el día viernes 11 de septiembre desde las 8.00 hasta las 15.00 hs., debiendo encontrarse a la vista en el recinto especialmente habilitado al efecto, a disposición

del elector boletas pre impresas promovidas, en su caso. Dicho recinto será de características que permitan al elector emitir el sufragio con absoluta privacidad.

Que, en el caso del voto a efectuarse de forma a distancia en formato electrónico, conforme determina el artículo 7° del Reglamento citado, se efectuará a través de la internet, desde el 7 de septiembre de 2026 a las 9:00 horas, hasta el día 11 de septiembre de 2026 a las 15.00 hs., utilizando cualquier dispositivo con conexión a la internet para lo cual el matriculado debe informar un correo electrónico a fin de ser previamente autenticado para votar. En la pantalla donde se emitirá el voto deberá haber un instructivo sobre la metodología de votación y la forma operativa de emitir el voto electrónico, y el matriculado podrá actualizar, modificar o registrar un correo electrónico hasta cinco días hábiles antes del comienzo de la votación, esto es, hasta el día 31 de agosto de 2026. Quien no actualice, modifique o registre un correo electrónico hasta la fecha antes indicada no podrá votar de manera electrónica.

Que, en tal sentido, el artículo 6° del Reglamento Interno vigente dispone los requisitos y procedimientos para que los matriculados que deseen ser elegidos para los cargos promuevan las adhesiones a una nómina o lista de candidatos, designen un profesional como apoderado de la misma, presenten los fundamentos y presenten fiscales.

Que, asimismo, el Reglamento Interno fija que, para el caso de la votación presencial, quedará a cargo del Consejo la impresión de las boletas conforme con el modelo que apruebe el Consejo Directivo al momento de efectuar la convocatoria a elecciones, y recuerda que ni los adherentes ni los apoderados podrán denominar a sus listas utilizando la palabra "Consejo Profesional de Ingeniería Civil" o las siglas "CPIC". Tampoco se podrán utilizar nombres o siglas indecorosas o que afecten el buen nombre y la dignidad, sean discriminatorias o presten a confusión a los electores. Las listas se denominarán con el nombre de un color que podrán elegir los apoderados por orden de solicitud al momento de presentar las adhesiones.

Que, finalmente, vale advertir que el Reglamento Interno dispone en su artículo 5° que, si hubiere una única lista presentada, no se efectuarán los comicios, designando directamente a los integrantes de la misma para ocupar los puestos presentados en la fecha indicada en la convocatoria para el cierre de la elección y de conformidad con lo indicado en el artículo 8° del mismo Reglamento.

Que corresponde publicar la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Nación y en el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el lapso de un día, en el boletín semanal "Noticias del CPIC" y en la página web de este Consejo Profesional y comunicar a la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería.

Que las facultades para dictar esta Resolución surgen de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 6.070/58, ratificado por la Ley 14.467, y artículos 3 y ss. del Reglamento Interno vigente.

Por ello,

El Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ingeniería Civil
Resuelve:

Artículo 1º) Convocar a los universitarios matriculados en condiciones legales para la elección de cinco Consejeros Universitarios Titulares por el término de cuatro años, con mandato a partir del 24 de septiembre de 2026, y cuatro Consejeros Universitarios Suplentes por el término de dos años, con mandato a partir del 24 de septiembre de 2026.

Artículo. 2º) Disponer que la recepción de votos se efectuará a distancia de manera electrónica a través de la internet desde el 7 de septiembre de 2026 a las 9:00 horas, hasta el día 11 de septiembre de 2026 a las 15.00 hs., utilizando cualquier dispositivo con conexión a la internet para lo cual el matriculado debe informar un correo electrónico.

Artículo 3º) Disponer que la recepción de los votos se podrá hacer también de manera presencial en formato papel concurriendo personalmente a la sede del Consejo Profesional de Ingeniería Civil y depositándolos en las urnas habilitadas el día viernes 11 de septiembre desde las 8.00 a las 15.00 hs., debiendo encontrarse a la vista en el recinto especialmente habilitado al efecto, a disposición del elector boletas pre impresas promovidas en su caso. Dicho recinto será de características que permitan al elector emitir el sufragio con absoluta privacidad.

Artículo 4º) Establecer que los matriculados podrán actualizar, modificar o registrar un correo electrónico hasta el día 31 de agosto de 2026, y que quien no actualice, modifique o registre un correo electrónico hasta la fecha antes indicada no podrá votar de manera electrónica.

Artículo. 5º) Poner a disposición el padrón provisorio a partir del 5º día hábil posterior al dictado de la presente en las oficinas del Consejo Profesional de Ingeniería Civil, sitas en la calle Alsina 424, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6°) Incluir en el sitio web de este Consejo Profesional, a partir del 5° día hábil posterior al dictado de la presente, el padrón provisorio, con mención de Apellido, Nombre y Número de Matrícula, advirtiendo que dicho padrón no contendrá los correos electrónicos de los matriculados.

Artículo 7°) Disponer que los matriculados podrán promover adhesiones a una nómina de candidatos y designarán a un profesional como apoderado de la misma. Este apoderado remitirá a la dirección de correo electrónico elecciones@cpic.org.ar, o a aquella que la Mesa Directiva defina en el futuro, un ejemplar de la lista de los matriculados adherentes (con nombre, apellido, matrícula y firma digital) y una lista de los candidatos (con nombre, apellido, matrícula) con su firma digital aceptando la postulación. La exigencia de la firma digital podrá suplirse por la firma ológrafa escaneada, junto con la declaración jurada suscripta por el apoderado de la lista, quien será responsable por la autenticidad de la firma del candidato y/o adherente, según corresponda. No se tendrán por recibidas las presentaciones efectuadas por candidatos y/o adherentes de manera individual por fuera de la presentación que efectúe el apoderado de una lista, ni aquellas efectuadas con posterioridad a la fecha límite establecida para tales presentaciones. Los apoderados de las listas deberán presentar sus adhesiones y la documentación indicada previamente CINCO (5) días hábiles antes del cierre del padrón definitivo, esto es, el día 10 de agosto de 2026. Las listas deberán contener como propuesta la totalidad de candidatos para todos los cargos a elegir. La falta de un candidato para la totalidad de cargos a elegir torna la lista nula, teniéndose por no presentada. Lo mismo sucederá si alguno de los candidatos propuestos no cumple con los requisitos establecidos para ser candidato. Los apoderados deberán además adjuntar los fundamentos a la candidatura que no podrán exceder de una hoja de tamaño A4 en Arial 11, y su texto debe resguardar las exigencias de la ética profesional, ampliamente entendida. Las adhesiones incluirán el nombramiento de un apoderado que será responsable personal y éticamente de todo lo actuado por el grupo promotor. Los apoderados y los adherentes deberán ser matriculados activos, registrados en el padrón provisorio que publique el Consejo. Los fundamentos de la candidatura deberán cumplir con las mismas formalidades que se exigen para presentar las adhesiones. Las adhesiones y las listas se considerarán válidas por la Junta Electoral siempre que se cumplan con las formalidades antedichas y que la lista sea propiciada por lo menos por el uno por ciento (1 %) del padrón provisorio. En la presentación también podrán presentar un listado de un máximo de CINCO (5) fiscales para el acto electoral presencial junto con la presentación de las listas respectivas. Los fiscales deberán ser matriculados activos conforme el padrón provisorio o definitivo, según corresponda, y suscribirán la aceptación a su cargo con firma digital u ológrafa escaneada, aunque en este último caso la Junta Electoral podrá solicitar los originales para comprobar su autenticidad. Los fiscales podrán estar presentes en el escrutinio y durante la votación presencial pero no podrán solicitar ningún tipo de información ya sea a la Junta Electoral y/o al personal del Consejo. Cualquier pedido o presentación relacionada con las elecciones deberá canalizarse mediante los apoderados de las listas por correo electrónico a la casilla elecciones@cpic.org.ar o aquella que defina el Consejo Directivo en el futuro. En la votación presencial no podrá haber presente más de UN (1) fiscal por lista de manera simultánea. Los apoderados de las listas deberán incluir una casilla de correo que constituirán como domicilio y donde serán válidas todas las comunicaciones o notificaciones que fueran efectuadas por el Consejo. Si hubiere una única lista presentada, no se efectuarán los comicios, designando directamente a los integrantes de la misma para ocupar los puestos presentados en la fecha indicada en la convocatoria para el cierre de la elección y de conformidad con lo indicado en el artículo 8° del mismo Reglamento Interno vigente.

Artículo 8°) Hacer saber a los matriculados que podrán formularse observaciones por errores u omisiones exclusivamente en el padrón provisorio, hasta el 18 de agosto de 2026, y sobre esa base se formulará el padrón definitivo dentro de los diez días hábiles siguientes, que se exhibirá en la sede y en el sitio web hasta el día del cierre de la elección.

Artículo 9°) Delegar en la Mesa Directiva la posibilidad de enviar el padrón provisorio a los Colegios de Ingenieros y Técnicos provinciales, a las Asociaciones Profesionales, reparticiones públicas y otros organismos vinculados al ejercicio profesional, que, a su juicio, resulte conveniente, para su más amplia difusión.

Artículo 10°) Designar para integrar la Junta Electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Reglamento Interno, a los Señores Consejeros titulares Ingeniero Jorge Enrique González Morón, Ingeniero Juan Yacopino y el Ingeniero Ignacio L. Vilaseca.

Artículo 11°) Fijar el escrutinio que se realizará de manera presencial y se transmitirá por teleconferencia en sesión pública el día 11 de septiembre de 2026 luego de que haya emitido su voto el último matriculado que haya ingresado a la sede del Consejo Profesional antes de las 15.00 hs., teniendo acceso a la sesión únicamente los matriculados que previamente se hayan registrado para asistir, tengan matrícula activa y se identifiquen el día de la sesión con profesión, nombre, apellido y número de matrícula.

Artículo 12°) Establecer, a los efectos del proceso electoral del corriente año para la elección de cinco Consejeros Universitarios Titulares y cuatro Consejeros Universitarios Suplentes, que los electores y elegidos deben figurar como activos, es decir, que no tengan suspendida o cancelada su matrícula al 18 de agosto 2026 y que hayan realizado el pago de la segunda cuota de su matrícula antes de la fecha indicada. Asimismo, para ser elegido

Consejero deberá tener al menos dos años de matriculado activo en este Consejo Profesional de Ingeniería Civil al 18 de agosto del año de la elección y, al menos, cinco años de antigüedad de su título.

Artículo 13°) Aprobar como Anexo al presente el modelo de boleta, conforme determina el artículo 6° del Reglamento Interno vigente.

Artículo 14°) Publicar en el Boletín Oficial de la Nación y en el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el lapso de un día, en el boletín semanal "Noticias del CPIC" y en la página web de este Consejo Profesional y comunicar a la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería.

Ignacio L. Vilaseca - José María Girod

e. 30/06/2026 N° 45324/26 v. 30/06/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 446/2026

RESOL-2026-446-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2026

VISTO el EX-2022-27482448-APN-SPE#ENACOM, la Ley N° 27.078, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, los Decretos N° 89 de fecha 29 de enero de 2024, N° 675 de fecha 30 de julio de 2024, N° 6 de fecha 3 de enero de 2025, N° 448 de fecha 3 de julio de 2025 y N° 512 de fecha 29 de julio de 2025, N° 938 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721 de fecha 29 de junio de 2020, N° 726 de fecha 30 de junio de 2020, N° 950 de fecha 4 de septiembre de 2020, N° 159 de fecha 12 de febrero de 2021, N° 370 de fecha 15 de abril de 2021, N° 1409 de fecha 11 de julio de 2022, N° 1860 de fecha 28 de septiembre de 2022, N° 1967 de fecha 4 de octubre de 2022, N° 1029 de fecha 6 de julio de 2023, N° 1129 de fecha 16 de agosto de 2023, N° 3 de fecha 13 de enero de 2025, N° 735 de fecha 16 de mayo de 2025 y 1182 de fecha 18 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogados por Decreto N° 675/24, Decreto N° 448/25 y Decreto N° 938/25, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el Decreto aludido.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que los fondos del Servicio Universal se aplicarán mediante programas específicos definidos por la Autoridad de Aplicación.

Que por Resolución ENACOM N° 1182/2025 se derogó el Reglamento General del Servicio Universal, aprobado por Resolución ENACOM N° 2642/2016 y sustituido por su similar N° 721/2020, aprobándose en ese mismo acto el integrante como ANEXO IF-2025-103826312 APN-DNAR#ENACOM.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 726/2020 se aprobó el PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), prorrogado por Resolución ENACOM N° 1409/2022.

Que la Resolución ENACOM N° 950/2020 aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para la presentación de proyectos de despliegue y mejora de redes de acceso a Internet de banda ancha en barrios y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017.

Que la vigencia de la mencionada convocatoria fue parcialmente modificada través de la Resoluciones ENACOM N° 159/2021, N° 370/2021, N° 1736/21 y N° 1409/2022.

Que la Resolución ENACOM N° 1967/2022 sustituyó el Pliego de Bases y Condiciones bajo el IF-2022-101736912-APN-SD#ENACOM.

Que el Artículo 5° de dicha norma establece que los proyectos adjudicados conforme las resoluciones derogadas por el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 1967/2022 continuarán rigiéndose por el Pliego de Bases vigente al momento de su adjudicación hasta la finalización de los mismos.

Que la Resolución ENACOM N° 1129/2023 amplió los montos de financiamiento para los proyectos incluidos en el Anexo I IF-2023 93590795-APN-SUST#ENACOM.

Que el Decreto N° 6/2025 ordenó la disolución del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, manteniendo vigente la política pública prevista por la Ley N° 27.078 y la obligación de realizar los aportes correspondientes.

Que su Artículo 7° dispuso la continuidad operativa de los fiduciarios hasta la liquidación definitiva.

Que la Resolución ENACOM N° 3/2025 estableció que "... A los fines de asegurar la política pública de garantizar el acceso al Servicio Universal los licenciarios de servicios TIC deberán continuar realizando el aporte según la forma y mecanismos utilizados al presente...", y el Artículo 6° del Decreto N° 312/2025 asignó al ENACOM la recaudación y administración de dichos fondos.

Que mediante Resolución ENACOM N° 735/2025 se actualizaron los montos de financiamiento para proyectos en ejecución y se modificaron los importes previstos en el punto 5.1 del Pliego aprobado por la Resolución ENACOM N° 1967/2022.

Que por la Resolución ENACOM N° 1029/2023 se aprobó el proyecto presentado por NETFIBRA S.A (C.U.I.T. N° 30-71686404-5) adjudicándosele la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS (\$ 58.656.186.-) en concepto de Aportes No Reembolsables (ANR) para su ejecución.

Que conforme lo establecido en Punto 18 del ANEXO aprobado por la mencionada Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias, el beneficiario suscribió el convenio PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), en cuya Cláusula Cuarta se prevé la "Adecuación de ANR adjudicado al proyecto".

Que la Resolución ENACOM N° 1860/2022 aprobó los lineamientos aplicables para la adecuación de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversiones (PI), estableciendo el procedimiento correspondiente.

Que NETFIBRA S.A (C.U.I.T. N° 30-71686404-5) presentó la solicitud de adecuación acompañando los presupuestos actualizados relativos a los ítems aún no ejecutados, en cumplimiento de los lineamientos vigentes.

Que habiéndose verificado la pertinencia de la solicitud presentada, en cumplimiento a lo establecido en el punto 5 de los referidos lineamientos, se le solicitó al Beneficiario informe nuevo monto asignado a través de NO-2026-02501301-APN-ACEPUST#ENACOM a los ítems pendientes de ejecución, acompañando la documentación pertinente de acuerdo a lo indicado en los referidos Lineamientos.

Que en respuesta a tal solicitud, NETFIBRA S.A (C.U.I.T. N° 30-71686404-5), mediante los RE-2026-03949687-APN SCPUYPST#ENACOM, RE-2026-03951175-APN-SCPUYPST#ENACOM, RE-2026-03949860-APN-SCPUYPST#ENACOM, RE-2026-03950012-APN-SCPUYPST#ENACOM, RE-2026-03949763-APN-SCPUYPST#ENACOM, RE-2026-03950254-APN-SCPUYPST#ENACOM, RE-2026-03950120-APN-SCPUYPST#ENACOM, RE-2026-03952057-APN-SCPUYPST#ENACOM, RE-2026-03949550-APN-SCPUYPST#ENACOM e IF-2026-03953031-APN-DTD#JGM., informó sobre los nuevos montos asignados a los ítems del PI, pendientes de ejecución.

Que conforme surge del informe IF-2026-48223575-APN-ACEPUSA#ENACOM el beneficiario cumple los extremos correspondientes.

Que mediante IF-2026-50612686-APN-DNCYF#ENACOM, tomó intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, verificó la documentación presentada y determinó una variación del CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (459,45%), estableciendo que el monto de ajuste aplicable a los ítems pendientes asciende a PESOS CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 161.456.479.-), de acuerdo con lo previsto en el punto 10 de los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1860/2022, a través del IF-2026-53972423-APN-DNPYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que dicho proceso de adecuación resulta conducente a los propósitos del Servicio Universal, la convocatoria realizada por las citadas Resoluciones ENACOM N° 950/20, y sus modificatorias, y en particular con la Resolución ENACOM N° 1860/2022.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267/2015, N° 89/2024, N° 675/2024, N° 448/2025 y N° 938/2025.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la primera adecuación del CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (459,45%) de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, período julio 2023 abril 2026, correspondientes al proyecto presentado por NETFIBRA S.A (C.U.I.T. N° 30-71686404-5), aprobado mediante Resolución ENACOM N° 1029/2023.

ARTÍCULO 2°.- Destinase la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 161.456.479.-) resultante de la adecuación aprobada en el Artículo precedente, a los ítems pendientes de ejecución del Plan de Inversiones del proyecto referido.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el monto total actualizado del Aporte No Reembolsable (ANR) para la ejecución del proyecto asciende a PESOS DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 220.112.665.-), de conformidad con los lineamientos previstos en la Resolución ENACOM N° 1860/2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Juan Martin Ozores

e. 30/06/2026 N° 45258/26 v. 30/06/2026

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 96/2026

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2026

VISTO el Expediente N° 35/2026/INAMU, la Ley 26.801, las Resoluciones N° 95/17/INAMU, 70/25/INAMU, 38/2026/INAMU, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que el artículo 10 de la Ley 26.801 establece que la Asamblea Federal está presidida por el presidente del INAMU e integrada por un (1) representante gubernamental del ámbito de la cultura por provincia y del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que acorde al artículo 9 inciso c) del mismo ordenamiento es función del Directorio convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Federal.

Que mediante la Resolución 70/25/INAMU se aprobó el Estatuto del Instituto Nacional de la Música, el cual fue ratificado por la Asamblea Federal.

Que conforme al artículo 4 del Estatuto la Asamblea Federal será convocada por el Directorio al menos una vez al año.

Que por Resolución 95/17/INAMU se aprobó el Reglamento de funcionamiento de la Asamblea Federal, el cual fue aprobado por unanimidad en la Asamblea Federal realizada el día 3 de mayo de 2017.

Que por los artículos 4 y 5 de dicho Reglamento se establece que “la Asamblea Federal se reunirá al menos una vez al año en la sede que se fije para cada ocasión”, y que “la Asamblea ordinaria se llevará a cabo durante el primer cuatrimestre de cada año”.

Que mediante la Resolución 38/26/INAMU se convocó por medio fehaciente a los y las representantes gubernamentales del ámbito de la cultura provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que conformen la Asamblea Federal, comunicándose el Orden del Día a tratarse.

Que dicha Asamblea Federal tuvo lugar el pasado día 26 de marzo en la sede del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1628, Piso I, conforme al artículo 4 del Anexo I de la Resolución N° 95/17/INAMU.

Que del Acta labrada por escribana pública, surgen los representantes gubernamentales que se encontraban presentes.

Que de dicha Acta se desprende que los presentes en la Asamblea Federal han votado de forma positiva y por unanimidad cada uno de los puntos que se consignan como Orden del Día.

Que la presente medida se dicta a los fines de poner en conocimiento de la comunidad lo resuelto en la Asamblea Federal.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Comuníquese lo resuelto en la Asamblea Federal, la cual tuvo lugar el día 26 de marzo de 2026 en la sede del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Se transcribe y publica para el público conocimiento, la parte pertinente de los puntos del Orden del Día puestos a discusión y el resultado de la votación: "... ACTO SEGUIDO se pone a consideración de los representantes los Puntos de la Orden del Día: 1) Informe del Directorio, 2) Reforma del Instructivo de Rendiciones, 3) Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables, Patrimonial, Estado de Resultados, Cuadros anexos y notas a los Estados finalizados al 30/12/2025, 4) Presupuesto y Plan de Acción año 2026, 5) Autorización exportación de la Licencia AMA, 6) Consideración, análisis y aprobación del corte contable y de gestión del Directorio correspondiente al período 2022/2026, efectuado con fecha de cierre al 20/03/2026, 7) Aprobación de gestión de Directorio. (...) Puesto a consideración el Punto 3) Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables, Patrimonial, Estado de Resultados, Cuadros anexos y notas a los Estados finalizados al 30/12/2025. El presidente informa (...) las acciones y gestiones realizadas por el INAMU durante el 2025 con los fondos del INAMU entre los que se destacan por ejemplo el avance de la Plataforma A.M.A, presentaciones del sello INAMU discos, capacitaciones y talleres virtuales brindadas por el organismo, la Fonoteca INAMU, el Observatorio de Música Argentina, Beneficios en viajes, instrumentos, Catálogo Music Hall. Puesto a consideración el Punto 5) del Orden del Día Autorización exportación de la Licencia AMA. El presidente expone las gestiones realizadas con Navarra (España) quién está interesada y que se ha avanzado en un Acuerdo Marco. Esto resulta de suma importancia para el INAMU ya que se trata de exportar la licencia lo que genera ingreso de recursos para el Organismo. (...) la plataforma AMA, que comenzó en 2023, en 2024 se concretaron los acuerdos necesarios y en 2025 AMA comenzó la apertura y la liquidación de las regalías. Hoy es una herramienta concreta para cientos de artistas que ya cobraron y usan esta tecnología, cuya licencia se va a exportar a Navarra (España) permite que los músicos por primera vez obtuvieran ingresos por la circulación digital de sus obras. El presidente del Organismo señala que se sigue manteniendo reuniones técnicas con Navarra para consolidar y replicar esta experiencia con otros países. (...) Luego el presidente del Organismo manifiesta que se está conversando y analizando una posibilidad de generar un seguro de bajo costo para cubrir los instrumentos de los músicos y herramientas de trabajo ante situaciones de catástrofes como las vividas en algunas zonas de nuestro país. Asimismo, hace mención que es necesario hacer un Balance de corte que incluya los meses de enero y febrero 2026 ya que el 18 de abril próximo se vence el mandato de las actuales autoridades. (...) A continuación, toma la palabra la vicepresidenta del organismo Sra. Dora Elena BOGARIN, quien expone lo que han sido sus dos columnas centrales de trabajo: en primer lugar, el cumplimiento de la ley de cupo (...) gracias a la gestión de los representantes de las provincias el 70% de los festivales ya cumple naturalmente con la ley de cupo. Como segundo eje resalta la música patrimonial. La Fonoteca sonora indígena que es un reservorio invaluable que se va ampliando continuamente gracias a las acciones de las provincias. Acto seguido toma la palabra el presidente del INAMU quien cuenta que se ha capacitado fuertemente en dos ejes fundamentales: Derechos Intelectuales y Agregadora de Música, en las distintas regiones con sus coordinadores para que se multipliquen las capacitaciones y se sigan haciendo más seguido y con mayores herramientas. A continuación, el presidente agradece la labor de todas las personas que trabajan en el INAMU en distintas áreas. Acto seguido se pone a disposición de los representantes de las provincias el uso de la palabra quienes expresan sus vivencias, preocupaciones y agradecimiento al INAMU por su gestión federal. (...) Acto continuo se propone votar los siete puntos del Orden del Día y la Moción Especial. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los presentes los siete puntos del Orden del Día y la Moción Especial".

ARTÍCULO 2.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y archívese.

Bernabe Cantlon - Dora Elena Bogarin

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Resolución 62/2026****RESOL-2026-62-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-62997905- -APN-DGDYD#JGM, los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y N° 107 de fecha 18 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 107 de fecha 18 de febrero de 2025 se designó, a partir del 14 de febrero de 2025, en el cargo de Subsecretario de Ambiente de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al licenciado Fernando Jorge BROM (DNI N° 8.461.558).

Que el nombrado presentó su renuncia al citado cargo y no existen objeciones para proceder a su aceptación.

Que, en atención a ello, a los fines de garantizar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE, y ante la necesidad de buen orden administrativo, es preciso encomendarle transitoriamente la atención y firma del despacho de la aludida unidad organizativa a la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 de fecha 1 de marzo de 1992 y sus modificatorios), el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/2 (t.o. 2017), el artículo 14 del Decreto N° 977 de fecha 6 de julio de 1995 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 26 de junio de 2026, la renuncia presentada por el licenciado Fernando Jorge BROM (DNI N° 8.461.558) al cargo de Subsecretario de Ambiente de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase al Secretario de Turismo y Ambiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la atención y firma del despacho de la Subsecretaría de Ambiente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al licenciado Fernando Jorge BROM (DNI N° 8.461.558) lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Adorni

e. 30/06/2026 N° 45591/26 v. 30/06/2026

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA****Resolución 144/2026****RESOL-2026-144-APN-SCLYA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-42200411- -APN-DGDYD#JGM, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 N° 27.798, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre 2024, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, N° 269 de fecha 22 de abril de 2026, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria, la Resolución N°162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria, a partir del 22 de abril de 2026, de la función de Director de Carrera y Capacitación dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al Abogado Víctor Antonio MALAVOLTA (DNI 12.361.761), en los términos del Título X del convenio precitado.

Que el Abogado Víctor Antonio MALAVOLTA (DNI 12.361.761), revista en un cargo de planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel A, Grado 16, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, conforme surge del Informe N° IF-2026- 05452096-APN-DARRHH#MJ de fecha 15 de enero de 2026.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos correspondientes, entre otros, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por el Decreto N° 269 de fecha 22 de abril de 2026, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Titular de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante la Nota N° NO-2026-41769303-APN-SSGA#JGM de fecha 24 de abril de 2026, prestó conformidad para dar inicio al trámite de la Función en el cargo de Director de la Dirección de Carrera y Capacitación dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. al abogado Victor Antonio MALAVOLTA (DNI 12.361.761)

Que el Titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Nota N° NO-2026-42321399-APN-SCLYA#JGM de fecha 27 de abril de 2026 solicitó la tramitación de la asignación transitoria de funciones propiciada por las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción, a través de la Nota N° NO-2026-43193718-APN-DNDO#MDYTE de fecha 29 de abril de 2026.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS certificó que el cargo se encuentra vacante y financiado mediante Informe N° IF-2026-46412834-APN-DGARRHH#JGM de fecha 8 de mayo de 2026.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependientes de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO tomaron la intervención de sus competencias.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 N° 27.798, distribuido mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente Ejercicio 2026 para hacer frente al gasto que supone la presente medida, conforme Nota N° NO-2026-43135640-APN-DPRE#JGM de fecha 29 de abril de 2026.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que resulta necesario instrumentar dicha asignación transitoria de funciones en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que la Directora General de Administración de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS acreditó que el Abogado Víctor Antonio MALAVOLTA (DNI N° 12.361.761), presta servicios de manera ininterrumpida desde el 22 de abril de 2026 y continúa haciéndolo, a través de la Certificación N° CE-2026-46413358-APN-DGARRHH#JGM de fecha 8 de mayo de 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre 2024 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, disponer asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas en su respectivo ámbito.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en las Secretarías de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de asignación de funciones previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada con carácter transitorio, a partir del 22 de abril de 2026, la función de Director de Carrera y Capacitación dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), al Abogado Víctor Antonio MALAVOLTA (DNI 12.361.761), quien revista en un cargo de planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel A, Grado 16, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel A con más los adicionales por Grado y Tramo correspondiente a la situación de revista del abogado Víctor Antonio MALAVOLTA (DNI 12.361.761), y el Suplemento por la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la presente medida será el estipulado conforme los términos establecidos en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, no pudiendo exceder los TRES (3) años.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al Abogado Víctor Antonio MALAVOLTA (DNI 12.361.761), lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE

EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Federico Esteban Sicilia

e. 30/06/2026 N° 45540/26 v. 30/06/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 148/2026

RESOL-2026-148-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-42871272- -APN-DGDYD#JGM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su modificatoria, los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas N° 7 de fecha 20 de marzo de 2025 y su modificatoria, N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, N° 4 de fecha 6 de febrero de 2026, la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación del señor Alejandro Nicolás STIGLIANO (DNI 31.953.766) como Asesor de Gabinete de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del día 1° de abril de 2026.

Que por el artículo 10 del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y su modificatoria, se estableció que el régimen de prestación de servicios del personal de gabinete de las autoridades superiores, que será reglamentado por el Poder Ejecutivo, solamente comprende funciones de asesoramiento o de asistencia administrativa. El personal cesará en sus funciones simultáneamente con la autoridad cuyo gabinete integra y su designación podrá ser cancelada en cualquier momento.

Que el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificatorios definió, entre otras cuestiones, las disposiciones que rigen el régimen de designación y prestación de servicios del personal de gabinete.

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 6 de febrero de 2026 se asignaron las unidades retributivas allí detalladas destinadas, entre otros, a la integración del gabinete del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso e) del artículo 2° del citado decreto.

Que el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicitó, mediante Nota N° NO-2026-53059528-APN-SCLYA#JGM de fecha 28 de mayo de 2026, que se arbitrarán los medios necesarios para proceder a la designación del señor Alejandro Nicolás STIGLIANO (DNI 31.953.766) como Asesor de Gabinete en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a partir del 1° de abril de 2026, con una retribución equiparada al Nivel A, Grado 8 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que el titular de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS certificó que el señor Alejandro Nicolás STIGLIANO (DNI 31.953.766) cumple una prestación de servicios ininterrumpida como integrante del Gabinete de Asesores en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS desde el día 1° de abril de 2026 y continúa, conforme surge de la Certificación de Servicios N° CE-2026-49348863-APN-SSGA#JGM de fecha 18 de mayo de 2026.

Que el agente involucrado en la presente medida ha presentado la documentación requerida para su respectiva designación.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente para la financiación de la presente medida mediante la Nota N° NO-2026-52022054-APN-DPRE#JGM de fecha 26 de mayo de 2026.

Que mediante el artículo 6° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades, entre otras, para designar al personal de gabinete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del día 1° de abril de 2026, al señor Alejandro Nicolás STIGLIANO (DNI 31.953.766), como Asesor de Gabinete en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quien será retribuido en un Nivel A - Grado 8 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al señor Alejandro Nicolás STIGLIANO (DNI 31.953.766) lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Federico Esteban Sicilia

e. 30/06/2026 N° 45539/26 v. 30/06/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

Resolución 431/2026

RESOL-2026-431-APN-SE#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2026

VISTO el Expediente EX-2026-60783753- -APN-SSPU#MCH, la Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos N° 1344/07 y sus modificatorios y complementarios, y N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS Nros. 61 de fecha 28 de mayo de 2021 y 74 de fecha 30 de junio de 2021 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Nros. 114 de fecha 27 de febrero de 2026, 159 de fecha 13 de marzo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, creando la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, se determinaron los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que a través de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 61/21 se aprobó la puesta en marcha del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS ESTRATÉGICAS MANUEL BELGRANO dependiente de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que el PROGRAMA NACIONAL DE BECAS ESTRATÉGICAS MANUEL BELGRANO tiene como principal objetivo proporcionar un incentivo económico en forma de beca de estudio para que jóvenes provenientes de hogares de bajos ingresos realicen una carrera universitaria o una tecnicatura en una disciplina considerada estratégica para el desarrollo económico y productivo del país.

Que por Resolución de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN N° 114 del 27 de febrero de 2026 se aprobó el Reglamento General del Programa y se estableció que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS es el órgano de aplicación del mismo.

Que por Resolución de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN N° 159 del 13 de marzo de 2026 se aprobó la puesta en marcha de la Convocatoria 2026 del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS ESTRATÉGICAS MANUEL BELGRANO conforme a las disposiciones y objetivos de su Reglamento General.

Que para la mencionada Convocatoria se estableció un cupo máximo de TREINTA Y SEIS MIL (36.000) becas, y se fijó su monto mensual en la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 81.685).

Que mediante el Acta-Acuerdo General suscripta con fecha 10 de junio de 2026 se acordó una actualización del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de las becas correspondientes al PROGRAMA NACIONAL DE BECAS ESTRATÉGICAS MANUEL BELGRANO, con vigencia a partir del mes de junio de 2026.

Que, por lo tanto, a fin de incorporar el incremento acordado resulta necesario dictar el acto administrativo que actualice, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS ESTRATÉGICAS MANUEL BELGRANO, el monto mensual de la beca establecido en el Artículo 5° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN N° 159 del 13 de marzo de 2026, y en el Artículo 6° de las Bases y Condiciones contenidas en su Anexo IF-2026-20769130-APN-DNFUYVT#MCH, a partir de la cuota correspondiente al mes de junio de 2026.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado intervención en el trámite.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO intervino conforme sus competencias.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la debida intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SUBSECRETARÍA LEGAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Actualizar, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS ESTRATÉGICAS MANUEL BELGRANO, el monto mensual de la beca establecido en el Artículo 5° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN N° 159 del 13 de marzo de 2026 y en el Artículo 6° de su Anexo IF-2026-20769130-APN-DNFUYVT#MCH, el cual se fija en la suma de PESOS CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE (\$122.527) a partir de la cuota correspondiente al mes de junio de 2026.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será atendido oportunamente con cargo a la Jurisdicción 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Subjurisdicción 04 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Programa 26 – DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Horacio Torrendell

MINISTERIO DE ECONOMÍA
AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA DEL
CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL

Resolución 41/2026

RESOL-2026-41-APN-ARICCAME#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2026

VISTO el Expediente EX-2026-41113724--APN-DGDMDP#MEC, las Leyes Nros. 20.247, 25.845, 27.350 y 27.669; los Decretos Nros. 2.817/1991, 883/2020, 405/2023, 833/2024 y 627/2025; la Resolución N° 43/2019 de la ex Secretaría de Modernización Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la Resolución N° 653/2023 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE); la Resolución N° 2/2024 de la AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL (ARICCAME) y la Resolución N° 464/2025 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN en ejercicio de las competencias de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.669 estableció el marco regulatorio para el desarrollo de la industria del cannabis medicinal y del cáñamo industrial y creó la AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL (ARICCAME) designándola como el organismo competente para regular, controlar y emitir las licencias y/o autorizaciones administrativas con respecto al uso de semillas de la planta de cannabis, del cannabis y de sus productos derivados.

Que el artículo 12° de la Ley N° 27.669 faculta a la ARICCAME a expedir las autorizaciones administrativas que permitan la importación, exportación, cultivo, comercialización y adquisición, entre otros, por cualquier título de semillas de la planta de cannabis con el objetivo de garantizar un control adecuado y efectivo de cada una de las etapas, como también de la trazabilidad integral de la cadena.

Que, el mismo artículo, faculta a la ARICCAME a otorgar licencias y autorizaciones que simplifiquen los trámites y que combinen una o más actividades o etapas de las previstas en la ley.

Que el Decreto N° 405/2023 aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.669.

Que el artículo 4° del Anexo I del referido Decreto establece que la ARICCAME regulará y controlará, de manera coordinada con los organismos competentes, las actividades vinculadas al almacenamiento, transporte, distribución, trazabilidad y utilización de semillas de la planta de cannabis, del cannabis y de sus productos derivados con fines medicinales, nutricionales y/o de cosmética humana o industriales.

Que el artículo 25° del Anexo I del Decreto N° 405/2023 prevé que las personas humanas o jurídicas que, a la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación, contaran con autorizaciones emitidas por MINISTERIO DE SALUD de la NACIÓN, INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) Y SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), para la producción, cultivo, tenencia, acopio, transporte y/o comercialización de semillas de la planta de cannabis, del cannabis y de sus productos derivados con fines medicinales, podrán solicitar su adecuación al régimen establecido por la Ley N° 27.669.

Que, a tales efectos, se determina que el alcance, forma y condiciones del régimen especial de adecuación serán definidos por la ARICCAME mediante resolución.

Que el Decreto N° 833/2024 dispuso la intervención de la ARICCAME, facultándose al Interventor para dictar normas aclaratorias y complementarias vinculadas a la implementación del régimen regulatorio previsto por la Ley N° 27.669 y su reglamentación.

Que, el artículo 4° del mismo Decreto, faculta al interventor a otorgar, controlar y efectuar el seguimiento de licencias y autorizaciones.

Que mediante la Resolución N° 464/2025 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN en ejercicio de las competencias de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, se prorrogó la intervención de la ARICCAME.

Que, a la fecha, el régimen general de licencias previsto por la Ley N° 27.669 y su reglamentación se encuentra en proceso de implementación progresiva.

Que resulta necesario establecer un régimen especial de adecuación para licencias de actividades vinculadas a órganos de propagación de la especie Cannabis sativa L., contemplando antecedentes registrales emitidos por organismos con competencia específica en la materia.

Que en atención a la naturaleza de la información vinculada con órganos de propagación de la especie Cannabis sativa L., trazabilidad, material genético vegetal, localización de establecimientos, medidas de seguridad, fiscalización y demás antecedentes técnicos cuya difusión pudiera comprometer las finalidades de control, supervisión y trazabilidad previstas por la Ley N° 27.669 y su reglamentación resulta menester que el trámite correspondiente al otorgamiento de las licencias sea de carácter reservado.

Que por medio de la Resolución N° 43/2019 de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el “Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)”, en cuyo Anexo I, CAPÍTULO V, artículo 35° estipula el procedimiento para la generación de documentos, trámites, legajos y registros con carácter de reservado.

Que atento a ello corresponde solicitar a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en su carácter de administradora del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) la creación de un código de trámite reservado en el módulo Expedientes Electrónicos del Sistema de Gestión Documental electrónica.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias regulatorias propias de la AGENCIA REGULATIVA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL (ARICAME), en materia de trazabilidad, control, fiscalización y regulación de actividades vinculadas a la planta de cannabis y sus órganos de propagación, en coordinación con los organismos con competencia específica.

Que la presente medida tiene por finalidad fortalecer la trazabilidad, formalización y adecuado control estatal de las actividades comprendidas en el presente régimen, sin alterar las competencias propias de otros organismos intervinientes en la materia ni sustituir los regímenes registrales y de fiscalización vigentes.

Que la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas regula la producción, identificación, fiscalización y comercialización de semillas.

Que el artículo 13° de la citada ley creó el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas (RNCyFS), en el cual deben inscribirse las personas humanas o jurídicas que desarrollen actividades vinculadas a la producción, procesamiento, identificación, análisis, comercialización, importación o exportación de semillas.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) ejerce las funciones de autoridad de aplicación del régimen de semillas y creaciones fitogenéticas, conforme las competencias asignadas por el Decreto N° 2.817/1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Que la Resolución INASE N° 653/2023 habilitó categorías registrales del RNCyFS para desarrollar actividades vinculadas al material de propagación de la especie Cannabis sativa L.

Que las registraciones emitidas por organismos nacionales con competencia específica en órganos de propagación, constituyen elementos técnicos relevantes para la evaluación de las actividades comprendidas en el presente régimen.

Que han tomado intervención las áreas técnicas y el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27.669, el Decreto N° 405/2023, el Decreto N° 833/2024 y la Resolución N° 464/2025 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN en ejercicio de las competencias de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

POR ELLO,

EL INTERVENTOR DE LA AGENCIA REGULATIVA DE LA INDUSTRIA
DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “RÉGIMEN ESPECIAL DE ADECUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA ACTIVIDADES VINCULADAS A ÓRGANOS DE PROPAGACIÓN DE LA ESPECIE CANNABIS SATIVA L. CON FINES MEDICINALES” que como IF-2026-63306166-APN-ARICAME#MEC (ANEXO I) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el régimen aprobado por la presente tendrá carácter especial de adecuación en los términos previstos por la Ley N° 27.669 y por el artículo 25° del Anexo I del Decreto N° 405/2023 y estará habilitado hasta el PRIMERO (1°) DE MARZO de 2027.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las licencias otorgadas en el marco del régimen aprobado por la presente se limitarán exclusivamente a actividades vinculadas con órganos de propagación de la especie Cannabis sativa L. con fines medicinales, entendiéndose por tales semillas, plantines y esquejes.

Quedan expresamente excluidas del presente régimen las actividades vinculadas a la obtención, elaboración, transformación, industrialización, almacenamiento, acopio, distribución, comercialización o cualquier otra forma de aprovechamiento de productos derivados de Cannabis sativa L., así como la comercialización de inflorescencias, biomasa floral, flores y sumidades floridas.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que las actividades de cultivo autorizadas en el marco del presente régimen especial de adecuación tendrán como único destino la multiplicación y obtención de órganos de propagación.

Las inflorescencias que eventualmente pudieran originarse como consecuencia de dichas actividades no podrán ser comercializadas, industrializadas ni utilizadas con fines productivos distintos de la obtención de órganos de propagación.

Todo material vegetal remanente, residual o de descarte que se genere de manera inevitable en el establecimiento deberá ser destruido e inutilizado bajo las condiciones de bioseguridad y los procedimientos establecidos en el Anexo I de la Resolución N° 59/2019 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), o el procedimiento que en el futuro establezca la ARICCAME.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que las actividades comprendidas en el régimen aprobado por la presente deberán desarrollarse sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones, requisitos y procedimientos establecidos por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), el MINISTERIO DE SALUD, la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) y demás organismos con competencias en la materia.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a las áreas técnicas competentes de la ARICCAME a requerir documentación complementaria, realizar verificaciones, inspecciones y controles respecto de las actividades comprendidas en el presente régimen. A dicho fin la ARICCAME podrá articular mecanismos de coordinación e intercambio de información con otros organismos.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que la Licencia para actividades vinculadas a órganos de propagación de la especie Cannabis sativa L. con fines medicinales otorgada por la ARICCAME es de carácter obligatorio para el desarrollo de las actividades comprendidas en el presente régimen.

ARTÍCULO 8°.- Dispónese que la presente Licencia también resulta complementaria respecto de las registraciones, autorizaciones, habilitaciones y demás requisitos exigidos por otros organismos con competencia en la materia, sin sustituirlos ni modificar sus alcances. Por lo tanto, no exime a la Licenciataria de obtener y mantener vigentes las autorizaciones, registros, habilitaciones, certificaciones o cualquier otro requisito que resulte exigible por parte de los organismos competentes conforme la normativa aplicable para el efectivo desarrollo de las actividades comprendidas en el presente régimen.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que la ARICCAME podrá implementar mecanismos de habilitación progresiva del trámite, priorización administrativa y validación sistémica de solicitudes, considerando criterios vinculados a antecedentes registrales y demás parámetros técnicos que determine la Agencia.

ARTÍCULO 10°.- Determinese que las solicitudes presentadas en el marco del régimen aprobado por la presente estarán sujetas al pago de los aranceles previstos en el IF-2026-63306237-APN-ARICCAME#MEC (ANEXO II) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La AGENCIA REGULATIVA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL (ARICCAME) podrá establecer, actualizar y modificar el valor arancelario, modalidades de pago, y demás condiciones operativas vinculadas a la percepción de los mismos.

ARTÍCULO 12°.- Los sujetos alcanzados por el presente régimen deberán cumplir las adecuaciones regulatorias, procedimientos complementarios o mecanismos de compatibilización que oportunamente establezca la ARICCAME en el marco de la implementación integral de la Ley N° 27.669 y su reglamentación.

ARTÍCULO 13°.- Los incumplimientos a las obligaciones, condiciones y requisitos establecidos en la presente medida quedarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones previsto por la Ley N° 27.669, los artículos 15° y 17° del Anexo I del Decreto N° 405/2023 y la Resolución ARICCAME N° 2/2024, o la que en el futuro la reemplace. Sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder, la ARICCAME podrá disponer la suspensión o revocación de la Licencia otorgada mediante acto administrativo fundado.

ARTÍCULO 14°.- Establécese que los expedientes administrativos que se generen en el marco de los procedimientos previstos por la presente medida tramitarán con carácter reservado, en atención a la naturaleza de la información vinculada con órganos de propagación de la especie Cannabis sativa L., trazabilidad, material genético vegetal, localización de establecimientos, medidas de seguridad, fiscalización y demás antecedentes técnicos cuya difusión pudiera comprometer las finalidades de control, supervisión y trazabilidad previstas por la Ley N° 27.669 y su reglamentación.

ARTÍCULO 15°.- Solicítese a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en su carácter de administradora del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) la creación de un código de trámite reservado en el módulo Expedientes Electrónicos del Sistema de Gestión Documental electrónica.

ARTÍCULO 16°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del DÉCIMO (10°) día hábil de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 17°.- Comuníquese al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), al MINISTERIO DE SALUD y a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA).

ARTÍCULO 18°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ignacio Ferrari

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2026 N° 45441/26 v. 30/06/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

Resolución 91/2026

RESOL-2026-91-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2022-131135102- -APN-DGD#MAGYP, las Leyes Nros. 22.584 y 25.263, la 44ª reunión de la COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.584 aprueba el texto de la CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS (CCRVMA), de la cual la REPÚBLICA ARGENTINA es Parte.

Que dicha Convención tiene por objeto asegurar la conservación de los recursos vivos marinos antárticos en su área de aplicación.

Que mediante el Artículo VII de la citada Convención, se creó la COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS, de la cual la REPÚBLICA ARGENTINA es miembro y cuya función es llevar a cabo los objetivos de aquella.

Que el Artículo IX, inciso 1), apartado f) de la mencionada Convención establece que para el cumplimiento de ese objetivo de protección, la aludida Comisión deberá formular, adoptar y revisar medidas de conservación sobre la base de los datos científicos más exactos disponibles.

Que el Artículo XXI, inciso 1) de dicha Convención establece que cada una de las Partes Contratantes adoptará las medidas adecuadas, dentro de su competencia, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la referida Convención y de las medidas de conservación adoptadas por la precitada Comisión que sean obligatorias para la Parte, de conformidad con su Artículo IX.

Que la mencionada Comisión ha llevado a cabo la revisión anual de las Medidas de Conservación en su 44ª reunión, que tuvo lugar del 20 al 31 de octubre de 2025.

Que el Artículo 12 del Título IV de la Ley N° 25.263 prevé que, finalizada la Reunión anual ordinaria de la precitada Comisión, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO comunicará a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y al CONSEJO FEDERAL PESQUERO las nuevas medidas de conservación o las modificaciones a las medidas existentes que hubieran sido adoptadas por aquella y a las cuales la REPÚBLICA ARGENTINA hubiera decidido obligarse, para su publicación.

Que en virtud de ello resulta necesario dar publicidad a las Medidas de Conservación en vigencia durante la temporada 2025/2026, según fueron adoptadas y/o modificadas por la referida Comisión.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, conforme las facultades conferidas por el Artículo 12 del Título IV de la Ley N° 25.263 y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Conforme lo establecido por la COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS, permanecerán en vigencia en el período 2025/2026, las siguientes Medidas de Conservación relativas al cumplimiento: 10-01 (2014), 10-02 (2022), 10-05 (2022), 10-06 (2016), 10-07 (2016), 10-08 (2017) y 10-10 (2023); relativas a asuntos relacionados con la pesca en general: 21- 01 (2019), 21-03 (2023), 22-01 (1986), 22-02 (1984), 22-03 (1990), 22-04 (2010), 22-05 (2008), 22-06 (2019), 22-07 (2013), 22-08 (2009), 22-09 (2012), 23-01 (2024), 23-02 (2016), 23-03 (2016), 23-04 (2016), 23-06 (2022), 23-07 (2016), 24-01 (2023), 24-02 (2014), 24-04 (2017), 25-02 (2024), 25-03 (2024) y 26-01 (2022); relativas a la regulación de pesquerías: 31-01 (1986), 31-02 (2007), 32-01 (2001), 32-02 (2017), 32-18 (2006), 33-01 (1995), 41-08 (2024), 51-01 (2024), 51-02 (2024), 51-03 (2024) y 51-06 (2019); relativas a áreas protegidas: 91-01 (2004), 91-02 (2024), 91-03 (2009), 91-04 (2011) y 91-05 (2016) y Resoluciones 7/IX, 10/XII, 14/XIX, 15/XXII, 16/XIX, 17/XX, 18/XXI, 19/XXI, 20/XXII, 22/XXV, 23/XXIII, 25/XXV, 27/XXVII, 28/XXVII, 29/XXVIII, 30/XXVIII, 31/XXVIII, 32/XXIX, 33/XXX, 34/XXXI, 35/XXXIV y 36/41, conforme lo dispuesto en la 44ª Reunión de la COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS, que tuvo lugar del día 20 al 31 de octubre de 2025, que como Adjunto (IF-2026-01172437-APN-DNYRP#MEC) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Conforme lo establecido por la referida Comisión se adoptaron las siguientes medidas de conservación sobre el cumplimiento modificadas: 10-03 (2025), 10-04 (2025), 10-09 (2025); sobre asuntos relacionados con la pesca en general modificadas: 21-02 (2025), 24-05 (2025); de regulación de pesquerías modificadas: 32-09 (2025), 33-02 (2025), 33-03 (2025), 41-01 (2025), 41-03 (2025), 41-04 (2025), 41-05 (2025), 41-06 (2025), 41-07 (2025), 41-09 (2025), 41-10 (2025), 41-11 (2025), 42-01 (2025), 42-02 (2025), 51-04 (2025); medida de conservación no renovada 51-07 (2023).

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2026 N° 45083/26 v. 30/06/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

Resolución 96/2026

RESOL-2026-96-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-11698930- -APN-DGDAGYP#MEC, las Resoluciones Nros. 5 de fecha 28 de septiembre de 2018 y 52 de fecha 30 de julio de 2019, ambas de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y 255 de fecha 5 de marzo de 2026 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 255 de fecha 5 de marzo de 2026 del MINISTERIO DE ECONOMÍA establece en su Artículo 1° que "(...) las actividades que involucren organismos genéticamente modificados (OGM), incluyendo sus productos y subproductos derivados, pertenecientes a especies de uso agropecuario -entendiéndose como tal los usos agrícola, pecuario, ictícola/acuícola, pesquero, forestal, ornamental, agroalimentario o agroindustrial, entre otros- o que potencialmente pudieran emplearse en dichos contextos (...)" deberán ajustarse a lo establecido en dicha medida.

Que, asimismo, en su Artículo 2° la citada Resolución N° 255/26 determina que las actividades referidas en su Artículo 1° requerirán en todos los casos autorización previa de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la que será otorgada tras el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa correspondiente y conforme a los procedimientos instrumentados por la Dirección Nacional de Bioeconomía de la citada Secretaría, a través de la Coordinación de Innovación y Biotecnología.

Que por la Resolución N° 5 de fecha 28 de septiembre de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se estableció el procedimiento para las autorizaciones de actividades experimentales en condiciones controladas que involucren MICROORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (MGM), ya sea vivos o muertos y para ser utilizados con fines agroindustriales o en el contexto agropecuario.

Que por la Resolución N° 52 de fecha 30 de julio de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se establecieron los procedimientos de presentación de solicitudes para la evaluación de liberación comercial de MICROORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (MGM), ya sea que se encuentren vivos o muertos, y para ser utilizados con fines agroindustriales o en el contexto agropecuario.

Que, en virtud de la experiencia recogida desde su dictado, así como de los avances científicos que se han verificado en la materia, se advierte la necesidad de derogar las mencionadas Resoluciones Nros. 5/18 y 52/19 y establecer una nueva normativa actualizada que a la vez contemple las nuevas tecnologías que han surgido en estos años y sus aplicaciones.

Que, en la evaluación de un MGM para su liberación experimental corresponde analizar las distintas modalidades de uso y sus aplicaciones en el agroecosistema.

Que, como paso previo a su comercialización, corresponde efectuar una evaluación a fin de identificar y analizar los riesgos potenciales para el agroecosistema asociados al uso del o de los MGM.

Que, asimismo, es necesario establecer los procedimientos para determinar la ausencia de MGM viable en productos derivados de MGM, así como identificar cuáles actividades no son alcanzadas por la presente norma.

Que, en todos los casos, la evaluación se realizará mediante la formulación de hipótesis de riesgo y con base en el peso de la evidencia disponible.

Que, a fin de otorgar a los solicitantes mayor previsibilidad, resulta imprescindible actualizar y unificar los procedimientos aplicables a la autorización de ensayos experimentales y a las solicitudes para análisis de riesgo que constituyen el paso previo a la comercialización, estableciendo plazos, etapas y criterios técnicos claros, objetivos y transparentes.

Que, asimismo, resulta necesario articular el procedimiento de evaluación de los MGM con la normativa vigente en materia de bioseguridad, bioinsumos, productos fitosanitarios e inocuidad alimentaria, a fin de garantizar coherencia regulatoria, evitar superposiciones normativas y asegurar un abordaje integral del riesgo.

Que la actualización del marco regulatorio contribuirá, además, a promover el desarrollo de innovaciones biotecnológicas nacionales e internacionales bajo un esquema moderno y seguro, fortaleciendo la articulación público-privada y favoreciendo la transferencia tecnológica hacia el sector productivo.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) ha manifestado su acuerdo en sus reuniones del 24 de julio de 2025 y del 16 de octubre de 2025.

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, elaboró el Informe Técnico correspondiente en el cual se detallan las modificaciones que sustentan el acto propiciado.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 255 de fecha 5 de marzo de 2026 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécense los procedimientos para la presentación de solicitudes de:

- a. Autorización para la realización de ensayos o actividades experimentales (en adelante, liberación experimental) en condiciones controladas con MICROORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (MGM) viables.
- b. Evaluación de bioseguridad como requisito previo para solicitar la autorización comercial de un MGM y

c. Determinación de la ausencia de MGM viable en productos derivados de MGM.

ARTÍCULO 2°.- Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente medida las actividades confinadas en laboratorios de investigación científica que involucren MGM, así como aquellas realizadas con MGM sobre especies vegetales en cámaras de cría o con MGM aplicados a animales de laboratorio en bioterios.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las evaluaciones correspondientes serán efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA), con la intervención de la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA. La evaluación se llevará a cabo bajo el criterio de análisis caso por caso, considerando los aspectos científico-técnicos involucrados. En caso de surgir preguntas, observaciones o requerimientos de subsanación, se notificará al solicitante para que brinde las respuestas y aclaraciones pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Toda solicitud efectuada en el marco de la presente normativa deberá contar con la evaluación final en la CONABIA, plasmada en el acta de la reunión en la cual se trate la evaluación final de la solicitud, procedimiento que deberá cumplirse en el plazo máximo de NOVENTA (90) días hábiles administrativos contados desde el comienzo del trámite. El cómputo de dicho plazo máximo se suspenderá durante los períodos en los cuales se deba esperar respuestas a requerimientos de información adicional, documentación faltante u otras acciones imprescindibles para la prosecución del trámite y que dependan de la persona solicitante o entidades externas. Asimismo, el plazo señalado se reiniciará cada vez que se realicen modificaciones sustanciales a las actividades originalmente propuestas.

ARTÍCULO 5°.- Todas las actividades que involucren ensayos con animales de uso agropecuario deberán adherirse a las normativas vigentes que aseguren el bienestar animal durante la liberación experimental. Los mismos deberán encontrarse debidamente identificados al inicio de las actividades.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el “REGLAMENTO ÚNICO PARA SOLICITUDES RELATIVAS A MICROORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.” que como Anexo I (IF-2026-50175221-APN-DNB#MEC), forma parte integrante de la presente medida, el cual incluye definiciones, procedimiento general y procedimientos específicos.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase el “FORMULARIO ÚNICO PARA SOLICITUDES RELATIVAS A MICROORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS” que como Anexo II (IF-2026-51132202-APN-DNB#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Las solicitudes contempladas en el Artículo 1° de la presente medida deberán cumplir con los requisitos y procedimientos generales establecidos en el referido Anexo I y con los requisitos particulares que se detallan en el mencionado Anexo II.

ARTÍCULO 9°.- Incumplimiento. El incumplimiento a lo normado en la presente medida dará lugar a la adopción de las medidas contempladas en la Resolución N° 255 de fecha 5 de marzo de 2026 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 10.- Deróganse las Resoluciones Nros. 5 de fecha 28 de septiembre de 2018 y 52 de fecha 30 de julio de 2019, ambas de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 11.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2026 N° 45424/26 v. 30/06/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 98/2026

RESOL-2026-98-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-51294526- -APN-DGDAGYP#MEC, la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su modificatoria y la Resolución N° 25 de fecha 2 de marzo de 2018 del entonces Subsecretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex-SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que, en el mercado global, el grado de exigencia de clientes y consumidores respecto a la calidad de los alimentos se ha elevado en virtud del aumento de la información disponible, así como la notable variedad y diversificación de la oferta.

Que se debe ponderar la excelente calidad de los Langostinos Argentinos, a los que podemos caracterizar como un alimento con un buen nivel proteico, elevado porcentaje de humedad y bajo contenido de grasa, así como un buen tenor de fósforo, calcio, hierro y zinc y un apreciable contenido de vitaminas como cianocobalamina (B12), niacina (B3) y en menor proporción vitamina A, B1 y B2. En cuanto a su nivel calórico este alimento aporta aproximadamente NOVENTA Y SEIS (96) kilocalorías cada CIEN (100) gramos de carne, con atributos y cualidades propias de las condiciones de producción y los sistemas de aseguramiento de su calidad.

Que a efectos de garantizar a clientes y consumidores que el Langostino (*Pleoticus Müelleri*), producto muy apreciado en el mercado internacional tanto por sus cualidades organolépticas como por sus características nutricionales, conserven efectivamente los atributos diferenciadores de valor, es necesario contar con sistemas eficaces de gestión e identificación.

Que los consumidores con mayor información, son selectivos al momento de elegir, de modo que cuando se les ofrecen Langostinos Argentinos que cumple con las características y exigencias demandadas, tienden a privilegiar la adquisición de aquellos.

Que, en las tendencias actuales, se puede observar claramente que el camino de la calidad en los productos, es al que se deben orientar todas las acciones y propuestas vinculadas con la producción del Langostino (*Pleoticus Müelleri*).

Que, en dicho orden de ideas, los sistemas de certificación voluntaria de la calidad, prestados por entidades independientes, han probado ser aptos a esa finalidad, cuando los atributos diferenciales de valor no son factibles de ser comprobados directamente por clientes y consumidores.

Que conforme a lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su modificatoria, resulta un requisito esencial cumplir con un Protocolo de Calidad, como así también, brindar garantía que los productos han sido producidos y/o elaborados de conformidad a las características específicas y condiciones especialmente establecidas.

Que por la Resolución N° 25 de fecha 2 de marzo de 2018 del entonces Subsecretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex-SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó un Protocolo de Calidad para Langostinos Enteros Congelados a Bordo.

Que, habiéndose analizado el referido Protocolo, surge la conveniencia de proceder a su actualización.

Que para ello, se ha elaborado un nuevo "PROTOCOLO DE CALIDAD PARA LANGOSTINOS ENTEROS CONGELADOS A BORDO", en el cual han tomado intervención y manifestado su acuerdo a la presente actualización del Protocolo, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de su Dirección de Inocuidad de Pesca y Acuicultura y de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Cámara de Armadores Pesqueros y Congeladores de la Argentina - (CAPeCA), la Dirección de Planificación Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA

del MINISTERIO DE ECONOMÍA y el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la diferenciación por calidad, es un componente estratégico para el desarrollo competitivo de las producciones alimenticias y un factor diferencial para el ingreso a nuevos mercados, verificando que un Protocolo de Calidad para los Langostinos Enteros Congelados a Bordo Argentinos resulta ser un patrón o medida para todos los productores que deseen diferenciar su producto como estrategia competitiva.

Que la SECRETARÍA AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, tiene entre sus objetivos asistir en la ejecución de planes, programas y políticas de producción, transformación y agregado de valor, comercialización, tecnología, calidad, diferenciación y sanidad en la producción agroalimentaria y agroindustrial, ante lo cual, la Dirección Nacional de Alimentos y Desarrollo Regional tiene interés en la aprobación de un Protocolo de Calidad de carácter no obligatorio y de adhesión e implementación voluntaria, que identifique los atributos diferenciales de los Langostinos Enteros Congelados a Bordo Argentinos para facilitar el posicionamiento de nuestra producción en los mercados extranjeros, con valor agregado y calidad diferenciada.

Que la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley N° 26.967 y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el "PROTOCOLO DE CALIDAD PARA LANGOSTINOS ENTEROS CONGELADOS A BORDO ARGENTINOS" aprobado por el Artículo 1° de la Resolución N° 25 de fecha 2 de marzo de 2018 del entonces Subsecretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex-SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO AGROINDUSTRIA, por el "PROTOCOLO DE CALIDAD PARA LANGOSTINOS ENTEROS CONGELADOS A BORDO ARGENTINOS", que como Anexo registrado con el N° IF-2026-60131884-APN-DAL#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Invítase a las personas humanas y jurídicas que conforman la cadena productiva a adoptar e implementar las normas técnicas y de calidad contenidas en el Protocolo aprobado por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a todas las provincias de la REPÚBLICA ARGENTINA y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a difundir, en sus respectivas jurisdicciones, el citado Protocolo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2026 N° 45590/26 v. 30/06/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 145/2026

RESOL-2026-145-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-99280148- -APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y sus modificatorias, las Leyes Nros. 6.088, 6.497 y 9.630, todas de la Provincia de MENDOZA, los Decretos Nros. 2.259 de fecha 27 de octubre de 1993, 1.694 de fecha 23 de septiembre de 1994, 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y 370 de fecha 30 de mayo de 2025, y las Resoluciones Nros. 1 de fecha 18 de octubre de 2024 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, 240 de fecha 3 de junio de 2025 y 398 de fecha 17 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la energía hidroeléctrica constituye una fuente renovable de generación, segura y limpia que, además, favorece la diversidad de la matriz energética y otorga confiabilidad al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI).

Que a partir de la década de 1960 se inició en la REPÚBLICA ARGENTINA un importante proceso de planificación y desarrollo de la hidroelectricidad por parte del ESTADO NACIONAL, a través de las empresas AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (AYEE S.E.) e HIDROELÉCTRICA NORPATAGÓNICA SOCIEDAD ANÓNIMA (HIDRONOR S.A.) que proyectaron, construyeron y operaron grandes aprovechamientos hidroeléctricos en diversos puntos del país.

Que, como resultado de las reformas efectuadas en el sector eléctrico en la década de 1990, a partir de la sanción de la Ley N° 24.065, se estableció la división vertical de la industria eléctrica y se declararon sujetas a privatización las actividades de generación, transporte y distribución de energía eléctrica a cargo de las empresas SERVICIOS ELÉCTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (SEGBA), AYEE S.E. e HIDRONOR S.A.

Que conforme el Artículo 1° de la Ley N° 24.065, la actividad de generación de energía eléctrica, en cualquiera de sus modalidades, destinada total o parcialmente a abastecer de energía a un servicio público es considerada de interés general, afectada a dicho servicio y encuadrada en las normas legales y reglamentarias que aseguren el normal funcionamiento de dicho servicio público.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 15.336, sustituido por el Artículo 4° del Anexo aprobado por Artículo 1° del Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025, el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgará las concesiones y ejercerá las funciones de policía y demás atribuciones inherentes al poder jurisdiccional.

Que en los términos del Artículo 14 de la citada Ley N° 15.336, sustituido por el Artículo 6° del Anexo aprobado por el Artículo 1° del Decreto N° 450/2025, se requiere concesión del PODER EJECUTIVO NACIONAL para el aprovechamiento de las fuentes de energía hidroeléctrica de los cursos de agua pública, cuando la potencia que se concede exceda los QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV).

Que, en lo que a la generación hidroeléctrica se refiere, las unidades de negocio fueron transferidas al sector privado mediante el procedimiento de venta del paquete accionario mayoritario de las sociedades titulares de las concesiones de uno o varios aprovechamientos hidroeléctricos, otorgadas en su mayoría por un plazo de TREINTA (30) años.

Que a efectos de privatizar la actividad de generación hidroeléctrica vinculada al Sistema Hidroeléctrico Diamante, mediante el Decreto N° 2.259 de fecha 27 de octubre de 1993, se dispuso la privatización de HIDROELÉCTRICA DIAMANTE S.A. (HIDISA) y mediante la Resolución N° 140 de fecha 26 de enero de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la venta del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) del paquete accionario de HIDISA y se procedió al llamado respectivo.

Que mediante la Resolución N° 152 de fecha 26 de mayo de 1994, la SECRETARÍA DE ENERGÍA transfirió a HIDISA los activos y pasivos que se determinaran en el referido Pliego resultando de su relación el aporte de capital societario correspondiente a la mencionada sociedad, para cuya valuación se tuvo en cuenta el valor de la oferta económica realizada por el preadjudicatario.

Que el Decreto N° 1.694 de fecha 23 de septiembre de 1994 adjudicó el CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) del paquete accionario de HIDISA en acciones Clase "A" y "B", a INVERSORA DIAMANTE SOCIEDAD ANÓNIMA, integrada por E.D.F. INTERNATIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, BANCO DE GALICIA y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA y NUCLEAMIENTO INVERSOR SOCIEDAD ANÓNIMA; y aprobó el Contrato de Transferencia de las acciones Clase "A" representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) y "B" representativas del OCHO POR CIENTO (8%) de HIDISA.

Que, posteriormente, HIDISA suscribió, por un lado, un contrato de concesión de uso hidroeléctrico de las aguas del Río Diamante otorgado por la Provincia de MENDOZA, aprobado mediante la Ley Provincial N° 6.088 y, por otro lado, un contrato de concesión para la generación de energía eléctrica, otorgado por el ESTADO NACIONAL, en base a las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y sus modificatorias, ambos por el término de TREINTA (30) años.

Que el Artículo 64.1 del Capítulo XVIII del Contrato de Concesión nacional regula el fin de la concesión por vencimiento del plazo y establece que, vencido el plazo de la concesión, la concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo XIX del contrato, respecto a la transferencia de bienes al concedente y período de transición.

Que el Artículo 65.1 del Capítulo XIX del citado contrato dispone que, si la concesión concluyera por cualquier causa, revertirán al ESTADO NACIONAL, en su carácter de Concedente, todos los bienes cedidos a la Concesionaria, siendo obligación de la Concesionaria desalojar el Sistema Hidroeléctrico y hacer entrega del mismo al personal que designe la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el momento en que ésta se lo indique.

Que el Artículo 66.2 del mencionado contrato establece que, vencido el plazo, el dominio y la posesión de los equipos de la Concesionaria se transferirán de pleno derecho al Concedente sin que éste deba abonar a la Concesionaria precio o contraprestación de ninguna índole.

Que, asimismo, el Artículo 67.1 del contrato vigente dispone que, a fin de preservar la seguridad de las personas y los bienes ubicados en el río, declarada la resolución del contrato por cualquier causa, con la salvedad del supuesto de existencia de culpa de la Concesionaria, ésta deberá continuar a cargo del Sistema Hidroeléctrico y cumplir con todas sus obligaciones, por el plazo que establezca la SECRETARÍA DE ENERGÍA, hasta un máximo de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha de la resolución.

Que a través de la Resolución N° 1 de fecha 18 de octubre de 2024 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció que, una vez vencido el plazo de la concesión, a partir del 19 de octubre de 2024, a fin de preservar la seguridad de las personas y los bienes ubicados en el río, se iniciaría el periodo de transición previsto en el contrato de concesión y para ello, la Concesionaria debería continuar a cargo del Complejo Hidroeléctrico y cumplir con todas sus obligaciones derivadas del contrato hasta el 1° de junio del 2025.

Que en el Artículo 2° de la mencionada resolución, se estableció como veedor, a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría.

Que finalmente, mediante el Artículo 3°, se invitó a la Provincia de MENDOZA a designar UN (1) representante para que, conjuntamente con el representante que designe el MINISTERIO DE ECONOMÍA, colaboren con la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría durante el periodo de transición establecido.

Que mediante la Resolución N° 240 de fecha 3 de junio de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se estableció que, vencido el plazo del 1° de junio de 2025, se prorrogue el período de transición a fin de preservar la seguridad de las personas y los bienes ubicados en el río, debiendo la Concesionaria continuar a cargo del Complejo Hidroeléctrico y cumplir con todas sus obligaciones derivadas del contrato hasta el 19 de octubre de 2025.

Que en la mencionada resolución se estableció la continuidad de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA en su calidad de veedor.

Que mediante el Decreto N° 2.096 de la Provincia de MENDOZA, de fecha 18 de octubre de 2024, se fijó el Período de Transición a que se refiere el Artículo 51 del Contrato de Concesión con Hidroeléctrica Diamante S.A. de uso Hidroeléctrico de las Aguas del Río Diamante, en DOCE (12) meses, contados a partir del vencimiento del plazo de la concesión el cual opera el día 19 de octubre del 2024, venciendo éste el 19 de octubre de 2025.

Que el 8 de marzo de 2025, el ESTADO NACIONAL, representado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA y la AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la Provincia de MENDOZA celebraron un Convenio – Acta Acuerdo para llevar adelante en conjunto un proceso licitatorio o concurso público nacional e internacional destinado a concesionar el Sistema Hidroeléctrico Diamante, en los términos de las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y demás normativa complementaria y reglamentaria (IF-2025-56969786-APN-DNGE#MEC).

Que es intención del ESTADO NACIONAL volver a licitar la concesión del Sistema Hidroeléctrico Diamante bajo un proceso competitivo nacional e internacional, de conformidad con el Artículo 21 bis de la Ley N° 15.336, incorporado por el Artículo 10 del Anexo I del Decreto N° 450/2025, por el que se estableció que, al vencimiento de la concesión hidroeléctrica, por cualquier causal que se determine en el Contrato de Concesión, el ESTADO NACIONAL convocará a una licitación pública nacional e internacional para el otorgamiento de una nueva concesión conforme lo dispuesto en el Artículo 14 del mismo cuerpo normativo.

Que, a su vez, la Ley Provincial N° 9.630 dispuso la continuidad del uso hidroeléctrico de las aguas del Río Diamante y la generación de energía eléctrica a partir del uso del recurso hídrico a cargo de la empresa HIDISA, conforme lo establecido por la Ley N° 6.497 de la Provincia de MENDOZA, hasta tanto se verifiquen las obligaciones contractuales asumidas en el marco del Contrato de Concesión con dicha sociedad.

Que dicha ley autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a realizar todos los actos que resulten necesarios, por sí o de forma conjunta con el ESTADO NACIONAL en el marco de sus competencias propias y concurrentes, a fin de proceder con la licitación del Sistema Hidroeléctrico Diamante, con el objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos hídricos y garantizar la continuidad del servicio de generación eléctrica.

Que a través de la Resolución N° 398 de fecha 17 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció que la actual Concesionaria HIDROELÉCTRICA DIAMANTE S.A. (HIDISA), concesionaria del Sistema Hidroeléctrico Diamante, continuará operando el Complejo Hidroeléctrico hasta el 30 de junio de 2026, previa conformidad mediante Carta de Adhesión requerida oportunamente.

Que los procesos de licitación emprendidos por el ESTADO NACIONAL suelen revestir una notable extensión y complejidad que requiere, entre otras cuestiones, la elaboración de los pliegos de bases y condiciones correspondientes, la definición de las normas de manejo de aguas aplicables, la identificación de las inversiones obligatorias que deberán realizar los nuevos concesionarios con el objetivo de extender la vida útil de los activos de los complejos hidroeléctricos, el replanteo del perímetro de concesión de cada uno de los complejos hidroeléctricos y la elaboración de los manuales de protección del ambiente y seguridad de presas. Ello puede generar demoras inevitables en aras de garantizar la transparencia, la igualdad de oportunidades entre los oferentes y la correcta utilización de los recursos públicos.

Que, a su vez, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 24.065, la generación de energía, en cualquiera de sus modalidades, destinada total o parcialmente a abastecer de energía a un servicio público, es considerada una actividad de interés general.

Que resulta preciso recordar que, mediante el Artículo 1° del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, y de acuerdo a las prórrogas establecidas en los Decretos Nros. 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y 370 de fecha 30 de mayo de 2025, se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en virtud de lo expuesto y en atención a la experiencia técnica acumulada en la prestación de dicha actividad por la actual Concesionaria, por razones de seguridad, celeridad, eficiencia, economía y transparencia deviene necesario, concomitantemente con el desarrollo del procedimiento de selección de nuevos concesionarios, prorrogar la extensión del Plazo de Operación de las concesiones, en las condiciones establecidas en el respectivo Contrato de Concesión y en la presente resolución, como fecha máxima hasta el 15 de diciembre de 2026 inclusive.

Que atento a la importancia estratégica que reviste para el desarrollo del país la actividad de generación de energía eléctrica, en el supuesto de que la mencionada concesionaria no adhiera a continuar operando los respectivos complejos que forman parte de la concesión oportunamente otorgada, resulta necesario establecer un plazo de NOVENTA (90) días corridos con el fin de que el ESTADO NACIONAL adopte los recaudos necesarios para asegurar el normal desarrollo de la actividad en cuestión y así garantizar la continuidad operativa del sistema y la confiabilidad del suministro eléctrico, debiendo cumplir con la totalidad de las obligaciones del respectivo Contrato de Concesión que se inició en 1994.

Que corresponde establecer la continuidad de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA en su calidad de veedor para el Sistema Hidroeléctrico Diamante por el plazo establecido en los Artículos 1° o 2° de la presente medida, según corresponda.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ejerce las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética y participa en la evaluación y gestión de las distintas etapas de los procesos licitatorios, así como en el desarrollo, fiscalización y control posterior de proyectos, en el ámbito de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto en las Leyes N° 15.336 y 24.065, en el Numeral 5 de los objetivos previstos para dicho Órgano en el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 (B.O. 20-12-2019) y sus modificaciones.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la actual Concesionaria HIDROELÉCTRICA DIAMANTE S.A. (HIDISA) (concesionaria del Sistema Hidroeléctrico Diamante) continuará operando el Complejo Hidroeléctrico que fuera oportunamente otorgado en concesión, en tanto remita dentro de los CINCO (5) días corridos de la entrada en vigencia de la presente, la Carta de Adhesión que se aprueba como Anexo (IF-2026-60943777-APN-DNGE#MEC) y que forma parte integrante de la presente medida.

Una vez remitida la adhesión antes referida, la Concesionaria mencionada continuará operando hasta el 15 de diciembre de 2026, el Complejo Hidroeléctrico que fuera otorgado en concesión salvo adjudicación por Concurso Público Nacional e Internacional, competitivo y expeditivo previo.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que en caso de no efectuarse la adhesión referida en el Artículo 1° de la presente resolución, la concesionaria mencionada estará obligada a continuar con la generación de energía eléctrica por un plazo no inferior a NOVENTA (90) días corridos, con el fin de que el ESTADO NACIONAL adopte los recaudos

necesarios para la continuidad del servicio, debiendo cumplir con la totalidad de las obligaciones del respectivo Contrato de Concesión que se inició en 1994.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que, si la Concesionaria presta su conformidad a continuar operando los complejos hidroeléctricos respectivos, conforme lo establecido en el Artículo 1°, quedará sujetas a las siguientes condiciones:

- a. La Concesionaria deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones de su respectivo Contrato de Concesión que se inició en 1994, junto con las disposiciones que mediante el presente se modifican, amplían y/o aclaran.
- b. Se deberá mantener vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que no podrá ser inferior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN (USD 1.000.000). Asimismo, la garantía, a instancias de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, podrá satisfacerse a través de una fianza o seguro de caución.
- c. Dado que la actividad de generación es por cuenta y riesgo de la concesionaria, los cambios que se produzcan en el esquema remuneratorio como consecuencia de las medidas que se adopten para normalizar el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) no podrán ser invocados como incumplimientos del ESTADO NACIONAL. Las normas que se dicten a tal efecto no podrán perjudicar la remuneración actual de la Concesionaria.
- d. Se deberá abonar el esquema de regalías para la Provincia de MENDOZA que se acuerde entre la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la Provincia, siempre respetando la proporcionalidad de los ingresos reconocidos, según corresponda.
- e. Con una frecuencia cuatrimestral la concesionaria deberá presentar un inventario detallado y actualizado de los Bienes Propios, Cedidos y Equipos de la Concesionaria. Se considerará incumplimiento grave la falta de presentación u omisión de algún elemento indispensable que se utilice para el cumplimiento del contrato.
- f. Se posterga la transferencia de los Bienes previstos en el Capítulo XIX del Contrato de Concesión del Sistema Hidroeléctrico Diamante, hasta tanto se produzca el vencimiento del plazo previsto en los Artículos 1° o 2° de la presente medida.
- g. La Concesionaria deberá permitir las visitas a los perímetros de la Concesión a los interesados en el procedimiento licitatorio a celebrarse y conforme lo prevea el respectivo pliego de dicho procedimiento.

ARTÍCULO 4°.- Establécese la continuidad de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA en su calidad de veedor para el Sistema Hidroeléctrico Diamante por el plazo establecido en los Artículos 1° o 2° de la presente medida, según corresponda.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a HIDROELÉCTRICA DIAMANTE S.A. y a la Provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2026 N° 45063/26 v. 30/06/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 578/2026

RESOL-2026-578-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-38544587- -APN-DIREMAN#GNA del registro de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, Organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, el Decreto N° 454/2025, N° 954/17 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Alférez del Escalafón Sanidad, Especialidad Auxiliares de Sanidad Dña. Andrea Dominga ARGUELLO (D.N.I. N° 28.938.286) presentó reclamo contra su clasificación asignada por ascenso al 31 de diciembre del año 2025, disponiéndose, previa intervención del Organismo de Calificación respectivo, hacer lugar a dicha presentación, no existiendo en consecuencia inconvenientes para la promoción de la misma a la fecha que se menciona.

Que Personal de Oficiales mantenía su promoción o confirmación en el grado “En Suspense” por causas que a la fecha se encuentran extinguidas y, habiéndose evaluado los resultados obtenidos, por la Junta Superior de Calificación de Oficiales, no existen impedimentos para el ascenso al grado inmediato superior o “Alta Efectiva”, a la fecha que para cada caso se especifica.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asuntos Jurídicos de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 56, Sección III, Capítulo II, Título IV del Estatuto de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, Anexo del Decreto N° 454/2025 y el Artículo 1° Incisos e. y f. del Decreto N° 954/17, sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 373/2024.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al grado inmediato superior, a la fecha que para cada caso se especifica al Personal de Oficiales de GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, que se menciona en el ANEXO (IF-2026-49352674-APN-JEFEGNA#GNA), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dése de alta efectiva al 31 de diciembre del año 2022, a la Alférez “En Comisión” del Escalafón Sanidad, Especialidad Auxiliares de Sanidad Dña. Malena Analía SANCHEZ (D.N.I. N° 34.047.084).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será asignado a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Subjurisdicción 05 - GENDARMERÍA NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2026 N° 45503/26 v. 30/06/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 589/2026

RESOL-2026-589-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2026

VISTO el Expediente EX-2026-62653949-APN-DSED#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 20.655 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 246 del 5 de abril de 2017 y 327 del 7 de mayo de 2026, la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorias, la Resolución MS N° 354-E/2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 establece que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL todo lo concerniente a la seguridad interior, la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que por el Decreto N° 327 del 7 de mayo de 2026 se sustituyó el Apartado XV del Anexo I del Decreto N° 50/19 (referente al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL), así como los objetivos de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL y de sus dependientes, la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL y la SUBSECRETARÍA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, comprende en el diseño y aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, coordinando acciones con las áreas competentes.

Que la Ley N° 20.655, en su artículo 3°, inciso j), establece que el Estado debe velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos.

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, faculta al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL a diseñar medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos para aquellas personas que puedan generar un riesgo para la seguridad pública.

Que la Resolución MS N° 354-E/2017 instituyó medidas preventivas frente a hechos de violencia o agresión en ocasión de espectáculos futbolísticos.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA, a través del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, mantiene convenios de cooperación internacional con los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sede de la Copa del Mundo FIFA 2026, para el intercambio de información estratégica, táctica y operativa.

Que el 22 de junio de 2026, durante el encuentro entre el Seleccionado Nacional de Fútbol y su similar de la República de Austria, el Departamento de Policía de Dallas, Texas, informó la detención de los ciudadanos Leandro AYALA, Federico LLACH, Juan Ignacio CAMPOAMOR y Gerardo NIELSEN por eludir controles de seguridad y vulnerar perímetros de acceso, generando incidentes.

Que tales conductas resultan incompatibles con las normas de convivencia y seguridad en eventos deportivos, tornando necesario aplicar medidas restrictivas para preservar el orden y la seguridad pública.

Que la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS ha recomendado la aplicación de la medida de "RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA" por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ha tomado la intervención de su competencia en los términos del artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificaciones, y el artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese la medida de "RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA" a todo evento deportivo en todo el territorio nacional, por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses, a los ciudadanos: Leandro AYALA (D.N.I. N° 27.587.141), Federico LLACH (D.N.I. N° 28.908.915), Juan Ignacio CAMPOAMOR (D.N.I. N° 35.868.843) y Gerardo NIELSEN (D.N.I. N° 28.117.187), en los términos de los artículos 2° y 3° de la Resolución MS N° 354-E/2017 y sus modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 30/06/2026 N° 45190/26 v. 30/06/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 593/2026

RESOL-2026-593-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-44983054- -APN-CAPF#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias, el Decreto N° 2086 del 18 de julio de 1977, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 1.066 del 06 de noviembre de 2014, N° 475 del 07 de junio de 2018, la RESOL-2019-781-APN-MSG del 17 de septiembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024, el Convenio de Colaboración MS N° 135 del 31 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional tiene la responsabilidad indelegable de garantizar la seguridad interior, el control efectivo del territorio y la protección de las personas, conforme lo establece la Ley N° 24.059.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ejerce la conducción política del Esfuerzo Nacional de Policía, coordinando la acción de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y promoviendo la articulación con las jurisdicciones provinciales y municipales.

Que la Decisión Administrativa N° 340/2024 establece la estructura organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL y define las competencias de sus áreas, entre ellas la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE FRONTERAS E HIDROVÍAS.

Que el Convenio de Colaboración MS N° 135/2016 prevé el intercambio de información entre organismos del Estado a fin de mejorar los controles en materia de transporte automotor de pasajeros y cargas.

Que mediante la Resolución RESOL-2019-781-APN-MSG se creó el PROGRAMA FEDERAL DE APLICACIÓN MÚLTIPLE (PROFAM), como herramienta destinada a fortalecer la prevención del delito y colaborar con el cumplimiento de medidas judiciales mediante el uso de sistemas de información integrados.

Que el PROGRAMA FEDERAL DE APLICACIÓN MÚLTIPLE (PROFAM) implementa un mecanismo de interoperabilidad de bases de datos, permitiendo el cotejo de información proveniente del SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES (SIFCOP), el SISTEMA FEDERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS (SIFEBU) y los registros de pasajeros del transporte automotor de media y larga distancia, generando alertas operativas que facilitan la intervención de las autoridades competentes ya sea en materia de seguridad o en materia sanitaria.

Que en materia de seguridad se ha verificado que la dinámica actual de los fenómenos delictivos, caracterizada por una creciente movilidad territorial, exige fortalecer los mecanismos de control, monitoreo y análisis de flujos interjurisdiccionales de personas, especialmente en corredores estratégicos y zonas de frontera.

Que, por otra parte, en materia sanitaria el desarrollo del PROFAM y la interoperabilidad de bases de datos vinculadas a la movilidad de personas permiten proyectar su utilización como herramienta complementaria para la gestión de situaciones de emergencia sanitaria, en coordinación con las autoridades competentes.

Que, en particular, la información proveniente de los registros de pasajeros de transporte terrestre podría facilitar la identificación de personas que hayan compartido un mismo viaje, la determinación de contactos estrechos ante la detección de enfermedades transmisibles y la colaboración en el seguimiento epidemiológico de casos confirmados.

Que dicha capacidad resultaría de utilidad en escenarios vinculados a enfermedades de alerta sanitaria internacional, brotes epidemiológicos o emergencias sanitarias que requieran mecanismos de trazabilidad de contactos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE FRONTERAS E HIDROVÍAS dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL, en su carácter de Coordinador General de Pasos Internacionales conforme al Decreto N° 2086/77, posee competencias específicas para la coordinación del control en la Zona de Seguridad de Fronteras, así como la articulación interagencial en materia de seguridad.

Que en función de los tópicos señalados resulta necesario readecuar el PROGRAMA FEDERAL DE APLICACIÓN MÚLTIPLE (PROFAM), de modo tal de estructurar el mismo a partir de una lógica operativa orientada al control de flujos, la trazabilidad de desplazamientos, la prevención del delito en todo el territorio nacional y la detección enfermedades de alerta sanitaria internacional, brotes epidemiológicos o emergencias sanitarias que requieran mecanismos de trazabilidad de contactos.

Que, en tal sentido, la eventual incorporación de estas funcionalidades permitiría consolidar al PROGRAMA FEDERAL DE APLICACIÓN MÚLTIPLE (PROFAM) como una herramienta de carácter integral, que combine por un lado el fortalecimiento de la seguridad pública con la capacidad de respuesta del Estado ante situaciones delictivas que involucren la movilidad de personas, y por el otro la protección de la salud pública mediante la detección de enfermedades de alerta sanitaria internacional, brotes epidemiológicos o emergencias sanitarias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la readecuación operativa del PROGRAMA FEDERAL DE APLICACIÓN MÚLTIPLE (PROFAM), creado por Resolución RESOL-2019-781-APN-MSG, de forma que el mismo funcione como herramienta estratégica para al control de flujos interjurisdiccionales de personas, la trazabilidad de desplazamientos, la prevención del delito y el apoyo al cumplimiento de medidas judiciales en todo el territorio nacional, y la detección

enfermedades de alerta sanitaria internacional, brotes epidemiológicos o emergencias sanitarias que requieran mecanismos de trazabilidad de contactos.

ARTÍCULO 2°.- Establecese que el PROGRAMA FEDERAL DE APLICACIÓN MÚLTIPLE (PROFAM) funcionará en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE FRONTERAS E HIDROVÍAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL, en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL. La DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE FRONTERAS E HIDROVÍAS, ejercerá la coordinación, administración e implementación operativa del mismo en tanto que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL ejercerá la conducción estratégica del programa.

ARTÍCULO 3°.- El PROGRAMA FEDERAL DE APLICACIÓN MÚLTIPLE (PROFAM) operará mediante la aplicación informática "ENLACE", promoviendo la interoperabilidad con bases de datos del SIFCOP, SIFEBU, CNRT y otros sistemas de información relevantes para la seguridad y la salud públicas.

ARTÍCULO 4°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE FRONTERAS E HIDROVÍAS deberá procurar la incorporación progresiva de nuevas fuentes de información, incluyendo bases de datos provenientes de organismos estatales y, en su caso, de entidades privadas, en los niveles nacional, provincial y municipal, conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales y seguridad de la información. A tales efectos, se promoverá el desarrollo de mecanismos de interoperabilidad que permitan mejorar la trazabilidad de los desplazamientos de personas, la detección temprana de riesgos relativos a la seguridad o a la salud públicas y el fortalecimiento de las capacidades de análisis del sistema, priorizando aquellas fuentes vinculadas al transporte, la movilidad de personas, la logística y otros sistemas relevantes para la seguridad y salud públicas.

ARTÍCULO 5°.- Apruébese el PLAN DE IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA DEL PROTOCOLO DEL PROGRAMA FEDERAL DE APLICACIÓN MÚLTIPLE (PROFAM), que como ANEXO I (IF-2026-57189704-APN-DNCFEH#MSG) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese la implementación y ejecución del PLAN DE IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA DEL PROTOCOLO DEL PROGRAMA FEDERAL DE APLICACIÓN MÚLTIPLE (PROFAM) que se aprueba por el artículo 5° de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Invítase a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adherir al PROGRAMA FEDERAL DE APLICACIÓN MÚLTIPLE (PROFAM).

ARTÍCULO 8°.- Apruébese el Modelo de Acta Acuerdo de Adhesión Provincial Simplificada al PROFAM que como ANEXO II (IF-2026-57193004-APN-DNCFEH#MSG) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 9°.- Apruébese el Modelo de Acta Acuerdo de Adhesión Municipal Simplificada al PROGRAMA FEDERAL DE APLICACIÓN MÚLTIPLE (PROFAM), que como ANEXO III (IF-2026-57196112-APN-DNCFEH#MSG) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 10°.- Invítase a los organismos del Estado Nacional, así como a las jurisdicciones provinciales y municipales, a integrarse progresivamente al sistema mediante mecanismos de interoperabilidad e intercambio de información.

ARTÍCULO 11°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE FRONTERAS E HIDROVÍAS la elaboración de informes periódicos sobre la implementación y resultados del programa.

ARTÍCULO 12°.- Derogase el PROTOCOLO DE ACTUACION DEL PROGRAMA FEDERAL DE APLICACIÓN MÚLTIPLE aprobado por Resolución N° 16 de fecha 26 de noviembre de 2019 del entonces Secretario de Gestión Federal de la Seguridad.

ARTÍCULO 13°.- La presente medida no implicará erogación presupuestaria adicional.

ARTÍCULO 14°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES**Resolución 68/2026**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2026

VISTO:

La Ley N° 25.191 y su Decreto Reglamentario N° 453/01, la Resolución RENATRE N° 01/26 (B.O. 06.01.2026), la Resolución RENATRE N° 45/26 (B.O. 08.05.2026), el Acta de Directorio N° 162 de fecha 24.06.26, el Expediente Administrativo RENATRE N° EX-2026-19362-M-D y;

CONSIDERANDO QUE

La Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES –RENATRE– como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias y sindicales de la actividad.

A través del artículo 16 de la Ley N° 25.191 se instituye el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo.

A los fines del financiamiento del Sistema, el artículo 14 de la Ley N° 25.191 establece que el empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) del total de la remuneración abonada a cada trabajador.

Mediante Resolución RENATRE N° 45/26 (B.O. 08.05.2026), se aprobó el incremento del beneficio ordinario para la Prestación por Desempleo, estableciendo el monto máximo en PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 382.453) y el monto mínimo en PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS (\$ 191.226), a partir del 01.05.2026.

En ese marco, el Cuerpo Directivo del RENATRE, en su reunión de fecha 24.06.26, Acta N° 162 aprobó un incremento del TRES CON VEINTIOCHO CENTÉSIMAS POR CIENTO (3,28%) del beneficio ordinario para la Prestación por Desempleo del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, instituida por la Ley N° 25.191, a partir del 01.07.2026.

En función del incremento aprobado se establece, para la Prestación por Desempleo, el monto máximo en PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 395.000) y el monto mínimo en PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 197.500).

La Gerencia General, la Subgerencia, el Departamento de Recaudación, Contabilidad y Finanzas, el Departamento de Prestaciones por Desempleo y el Departamento de Asuntos Jurídicos del RENATRE han tomado la intervención que les compete.

La presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el art. 8 de la Ley N° 25.191.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL
DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Déjase sin efecto el artículo 3° de la Resolución RENATRE N° 45/26 (B.O. 08.05.2026).

ARTÍCULO 2°: Apruébase un incremento del TRES CON VEINTIOCHO CENTÉSIMAS POR CIENTO (3,28%) del beneficio ordinario para la Prestación por Desempleo del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, instituida por la Ley N° 25.191, estableciéndose el monto máximo en PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 395.000) y el monto mínimo en PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 197.500), a partir del 01.07.2026.

ARTÍCULO 3°: Atiéndase con los recursos financieros provenientes del artículo 13 de la Ley N° 25.191, las erogaciones financieras necesarias que demande la presente medida.

ARTÍCULO 4°: Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Abel F. Guerrieri - Carolina Llanos

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 148/2026****RESOL-2026-148-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-09366337--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CERASINA GMBH representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET Y CIA. (ARGENTINA) S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de cerezo (*Prunus avium* L.) de denominación FINAL 131, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 4 de noviembre de 2025, según Acta N° 528, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de cerezo (*Prunus avium* L.) de denominación FINAL 131, solicitada por la empresa CERASINA GMBH representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET Y CIA. (ARGENTINA) S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 30/06/2026 N° 45300/26 v. 30/06/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 271/2026****RESOL-2026-271-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-46140225--APN-DNRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 8 de mayo de 2026 la empresa ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C., ha presentado la nota solicitando la baja de las inscripciones en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de sorgo línea de denominación 91419 y de la creación fitogenética de sorgo granífero de denominación ADVANTA 80379.

Que el artículo 30 a) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que caducará el Título de Propiedad sobre un cultivar por renuncia del propietario a sus derechos, en cuyo caso los cultivares serán de uso público.

Que el artículo 36 a) del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que el derecho del obtentor sobre una variedad caducará por renuncia del obtentor a sus derechos, en cuyo caso las variedades serán de uso público.

Que el artículo 38 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que se publicarán a cargo del interesado en el Boletín Oficial las renunciaciones a los Títulos de Propiedad otorgados.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos de propiedad pertinentes de la firma titular, sobre la creación fitogenética de sorgo línea de denominación 91419 y de la creación fitogenética de sorgo granífero de denominación ADVANTA 80379, inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, mediante las Resoluciones Nros. 381 de fecha 6 de noviembre de 2008, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 6 de fecha 30 de enero de 2013 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, pasando las mismas a ser de uso público, en virtud de la renuncia solicitada por el titular (artículo 30 inciso a) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 y artículo 36 inciso a) del Decreto Reglamentario N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 30/06/2026 N° 45302/26 v. 30/06/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gov.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gov.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

Tema *

Resoluciones Generales

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General Conjunta 5867/2026

RESOG-2026-5867-E-ARCA-ARCA - Asociaciones civiles de primer grado, simples asociaciones y fundaciones inscriptas y sujetas al control y/o a la fiscalización en el ámbito de la Inspección General de Personas Jurídicas (Secretaría de Gobierno, Provincia de Salta).

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2026

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2026-01451077- -ARCA-DIAFIE#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 174 del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por la Ley Nº 26.994 y sus modificaciones, consagra un régimen de contralor estatal permanente sobre las asociaciones civiles en lo que refiere a su constitución, funcionamiento, disolución y liquidación.

Que la INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS, organismo dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO del MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA de la Provincia de Salta, tiene a su cargo la registración, la fiscalización y el control de las personas jurídicas con sede social en el ámbito de dicha provincia -entre ellas, las asociaciones civiles, fundaciones, sociedades y otras entidades previstas en la normativa vigente-, ejerciendo funciones conforme a lo establecido por el Título VII de la Ley Provincial Nº 8.086 y sus modificatorias.

Que la citada Inspección General se encuentra facultada a dictar las resoluciones y los reglamentos necesarios para el cumplimiento de las funciones atribuidas por la referida ley provincial.

Que, en ese sentido, mediante la Resolución General (IGPJ) Nº 4 del 1 de abril de 2026, se habilitó un régimen de simplificación contable aplicable a las asociaciones civiles, simples asociaciones y fundaciones, procediéndose, asimismo, a segmentarlas en diferentes categorías a efectos de establecer la documentación asamblearia a presentar, utilizando como parámetro objetivo los ingresos brutos anuales equivalentes a la categoría "G" del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) vigente al cierre de cada ejercicio.

Que, con relación a aquellas entidades comprendidas en la Categoría 1, dicha resolución general dispuso que podrán optar por el mencionado régimen de simplificación contable, a fin de presentar para el trámite de Asamblea General Ordinaria o Reunión Anual especial, la documentación contable que establezca la reglamentación conjunta que, a tal efecto, se dicte con la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO.

Que, por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el inciso f) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, las aludidas entidades se hallan exentas del pago del gravamen.

Que el artículo 77 del Anexo de su Decreto Reglamentario Nº 862 del 6 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, estableció que la mencionada exención se otorgue a pedido de los interesados, quienes, a tal fin, deberán presentar los estatutos o las normas que rijan su funcionamiento y todo otro elemento de juicio que exija la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO.

Que el Título I de la Resolución General Nº 2.681 (AFIP), sus modificatorias y su complementaria, dispuso el procedimiento para que las asociaciones civiles -entre otras entidades- soliciten y obtengan el certificado de exención en el impuesto a las ganancias.

Que atento al objetivo permanente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO de instrumentar los mecanismos necesarios para facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se estima aconsejable establecer los recaudos simplificados que deberán cumplir las asociaciones civiles, simples asociaciones y fundaciones sujetas al control y/o a la fiscalización en el ámbito de la INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS de la Provincia de Salta comprendidas en la aludida Categoría 1, a los efectos de obtener el certificado de exención del impuesto a las ganancias y dar por cumplida la obligación dispuesta por el inciso b) del artículo 4º de la Resolución General Nº 4.626 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias.

Que las asociaciones civiles, simples asociaciones y fundaciones son personas jurídicas sin fines de lucro que cumplen una función social de protección, contención, integración y tutela de los derechos de la ciudadanía y

constituyen un universo que presenta una composición heterogénea en cuanto al nivel de actividad y capacidad económica, circunstancia que motivó la categorización prevista en la Resolución General Nº 4/26 (IGPJ).

Que con la finalidad de propender al desarrollo de instituciones sólidas, transparentes y sostenibles en el cumplimiento de sus objetos sociales y en beneficio del bien común de la sociedad, los aludidos organismos colaboran integralmente para la elaboración y el dictado de la normativa que permita abordar las particularidades de las instituciones sin fines de lucro, atendiendo a sus necesidades y facilitando su regularización.

Que han tomado la intervención correspondiente las áreas técnicas y los servicios jurídicos competentes.

Que la presente se dicta en mérito de lo establecido por el Título VII de la Ley Provincial Nº 8.086 y sus modificatorias, por el artículo 77 del Anexo del Decreto Nº 862 del 6 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto Nº 953 del 24 de octubre de 2024, y por el artículo 8º del Decreto Nº 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS
DE LA PROVINCIA DE SALTA

Y

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Las asociaciones civiles de primer grado, simples asociaciones y fundaciones inscriptas y sujetas al control y/o a la fiscalización en el ámbito de la INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS, organismo dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO del MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA de la Provincia de Salta, incluidas en la Categoría I prevista en el artículo 1º de la Resolución General Nº 4 (IGPJ) del 1 de abril de 2026, podrán confeccionar, en el marco del régimen de simplificación contable habilitado por dicha norma, un Estado de Recursos y Gastos conforme al modelo que se consigna en el Anexo (IF-2026-01794372-ARCA-SADDDVCOAD#SDGINS) que se aprueba y forma parte de la presente, que será fiel reflejo de los registros contables llevados por las citadas entidades de acuerdo con lo establecido en la Sección 7ª del Capítulo 5 del Título IV del Libro Primero del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por la Ley Nº 26.994, sus modificaciones y demás disposiciones reglamentarias.

Quedan excluidas de lo establecido en el presente artículo las asociaciones civiles, simples asociaciones y fundaciones que no cuenten con un órgano de fiscalización.

ARTÍCULO 2º.- La INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS de la Provincia de Salta deberá confeccionar el formulario de declaración jurada Nº 1266 con el detalle de las entidades que ejercieron la opción de adherirse al régimen de simplificación contable mencionado en el artículo anterior y transferirlo electrónicamente a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO -a través del sitio web de esta última (<https://www.arca.gob.ar>)-, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la incorporación de la entidad al referido régimen. Como constancia de la presentación realizada, el sistema generará un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

Las entidades informadas conforme a lo previsto en el párrafo anterior serán caracterizadas por la citada Agencia en el "Sistema Registral" con el código "(627) - Asociaciones civiles, simples asociaciones y fundaciones - SALTA", caracterización que podrá ser consultada por los sujetos interesados accediendo al menú "Consulta", opción "Datos registrales", ítem "Caracterizaciones" del servicio web denominado "Sistema Registral" disponible en el citado sitio web del organismo recaudador.

ARTÍCULO 3º.- El Estado de Recursos y Gastos será presentado ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, en concordancia con el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 6º de la Resolución General Nº 4.626 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias, mediante el servicio con Clave Fiscal denominado "Presentación Única de Balances - (PUB)", del sitio web de dicha Agencia (<https://www.arca.gob.ar>).

El referido Estado tendrá para las entidades mencionadas en el artículo 1º de la presente, el carácter de estado contable a los fines previstos en los incisos f) y h) del artículo 3º y en el artículo 26, ambos correspondientes a la Resolución General Nº 2.681 (AFIP), sus modificatorias y su complementaria, supliendo, a su vez, la obligación dispuesta por el inciso b) del artículo 4º de la Resolución General Nº 4.626 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias.

ARTÍCULO 4º.- Esta resolución general conjunta entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultará de aplicación respecto de los ejercicios económicos iniciados a partir del 1º de enero de 2025.

No obstante lo indicado en el párrafo precedente, las entidades a que se refiere el artículo 1º que a la fecha de entrada en vigencia de esta norma adeuden la presentación de los Estados Contables correspondientes a

períodos anteriores, podrán regularizar tal situación mediante la presentación, hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive, del Estado de Recursos y Gastos previsto en el Anexo de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, al Boletín Oficial de la Provincia de Salta y archívese.

M. Cecilia Cancinos Díaz - Andres Edgardo Vazquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2026 N° 45274/26 v. 30/06/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5871/2026

RESOG-2026-5871-E-ARCA-ARCA - Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Resolución General N° 4.626, su modificatoria y sus complementarias. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-02020558- -ARCA-DIPYNF#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.626, su modificatoria y sus complementarias, se establecieron los requisitos, plazos y demás condiciones que deben observar los contribuyentes y/o responsables comprendidos en los incisos a), b), c), d) y e), y en el último párrafo del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, a efectos de la determinación e ingreso del referido gravamen.

Que, atento a lo solicitado por diversas entidades representativas de profesionales en ciencias económicas, se estima necesario extender el plazo para la presentación de la Memoria, Estados Contables, Informe del Auditor y documentación adicional previstos en los incisos b) y c) del artículo 4° de la citada resolución general, correspondiente a los contribuyentes y/o responsables del impuesto a las ganancias cuyos cierres de ejercicio hubieran operado en el mes de diciembre de 2025.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación e Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes y/o responsables del impuesto a las ganancias alcanzados por la Resolución General N° 4.626, su modificatoria y sus complementarias, cuyos cierres de ejercicio hubieran operado en el mes de diciembre de 2025, podrán presentar la información prevista en los incisos b) y c) del artículo 4° de la citada norma, correspondiente al mencionado ejercicio, hasta el 31 de julio de 2026, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 30/06/2026 N° 45586/26 v. 30/06/2026

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 436/2026

RESOL-2026-436-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/06/2026

EX-2025-51224623- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Marcos Ariel MOSSO Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR al señor Marcos Ariel MOSSO en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/06/2026 N° 45422/26 v. 30/06/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y en twitter [@boletin_oficial](https://twitter.com/boletin_oficial)

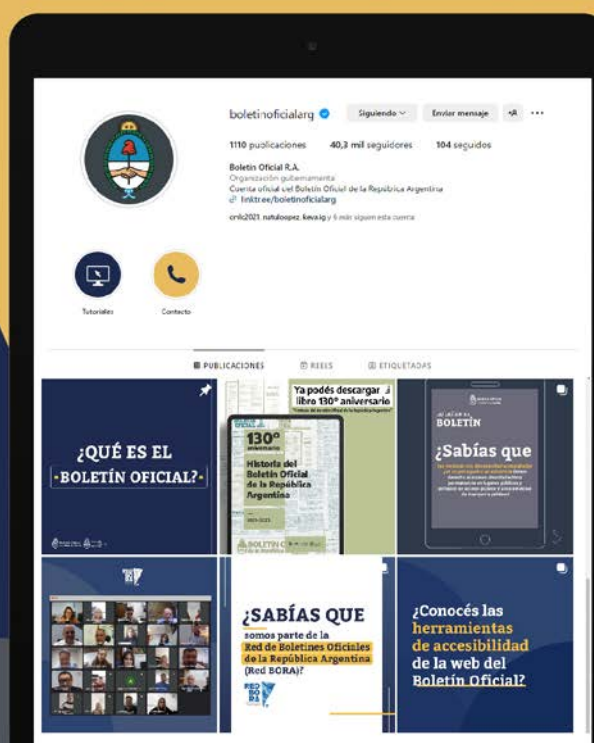
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4002/2026

DI-2026-4002-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2026

VISTO el Expediente EX-2026-54420050-APN-DVPS#ANMAT, la Ley de Medicamentos Nº 16.463, el Decreto Nº 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a partir de una comunicación recibida por correo electrónico por el Servicio de Fiscalización de Cadena de Comercialización, perteneciente a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, mediante la cual la firma OXA PHARMA SA, titular del producto NCTF® 135 HA, autorizado ante esta Administración Nacional mediante PM Nº 1978-4, informó la detección en el mercado de unidades presuntamente falsificadas del producto de mención.

Que en dicha presentación la firma titular manifestó que el producto presuntamente falsificado se encontraba identificado como “NCTF 135 HA LINEDERM, Acide hyaluronique, LOT 2731905, vto 2026-10”.

Que el producto presentaba características visuales diferenciales respecto del producto original, entre ellas la tipografía, los colores del arte gráfico y los logotipos utilizados.

Que asimismo, mientras que el producto original es elaborado en Francia, el producto falsificado consignaba como país de elaboración a “Korea”.

Que por su parte, la responsable técnica de la firma OXA PHARMA SA, afirmó que el lote Nº 2731905 no fue importado por la firma que representa ni fue elaborado por la firma FILLMED, toda vez que presentaba un formato de codificación distinto al utilizado por el fabricante original.

Que el producto NCTF® 135 HA, autorizado ante esta Administración Nacional mediante PM Nº 1978-4, se encuentra indicado para la revitalización e hidratación de la piel y para tratamientos antiarrugas, siendo su uso exclusivamente profesional.

Que asimismo, se encuentra clasificado como producto médico de riesgo clase IV.

Que cabe señalar que los productos médicos se clasifican en función de su riesgo intrínseco y del riesgo asociado a su utilización, correspondiendo la clase IV a la categoría de mayor riesgo sanitario.

Que igualmente, el producto objeto de análisis se administra por vía inyectable, por lo que debe reunir condiciones de calidad, seguridad y esterilidad adecuadas para su uso.

Que en consecuencia, respecto de las unidades detectadas, se desconocen sus condiciones de elaboración, contenido, origen y esterilidad.

Que en atención a la situación relevada se emitió la publicación de una alerta sanitaria en el sitio web institucional de esta Administración Nacional.

Que la Coordinación de Asuntos Judiciales realizó la denuncia penal pertinente según consta en la providencia del orden 8 (PV-2026-57080148-APN-DAJ#ANMAT).

Que por lo tanto, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos respecto de los cuales se desconoce su origen, seguridad y eficacia, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió: a) Prohibir uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como: “NCTF 135 HA LINEDERM, Acide hyaluronique, LOT 2731905, vto. 2026-10” por tratarse de un producto falsificado; b) Comunicar a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía; c) Dar intervención a la Coordinación de Asuntos Judiciales a fin de que radique la correspondiente denuncia penal.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Coordinación de Sumarios y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "NCTF 135 HA LINEDERM, Acide hyaluronique, LOT 2731905, vto 2026-10" por tratarse de un producto falsificado.

ARTÍCULO 2°: Notifíquese a la firma en los términos de los artículos 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios, haciéndole saber que el presente acto -en cuanto a la prohibición- agota la vía administrativa y que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración, y/o alzada dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos respectivamente, conforme lo establecido en los artículos 84 y 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios; y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N.° 19.549 y sus modificatorios; computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de su notificación, del presente acto.

ARTÍCULO 3°- Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 30/06/2026 N° 45444/26 v. 30/06/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 182/2026

DI-2026-182-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el EX-2021-97403789- -APN-DGA#ANSV, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los Decretos Reglamentarios Nros 779 del 20 de noviembre de 1995, 1.232 del 11 de septiembre de 2007, 1.716 del 5 de noviembre de 2008, 195 del 26 de febrero de 2024 y 293 del 5 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nros. 35 del 24 de febrero de 2010, 294 del 5 de octubre de 2010 y DI-2021-919-APN-ANSV#MTR, del 7 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante disposición ANSV DI-2021-919-APN-ANSV#MTR la Agencia Nacional de Seguridad Vial, homologó y autorizó el uso, por parte del municipio de Las Heras, provincia de Buenos Aires, de, entre otros dispositivos, DOS (2) cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija, marca IVERO, modelo V2-VIP, Nros. de serie C11 y C12, para operar en el kilómetro 82,3 de la Ruta Nacional N° 205, en sentidos ascendente y descendente, respectivamente.

Que el municipio mencionado informa que los dispositivos referidos no se encuentran operativos.

Que, por lo expuesto, corresponde que la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales, y máxima autoridad nacional para autorizar la colocación de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones sobre caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional, de conformidad con lo regulado por los artículos 3 y 4° inciso ñ) de la Ley n° 26.363 y apartado 1 y 10 del Anexo II del Decreto 1716/2008, proceda a la baja de la homologación y autorización de uso de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija, marca IVERO, modelo V2-VIP, Nros. de serie C11 y C12, otorgada mediante la aludida Disposición ANSV DI-2021-919-APN-ANSV#MTR, del 7 de diciembre de 2021.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL, la DIRECCION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL Y NORMALIZACION NORMATIVA, la DIRECCION DE COORDINACION DE CONTROL Y FISCALIZACION VIAL, la DIRECCION NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

Que el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley 26.363

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° - Dase la baja de la homologación y autorización de uso de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija, marca IVERO, modelo V2-VIP, Nros. de serie C11 y C12, otorgada mediante Disposición ANSV DI-2021-919-APN-ANSV#MTR al municipio de Las Heras, provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 2° - Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL a registrar la baja establecida por la presente medida en el Registro Nacional de Cinemómetros Móviles de Control de Velocidad aprobado por disposición ANSV N° 35 del 24 de febrero de 2010.

ARTICULO 3° - Instrúyase a la DIRECCION DE COORDINACION DEL CONTROL Y FISCALIZACION VIAL de la Agencia nacional de seguridad vial a que realice el seguimiento y control del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 4° - Comuníquese al Municipio de Las Heras, a la provincia de Buenos Aires, a la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, a la Subsecretaría de Transporte Automotor, dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, al Consejo Federal de Seguridad Vial, a Gendarmería Nacional, a la Dirección Nacional de Vialidad, a la Defensoría del Pueblo de la Nación y a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Francisco Díaz Vega

e. 30/06/2026 N° 45201/26 v. 30/06/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 186/2026

DI-2026-186-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2026

VISTO el EX-2018-35999505 -APN-DGA#ANSV, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los Decretos Reglamentarios Nros 779 del 20 de noviembre de 1995, 1.232 del 11 de septiembre de 2007, 1.716 del 5 de noviembre de 2008, 195 del 26 de febrero de 2024 y 293 del 5 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nros. 35 del 24 de febrero de 2010, 294 del 5 de octubre de 2010 y DI-2018-282-APN-ANSV#MTR, del 6 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante disposición ANSV DI-2018-282-APN-ANSV#MTR la Agencia Nacional de Seguridad Vial, homologó y autorizó el uso, por parte de la provincia de Jujuy, de, junto a otro, UN (1) cinemómetro de instalación móvil, marca TRUCAM, modelo LTI20/20, n° de serie 5190, para ser utilizado dentro del territorio de esa provincia, en las Rutas Nacionales Nros. 9, 34, 52 y 66, en ambos sentidos de circulación.

Que la provincia mencionada informa que el dispositivo cinemómetro de instalación móvil marca TRUCAM, modelo LTI20/20, N° de serie 5190, se encuentra fuera de servicio desde el vencimiento de su certificación, ocurrido el día 10 de octubre de 2025, debido a fallas.

Que, por lo expuesto, corresponde que la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales, y máxima autoridad nacional para autorizar la colocación de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones sobre caminos, rutas

y autopistas de jurisdicción nacional, de conformidad con lo regulado por los artículos 3 y 4° inciso ñ) de la Ley n° 26.363 y apartado 1 y 10 del Anexo II del Decreto 1716/2008, proceda a la baja de la homologación y autorización de uso del dispositivo marca TRUCAM, modelo LTI20/20, N° de serie 5190, otorgada mediante la aludida Disposición DI-2018-282-APN-ANSV#MTR del 6 de septiembre de 2018.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL, la DIRECCION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL Y NORMALIZACION NORMATIVA, la DIRECCION DE COORDINACION DE CONTROL Y FISCALIZACION VIAL, la DIRECCION NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

Que el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° - Dase la baja de la homologación y autorización de uso del cinemómetro controlador de velocidad de instalación MÓVIL, marca TRUCAM, modelo LTI20/20, n° de serie 5190, otorgada a la provincia de Jujuy mediante Disposición ANSV DI-2018-282-APN-ANSV#MTR.

ARTÍCULO 2° - Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL a registrar la baja establecida por la presente medida en el Registro Nacional de Cinemómetros Móviles de Control de Velocidad aprobado por disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de febrero de 2010.

ARTICULO 3° - Instrúyase a la DIRECCION DE COORDINACION DEL CONTROL Y FISCALIZACION VIAL de la Agencia nacional de seguridad vial a que realice el seguimiento y control del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 4° - Comuníquese a la provincia de Jujuy, a la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, a la Subsecretaría de Transporte Automotor, dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, al Consejo Federal de Seguridad Vial, a Gendarmería Nacional, a la Dirección Nacional de Vialidad, a la Defensoría del Pueblo de la Nación y a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Francisco Díaz Vega

e. 30/06/2026 N° 45194/26 v. 30/06/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 187/2026

DI-2026-187-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2026

VISTO el EX-2026-60281719-APN-DGA#ANSV las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos Nros. 195 del 26 de febrero de 2024, y 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nros. 380 de fecha 24 de agosto de 2012, 168 de fecha 23 de abril de 2013, 121 de fecha 22 de abril de 2016, 555 de fecha 04 de octubre de 2013, 597 de fecha 11 de noviembre de 2019 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme los Decretos N° 195/2024 y N° 293/2024.

Que por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que por Disposición ANSV N° 380/2012 -modificada por disposiciones ANSV Nros 168/2013, 121/2016, 555/2013, 597/2019- se creó en el ámbito de la Dirección de Capacitación y Campañas Viales de la ANSV el Registro de establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos.

Que en el Anexo I de la norma citada se regula el procedimiento de inscripción ante el referido registro, y se estipula que la inscripción habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante esta ANSV, para su análisis, y eventual aprobación y registro.

Que la persona jurídica MUNICIPALIDAD DE TIGRE - SECRETARÍA DE GOBIERNO (CUIT 30-99928489-9) solicita su inscripción en el mentado registro, y a tal efecto presenta la documentación requerida.

Que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV, certifica el cumplimiento de los recaudos necesarios, y sugiere dar curso favorable a la pretensión.

Que por consecuencia, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte del área técnica competente los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo certificado de entidad inscripta en el registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial.

Que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. Regístrese a la persona jurídica MUNICIPALIDAD DE TIGRE - SECRETARÍA DE GOBIERNO (CUIT 30-99928489-9), en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, quedando habilitada para presentar cursos y programas de capacitación y estudio ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 2°. El registro otorgado tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la persona jurídica MUNICIPALIDAD DE TIGRE - SECRETARÍA DE GOBIERNO (CUIT 30-99928489-9), de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la Dirección de Capacitación y Campañas Viales a implementar auditorias periódicas y permanentes y sugerir la baja del registro cuando corresponda, ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°. Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente certificado de entidad inscripta en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la ANSV.

ARTICULO 5°. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Diaz Vega

e. 30/06/2026 N° 45068/26 v. 30/06/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 176/2026

DI-2026-176-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2026

VISTO el Expediente EX-2025-128756396- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el Hospital General de Agudos “B. Rivadavia” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA; ANESTESIOLOGÍA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN CARDIOLOGÍA; CIRUGÍA GENERAL; CLÍNICA MEDICA; FONOAUDIOLOGÍA CLÍNICA INTEGRAL; NEUROLOGÍA; OBSTETRICIA (licenciados); OFTALMOLOGÍA; CIRUGÍA GENERAL CON ORIENTACIÓN EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; MÉDICA QUIRÚRGICA CON ORIENTACIÓN EN OTORRINOLARINGOLOGÍA; PEDIATRÍA; PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN REUMATOLOGÍA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN TERAPIA INTENSIVA; TERAPIA OCUPACIONAL; TOCOGINECOLOGIA y MÉDICA QUIRÚRGICA CON ORIENTACIÓN EN UROLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias la categoría de reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA; ANESTESIOLOGÍA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN CARDIOLOGÍA; CIRUGÍA GENERAL; CLÍNICA MEDICA; FONOAUDIOLOGÍA CLÍNICA INTEGRAL; NEUROLOGÍA; OBSTETRICIA (licenciados); OFTALMOLOGÍA; CIRUGÍA GENERAL CON ORIENTACIÓN EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; MÉDICA QUIRÚRGICA CON ORIENTACIÓN EN OTORRINOLARINGOLOGÍA; PEDIATRÍA; PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN REUMATOLOGÍA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN

EN TERAPIA INTENSIVA; TERAPIA OCUPACIONAL; TOCOGINECOLOGIA y MÉDICA QUIRÚRGICA CON ORIENTACIÓN EN UROLOGÍA, del Hospital General de Agudos “B. Rivadavia” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA; ANESTESIOLOGÍA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN CARDIOLOGÍA (Cardiología); CIRUGÍA GENERAL; CLÍNICA MÉDICA; FONOAUDIOLOGÍA CLÍNICA INTEGRAL; NEUROLOGÍA; OBSTETRICIA (licenciados); OFTALMOLOGÍA; CIRUGÍA GENERAL CON ORIENTACIÓN EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA (Ortopedia y Traumatología); MÉDICA QUIRÚRGICA CON ORIENTACIÓN EN OTORRINOLARINGOLOGÍA (Otorrinolaringología); PEDIATRÍA; PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN REUMATOLOGÍA (Reumatología); CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN TERAPIA INTENSIVA (Terapia Intensiva); TERAPIA OCUPACIONAL; TOCOGINECOLOGÍA y MÉDICA QUIRÚRGICA CON ORIENTACIÓN EN UROLOGÍA (Urología) del Hospital General de Agudos “B. Rivadavia” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Las residencias de FONOAUDIOLOGÍA CLÍNICA INTEGRAL; OBSTETRICIA (licenciados) y TERAPIA OCUPACIONAL reconocidas por el art 1°, no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- La institución Hospital General de Agudos “B. Rivadavia” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 177/2026

DI-2026-177-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2026

VISTO el Expediente EX-2026-54827464- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de 3 (TRES) dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el DEPARTAMENTO DE ZONOSIS URBANAS de la provincia de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en VETERINARIA EN ZONOSIS Y SALUD PÚBLICA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencias.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar la categoría de reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en VETERINARIA EN ZONOSIS Y SALUD PÚBLICA del DEPARTAMENTO DE ZONOSIS URBANAS de la provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en VETERINARIA EN ZONOSIS Y SALUD PÚBLICA del DEPARTAMENTO DE ZONOSIS URBANAS de la provincia de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con el informe técnico emitido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2°.- La residencia de VETERINARIA EN ZONOSIS Y SALUD PÚBLICA reconocida por el art 1° no habilitará a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de una especialidad no incluida en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- La institución DEPARTAMENTO DE ZONOSIS URBANAS de la provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 30/06/2026 N° 45317/26 v. 30/06/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 178/2026

DI-2026-178-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2026

VISTO el Expediente EX-2026-48355049- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de 3 (TRES) dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS 'P. PIÑERO' CESAC 20 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en MEDICINA GENERAL y/o MEDICINA DE FAMILIA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en MEDICINA GENERAL y/o MEDICINA DE FAMILIA, del HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS 'P. PIÑERO' CESAC 20 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en MEDICINA GENERAL y/o MEDICINA DE FAMILIA del HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS 'P. PIÑERO' CESAC 20 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS 'P. PIÑERO' CESAC 20 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde

la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese
Juan Pablo Vivas

e. 30/06/2026 N° 45316/26 v. 30/06/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 179/2026

DI-2026-179-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2026

VISTO el Expediente EX-2026-48356389- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de 3 (TRES) dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II – De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el CESAC 24 - HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS 'P. PIÑERO' de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en MEDICINA GENERAL y/o MEDICINA DE FAMILIA; RESIDENCIA DE ENFERMERIA GENERAL INTEGRAL Y COMUNITARIA y RESIDENCIA INTERDISCIPLINARIA DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias la categoría de reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en MEDICINA GENERAL y/o MEDICINA DE FAMILIA; RESIDENCIA DE ENFERMERIA GENERAL INTEGRAL Y

COMUNITARIA y RESIDENCIA INTERDISCIPLINARIA DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD del CESAC 24 - HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS 'P. PIÑERO' de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en MEDICINA GENERAL y/o MEDICINA DE FAMILIA; RESIDENCIA DE ENFERMERIA GENERAL INTEGRAL Y COMUNITARIA y RESIDENCIA INTERDISCIPLINARIA DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD del CESAC 24 - HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS 'P. PIÑERO' de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2°.- La RESIDENCIA DE ENFERMERIA GENERAL INTEGRAL Y COMUNITARIA y RESIDENCIA INTERDISCIPLINARIA DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD reconocidas por el art 1°, no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- La institución CESAC 24 - HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS 'P. PIÑERO' de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 30/06/2026 N° 45314/26 v. 30/06/2026

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA

Acuerdo de Complementación Económica N°18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP. CE/18.190.177) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 177.

Celebración: 8 de mayo de 2026.

Vigor: 27 de junio de 2026.

Acuerdo de Complementación Económica N°18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP. CE/18.190.178) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 178.

Celebración: 8 de mayo de 2026.

Vigor: 27 de junio de 2026.

Acuerdo de Complementación Económica N°18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP. CE/18.190.179) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 179.

Celebración: Montevideo, 13 de mayo de 2026.

Vigor: 27 de junio de 2026.

Acuerdo de Complementación Económica N°18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP. CE/18.190.180) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 180.

Celebración: Montevideo, 13 de mayo de 2026.

Vigor: 27 de junio de 2026.

Se adjuntan copias de sus textos.

Juan Pablo Paniego, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/h este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2026 N° 45125/26 v. 30/06/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	24/06/2026	al	25/06/2026	24,39	24,15	23,91	23,67	23,44	23,20	21,84%	2,005%
Desde el	25/06/2026	al	26/06/2026	24,69	24,44	24,19	23,94	23,70	23,47	22,08%	2,029%
Desde el	26/06/2026	al	29/06/2026	24,32	24,08	23,84	23,60	23,37	23,14	21,78%	1,999%
Desde el	29/06/2026	al	30/06/2026	24,54	24,29	24,04	23,80	23,56	23,33	21,95%	2,017%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	24/06/2026	al	25/06/2026	24,90	25,15	25,41	25,67	25,93	26,20		
Desde el	25/06/2026	al	26/06/2026	25,20	25,46	25,72	25,99	26,26	26,54	28,33%	2,071%
Desde el	26/06/2026	al	29/06/2026	24,82	25,07	25,33	25,59	25,85	26,12	27,85%	2,040%
Desde el	29/06/2026	al	30/06/2026	25,05	25,30	25,56	25,82	26,09	26,36	28,13%	2,058%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 16/04/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 23,00% TNA, - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 36,00% TNA, de 181 a 360 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 34,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, AC Subgerente Departamental.

e. 30/06/2026 N° 45257/26 v. 30/06/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a firma RIVAN CO. S.A.S. (CUIT 30-71670246-2) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 2023-00032673- GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8625, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/06/2026 N° 45094/26 v. 06/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POCITOS

ASUNTO: Notificación Arts. 1001 y 1013 inc. i) C.A. y Ley 25.603.-

Por la presente se notifica a los interesados enlistados que las actuaciones detalladas que tramitan en virtud de infracción a la normativa aduanera vigente, Ley 22415, instruidas en su contra, y de conformidad a lo establecido en la Instrucción General Nº 02/2023 DGA, el Administrador de la División ha dictado la siguiente Resolución: "Prof. Salvador Mazza... RESOLUCIÓN DE ARCHIVO ARTICULO 1: ARCHIVAR provisoriamente las actuaciones que se enlistan..... ARTICULO 2º: PROCEDER a la destinación de la mercadería - en los términos de los arts. 429,436 y c.c. del CA y Ley 25603. ARTICULO 3º: REGISTRAR..." Fdo. Abog. Lopez Nestor Pablo - Administrador DIVISION ADUANA POCITOS"

ANEXO I- RESOLUCION ARCHIVOS PROVISORIOS

SIGEA	DENUNCIA 045-DN-	CAUSANTE		
		APELLIDO Y NOMBRE	TIPO DOC	NUM DOC
17725-139-2022	1628-2022/6	ORTIZ VARGAS ALFREDO	D.N.I. N.º	33492357
17729-1534-2021	1592-2021/2	COSTILLA LILIANA BEATRIZ	D.N.I. N.º	32249392
17729-1386-2022	1946-2022/0	ELIZABETH QUISPE YANCE	C.I. PERU	76162685
17729-939-2021	995-2021/7	DELGADO LAMAS EUSEBIA	D.N.I. N.º	94265583
17729-675-2022	898-2022/7	PIMENTEL JOHANA DE LOS A.	D.N.I. N.º	33351275
17751-143-2022	1791-20224/	HOPCHAK MIRIAM CARMEN	D.N.I. N.º	23283391
17729-1934-2021	2035-2021/5	MARTINA AGUILAR	D.N.I. N.º	94026094
17729-1698-2021	1776-2021/0	AYALA SEJAS JUAN CARLOS	D.N.I. N.º	95475042
17729-488-2021	506-2021/3	ARIAS LUIS	D.N.I. N.º	25527978
17729-785-2021	796-2021/9	CORIA FERNANDO	D.N.I. N.º	34640732
17729-891-2021	961-2021/K	QUISPE MAMANI LOURDES SILVIA	D.N.I. N.º	95404225
17729-889-2021	957-2021/0	ALFREDO DURAN	D.N.I. N.º	34720926
17729-786-2021	797-2021/7	ESPINDOLA TOLAY GABRIEL	D.N.I. N.º	38342743
17729-811-2021	821-2021/3	SANCHEZ JUAN ISMAEL	D.N.I. N.º	25619231
17725-20-2022	422-2022/7	GALARZA RAAFEL DIONICIO	D.N.I. N.º	36677329
17729-1703-2021	1790-2021/2	MACHADO VARGAS NEISA	D.N.I. N.º	95723161
17729-1437-2021	1495-2021/4	SANTELLAN NATALIA CARINA	D.N.I. N.º	28275929
17729-1433-2021	1491-2021/6	GALLARDO ROCIO DEL VARMEN	D.N.I. N.º	40740821
17729-85-2021	87-2021/8	FERNANDEZ HUGO ALBERTO	D.N.I. N.º	27252417
17725-118-2022	1464-2022/4	JUSTINIANO TALAVERA MARIA LAURA	D.N.I. N.º	95388980
17729-378-2024	652-2024/K	APARICIO MUÑOZ FRANCISCO	C.I. BOL	7128763
17729-1149-2024	2138-2024/2	RUIZ GIANFRANCO	D.N.I. N.º	41341213
17729-1150-2024	2148-2024/6	RUIZ PATRICIA	D.N.I. N.º	27911296
17729-1147-2024	2146-2024/4	RUIZ VICTOR	D.N.I. N.º	23588391

Nestor Pablo Lopez, Administrador de Aduana.

e. 30/06/2026 N° 45119/26 v. 30/06/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SANTIAGO DEL ESTERO

Se cita a las personas mencionadas en las siguientes actuaciones sumariales, por resultar incierto y/o ignorarse su domicilio, para que en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de publicación, comparezcan a estar a derecho, interponer sus defensas y ofrecer pruebas, por las presuntas infracciones que se indican a la Ley Nº 22.415 Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía (arts. 1101 al 1105 C.A.). En su presentación los involucrados deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana, sita en Avda. Obispo Victoria esquina Los Telares del Parque Industrial La Banda, provincia Santiago del Estero, según art. 1001 C.A., con intimación del cumplimiento de los art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A., además de las prescripciones del art. 1034 de la misma norma. Asimismo se hace saber que los actuados en trato se encuentran sujetos a lo establecido en art. 439 C.A., y que la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta, y el abandono de las mercaderías a favor del Estado Nacional, conforme art. 930 al 932 del citado texto legal. Fdo: Abog. Germán Norberto ZANNI A/C Aduana Santiago del Estero.-

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART. C.A	MULTA	TRIBUTOS USD
089-SC-631-2024/2	ANAHUE MARTHA	94004079	986/987	220.718,54	1.049,17
089-SC-455-2025/9	RENGIFO LAMPA ROSALIO	94941555	987	15.176,60	44,90
089-SC-171-2025/2	MALDONADO ANA PAULA	42521143	986/987	1.076.815,37	1.512,04
089-SC-196-2025/5	HINOJOSA FRANCO	40765158	987	282.755,60	397,04
089-SC-214-2025/6	MALLON ROCIO AGUSTINA	42072305	986/987	388.239,55	545,16
089-SC-215-2025/4	ROJAS JUAREZ DAIANA BELEN	40523398	986/987	2.114.074,25	2.968,54
089-SC-331-2025/6	CABANA JON NELSON RUBEN	40156058	986/987	1.781.140,52	2.501,04
089-SC-349-2025/5	FAJARDO NATALIA ABIGAIL	41445404	986/987	2.811.440,39	3.947,77
089-SC-367-2025/5	BENITEZ VICTOR OMAR	26923440	986/987	7.183,63	20,21
089-SC-369-2025/1	ALZU CHURA EMELDA	92989584	986/987	6.369,08	17,96
089-SC-383-2025/9	RODRIGUEZ LEILA MARLENE	37730231	986/987	79.930,61	242,46
089-SC-384-2025/7	GONGORA TOLEDO RENE FERNANDO	93013537	986/987	7.458,45	22,45
089-SC-386-2023/7	BALDIVIEZO TOLAVA NARCISO	93069400	986/987	38.502.509,38	87.733,65
089-SC-386-2023/7	GALEAN ANACHURI ASUNCION EIVER	94078697	986/987	38.502.509,38	87.733,65
089-SC-386-2023/7	FLORES JUAN MATIAS	41408571	986/987	38.502.509,38	87.733,65
089-SC-387-2025/1	YUCRA FLORES ROLY	94269441	986/987	6.305,49	17,96
089-SC-392-2025/9	VARGAS ROJAS ARACELI NOELIA	43575087	986/987	6.782,73	20,21
089-SC-404-2025/4	NIEVE JONATAN ALEX	42529054	986/987	9.171,13	26,94
089-SC-405-2025/2	GUERRERO CADENA SANDRA VERONICA	30767481	986/987	5.752,07	17,96
089-SC-408-2025/7	GUERRERO NELSON FRANCISCO	29272777	986/987	5.680,93	17,96
089-SC-411-2025/8	ALBORNOZ EMILIO	18666505	986/987	5.813,15	17,96
089-SC-438-2025/7	AYALA MEDRANO MARCELINO	93051603	987	33.267,10	75,80
089-SC-449-2023/7	PALLARES WALTER MARCELO	24470616	986/987	1.576.755,73	2.519,74
089-SC-468-2025/1	SANTUSA AMADOR ROLLANO	95153330	987	5.792,37	17,96
089-SC-471-2025/9	FLORES LUIS ALFREDO	34639902	987	6.043,58	17,96
089-SC-481-2025/5	LEON SANTOS REMIGIO	31095379	987	14.480,89	44,90
089-SC-487-2025/K	JANCKO BAUTISTA PAULINO	94764071	987	5.765,30	17,96
089-SC-489-2025/6	RIOS SERGIO GERONIMO	37104218	987	5.332,76	17,96
089-SC-501-2025/8	CORREA PABLO DANIEL	23097519	987	6.211,68	17,96
089-SC-503-2025/4	ANGULO MARIANA NICOLLE	40753957	987	9.289,18	26,94
089-SC-503-2023/8	HAQUIN ALFARO CARLA GIMENA	33962265	986/987	66.502,84	303,22
089-SC-504-2025/2	HUAYGUA MAMANI TERESA MARLENE	94210354	987	7.642,61	22,45
089-SC-542-2025/9	JANCO HUARACHI CIRIA ALCIRA	94187231	987	9.438,40	26,94
089-SC-563-2025/9	GARCIA RAMON MIGUEL	16718761	986/987	465.704,38	167,38
089-SC-564-2025/7	MALDONADO JOSE ARIEL	22071733	986/987	413.959,45	148,79
089-SC-585-2024/3	ALI CLAUDIO JAVIER	42008776	987	36.263.806,07	20.741,72
089-SC-590-2024/5	CORBALAN AARON ESTEBAN	36853844	987	20.138.441,40	8.338,44
089-SC-590-2024/5	VILLALBA RICARDO ALBERTO	37190578	987	20.138.441,40	8.338,44
089-SC-646-2024/7	CONDORI FLORES ORLANDO	94605509	986/987	461.034,43	1.874,84
089-SC-653-2024/5	GARECA SONIA EMILIANA	39739496	986/987	417.093,93	1.296,04
089-SC-654-2024/9	MARIN ARANCIBIA REYNA SARA	95706802	986/987	196.629,97	610,99
089-SC-656-2024/5	SICLERA BARBARA ROCIO DEL MILAGRO	32514553	986/987	472.798,47	1.728,05
089-SC-61-2025/6	CRUZ ROSALINA	34329630	986/987	915.486,89	4.320,12
089-SC-62-2025/4	MAMANI ZELAYA ERIKA	CIBOL 10688632	986/987	915.486,89	4.320,12
089-SC-63-2025/2	ARAMAYO JOHANNA EVANGELINA	34097941	986/987	915.486,89	4.320,12
089-SC-81-2025/2	CHOQUE YAYO JUAN	94792936	987	1.254.865,50	1.785,33
089-SC-83-2025/9	CHAMBI BARAONA ANA MARIA	95228158	986/987	4.847.170,36	6.425,06
089-SC-122-2025/K	MENDEZ VERONICA AYELEN	38739750	986/987	975.726,58	1.370,10
089-SC-128-2022/4	ARNOLFO NESTOR FRANCISCO	16403811	986/987	71.170,88	1.582,80
089-SC-136-2025/0	ARANA HECTOR LUIS	42551501	987	298.871,20	419,67
089-SC-137-2024/0	DIAZ MARIA ALEJANDRA	25046164	986/987	2.667.271,87	3.826,39
089-SC-141-2025/8	CANABIRI LIZ ESTEFANIA	44105666	986/987	197.782,41	277,72
089-SC-147-2025/7	MACHADO REYMUNDO	14916042	987	4.395.164,76	6.171,60
089-SC-149-2025/9	SOSA NATALIA SOLEDAD	35932098	986/987	3.938.067,62	5.529,75
089-SC-152-2024/6	VILLALBA GASTON	33296184	987	30.755.960,62	18.460,71
089-SC-152-2024/6	BERTERO MAXIMILIANO RAFAEL	26716836	987	30.755.960,62	18.460,71
089-SC-155-2025/9	NIEVA HILDA MONICA	24706329	987	362.835,00	500,35
089-SC-156-2025/7	LAMAS LUIS MARTIN	34640701	987	7.847.273,67	11.018,98

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART. C.A	MULTA	TRIBUTOS USD
089-SC-159-2025/7	AGUILAR JOANA MARIA	39218210	986/987	2.068.657,55	2.904,77
089-SC-161-2025/4	PADILLA GISELA SOLEDAD	34721354	986/987	4.210.567,84	5.912,39
089-SC-164-2025/9	QUINTANILLA JORGE RAFAEL	29820840	986/987	1.826.190,96	2.564,30
089-SC-166-2025/5	CORVALAN OSCAR DARIO	32049259	986/987	421.597,85	592,00
089-SC-170-2025/4	VILLCA HECTOR ALBERTO	43373402	987	456.364,61	640,82

German Norberto Zanni, Jefe de Sección.

e. 30/06/2026 N° 44701/26 v. 30/06/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Artículo 1013 inc. i) – Código Aduanero (Ley N° 22.415)

Por ignorarse domicilio, se cita al imputado que en la planilla de detalle se consigna, para que en el marco de las actuación de referencia, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 979 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, sita en Azopardo 350, PB, CABA, bajo apercibimiento de ley, conforme artículos 1001, ss. y cc. del Código Aduanero.

ACTUACION	IMPUTADO	MULTA	PV
19405-2-2021	SHREM ISAAC SALVADOR (CUIT N° 20-40747165-3)	\$482.692,72.-	2026-01830086

Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Brian Nicolas Posteraro, Firma Responsable, División Secretaría N° 2.

e. 30/06/2026 N° 45321/26 v. 30/06/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de FRUTILLA (Fragaria x ananassa Duch.) de nombre FÁTIMA INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA y GABRIEL RICARDO VELLICCE.

Solicitante 1: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Solicitante 2: GABRIEL RICARDO VELLICCE

Representante legal 1: Marcelo Daniel Labarta

Representante legal 2: Gabriel Ricardo Vellicce

Ing. Agr. Patrocinante: Daniel Santiago Kirschbaum

Fundamentación de novedad:

Carácter en el que la variedad candidata difiere de las similares	Variedad candidata FÁTIMA INTA	Variedad similar San Andreas	Variedad similar Benicia
Folíolo Terminal: Relación Largo/Ancho	Tan largo como ancho	Más largo que ancho	Más largo que ancho
Inflorescencia: Posición en relación al follaje	Por encima del follaje	A nivel	A nivel

Fecha de verificación de estabilidad: 15/9/2020

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 30/06/2026 N° 45118/26 v. 30/06/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 5122IPRO obtenida por Monsanto Technology LLC.

Solicitante: Monsanto Technology LLC

Representante legal: Natalia Fernández Eraso

Ing. Agr. Patrocinante: Yanina Mariela Moyano

Fundamentación de novedad: 5122IPRO, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación MON87701xMON89788 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato y protección contra insectos del tipo lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*), pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. El cultivar más parecido es 4927IPRO, presentando ambos tipos de crecimiento indeterminado, color de flor violeta, color de pubescencia castaña y color de vaina tostada. 5122IPRO se diferencia de 4927IPRO, en su comportamiento frente a la raza 12 de mancha ojo de rana (*Cercospora sojina*) y raza 3 de *Phytophthora sojiae*. 5122IPRO presenta comportamiento resistente la raza 12 de mancha ojo de rana (*Cercospora sojina*) y raza 3 de *Phytophthora sojiae* mientras que 4927IPRO, tiene comportamiento susceptible frente a la raza 12 de mancha ojo de rana (*Cercospora sojina*) y raza 3 de *Phytophthora sojiae*.(datos de laboratorio).

Fecha de verificación de estabilidad: 01/11/2016

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 30/06/2026 N° 45486/26 v. 30/06/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 6122IPRO obtenida por Monsanto Technology LLC.

Solicitante: Monsanto Technology LLC

Representante legal: Natalia Fernández Eraso

Ing. Agr. Patrocinante: Yanina Mariela Moyano

Fundamentación de novedad: 6122IPRO, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación MON87701xMON89788 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato y protección contra insectos del tipo lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*), pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo corto. El cultivar más parecido es M6210IPRO presentando ambos tipos de crecimiento indeterminado, color de flor violeta, color de pubescencia gris y color de vaina castaña. 6122IPRO se diferencia de M6210IPRO en su comportamiento frente al herbicida sulfonilureas. 6122IPRO presenta comportamiento tolerante frente al herbicida sulfonilureas mientras que M6210IPRO tiene comportamiento susceptible frente al herbicida sulfonilureas.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/11/2016

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 30/06/2026 N° 45488/26 v. 30/06/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación hace saber que, en el marco del Acuerdo para la Protección Mutua de las Indicaciones Geográficas originarias en los territorios de los Estados Parte del MERCOSUR (aprobado por Ley N° 27.765) y del procedimiento administrativo previsto en la Resolución SAGyP N° 67/2026, la República Federativa de Brasil ha remitido el listado de Indicaciones Geográficas y las fichas técnicas de los productos reconocidos en dicho país a los efectos de su reconocimiento y protección en la República Argentina, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo mencionado.

El listado citado comprende un total de ciento treinta (130) Indicaciones Geográficas, distribuidas en Indicaciones de Procedencia (IP) y Denominaciones de Origen (DO), y corresponden a productos agrícolas y alimentos, incluyendo además vinos y productos de origen vínico.

PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 67/2026, toda persona humana o jurídica que acredite un interés legítimo podrá presentar manifestaciones u objeciones fundadas y por escrito ante la Autoridad de Aplicación, dentro de los TREINTA (30) días corridos desde la presente publicación, respecto de dichas solicitudes de reconocimiento y protección de Indicaciones Geográficas, si considera que el nombre propuesto incurre en alguna de las siguientes causales de objeción:

- a) Es un nombre genérico del producto, entendiéndose por tal aquel que por su uso ha pasado a ser nombre común del producto con el que lo identifica el público en la República Argentina.
- b) Es una marca de fábrica o de comercio registrada de buena fe y vigente, o cuando los derechos a una marca de fábrica o de comercio se hayan adquirido mediante su uso de buena fe, con anterioridad a la publicación de las Indicaciones Geográficas (IG) y/o las Denominaciones de Origen (DO) cuyo reconocimiento se solicita.
- c) Es un nombre idéntico o similar a otro ya inscripto como Denominación de Origen, cuando ello pudiera inducir a error al consumidor en cuanto a la verdadera identidad del producto.
- d) Pudiera inducir a error respecto a las cualidades o características del producto de que se trate.
- e) En la designación o presentación del producto, indique o sugiera que el producto proviene de una región geográfica distinta del verdadero lugar de origen, y que pueda inducir al público a error en cuanto al origen geográfico.
- f) Entre en conflicto con el nombre de una variedad vegetal o de una raza animal, y por tal motivo pueda inducir a error en lo que se refiere al verdadero origen del producto.

FICHAS TÉCNICAS

Las fichas técnicas correspondientes a cada una de las Indicaciones Geográficas del LISTADO se encuentran disponibles para consulta pública en el sitio web www.alimentosargentinos.gov.ar, en la sección correspondiente a Indicaciones Geográficas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 67/2026.

PRESENTACIÓN DE TERCEROS INTERESADOS

Las observaciones, oposiciones y/o presentaciones deberán ser remitidas al correo electrónico: economiasregionales@magyp.gov.ar y en caso de vinos y productos de origen vínico a: presidencia@inv.gov.ar consignando claramente:

- Identificación completa del interesado (nombre, apellido, número de documento de identidad para personas humanas; denominación y número de CUIT/CUIL para personas jurídicas).
- Fundamentos de hecho y derecho que sustentan la observación.
- Pruebas y documentación que acompañen en apoyo de lo manifestado.
- Domicilio legal constituido en la República Argentina.

Las presentaciones que no cumplan con los requisitos formales establecidos podrán ser rechazadas de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Listado de Indicaciones Geográficas remitido por la República Federativa de Brasil

Nombre	Descripción	Tipo
Alta Mogiana	Café	Indicação de Procedência
Antonina	Bala de banana	Indicação de Procedência
Areia-PB	Cachaça	Indicação de Procedência
Autazes	Queijo	Indicação de Procedência
Bailique	Açaí	Indicação de Procedência
Blumenau	Linguiça (de carne suína pura e defumada)	Indicação de Procedência
Bragança	Farinha de mandioca	Indicação de Procedência
Boa Vista do Ramos	Mel	Indicação de Procedência
Bom Jesus da Lapa	Banana (Musa spp.)	Indicação de Procedência
Cabaraquara	Ostras	Indicação de Procedência
Campo das Vertentes	Café em grãos crus, beneficiados, torrados e torrados e moídos	Indicação de Procedência
Campos de Cima da Serra	Queijo artesanal serrano	Denominação de Origem

Canastra	Café em grãos crus, beneficiados, torrados e torrados e moídos	Denominação de Origem
Canastra	Queijo	Indicação de Procedência
Capanema	Melado batido e melado escorrido	Denominação de Origem
Caparaó	Café da espécie Coffea arabica: em grãos verde (café cru), industrializado na condição de torrado e/ou torrado e moído	Denominação de Origem
Carambeí	Tortas	Indicação de Procedência
Carlópolis	Goiaba	Indicação de Procedência
Cerrado	Queijo de leite de vaca cru integral	Indicação de Procedência
Cerro Azul	Tangerina ponkan	Indicação de Procedência
Chapada de Minas	Café	Indicação de Procedência
Chapada Diamantina	Café	Denominação de Origem
Codajás	Açaí	Indicação de Procedência
Colônia Witmarsum	Queijo	Indicação de Procedência

Costa Negra	Camarões marinhos cultivados da espécie Litopenaeus Vannamei	Denominação de Origem
Cruzeiro do Sul	Farinha de Mandioca	Indicação de Procedência
Curitiba	Broas de centeio	Indicação de Procedência
Curitiba	Carne de onça	Indicação de Procedência
Espírito Santo	Café conilon	Indicação de Procedência
Espírito Santo	Pimenta do reino	Indicação de Procedência
Feijó	Açaí	Indicação de Procedência
Gramado	Chocolate artesanal	Indicação de Procedência
Inhamuns	Mel de aroeira	Indicação de Procedência
Jundiahy	Uva Niagara Rosada	Indicação de Procedência
Linhares	Amêndoas do cacau	Indicação de Procedência
Litoral do Paraná	Barreado	Indicação de Procedência

Litoral Norte Gaúcho	Arroz	Denominação de Origem
Luiz Alves	Banana	Indicação de Procedência
Luiz Alves	Cachaça e aguardente	Denominação de Origem
Mamirauá	Pirarucu manejado	Denominação de Origem
Mandaguari	Café	Denominação de Origem
Mandirituba	Camomila desidratada	Indicação de Procedência
Manguezaís de Alagoas	Própolis vermelha e extrato de própolis vermelha	Denominação de Origem
Mantiqueira de Minas	Café verde em grão e café industrializado torrado em grão ou moído	Denominação de Origem
Maracaju	Linguiça	Indicação de Procedência
Marajó	Queijo	Indicação de Procedência
Marialva	Uvas Finas de Mesa	Indicação de Procedência
Matas de Minas	Café em grãos crus, beneficiados, torrados e torrados e moídos	Indicação de Procedência

Matas de Rondônia	Café em grão robustas amazônicos	Denominação de Origem
Maués	Guaraná	Indicação de Procedência
Microrregião Abaíra	Aguardente de Cana do Tipo Cachaça	Indicação de Procedência
Montanhas do Espírito Santo	Café	Denominação de Origem
Morretes	Aguardente de cana e cachaça	Indicação de Procedência
Mossoró	Melão	Indicação de Procedência
Norte de Minas	Mel de abelha <i>Apis mellifera</i> L. produzido a partir da aroeira <i>Myracrodruon urundeuva</i> Allemão e de honeydew	Denominação de Origem
Norte Pioneiro	Morango	Indicação de Procedência
Norte Pioneiro do Paraná	Café verde em grão e industrializado torrado em grão e ou moído	Indicação de Procedência
Nova Alta Paulista	Café Arábica	Indicação de Procedência
Novo Remanso	Abacaxi	Indicação de Procedência
Oeste da Bahia	Café verde em grãos, da espécie <i>Coffea</i> arábica	Indicação de Procedência

Oeste do Paraná	Mel de abelha Apis Melífera Escutelata (Apis Africanizada) - Mel de abelha Tetragnisca Angustula (Jataí)	Indicação de Procedência
Orizona	Cachaça	Indicação de Procedência
Ortigueira	Mel de abelha – Apis Mellífera	Denominação de Origem
Pampa Gaúcho da Campanha Meridional	Carne Bovina e derivados	Indicação de Procedência
Pantanal	Mel	Indicação de Procedência
Paranacity	Urucum	Indicação de Procedência
Paraty	Cachaça	Denominação de Origem
Pelotas	Doces tradicionais de confeitaria e de frutas	Indicação de Procedência
Piauí	Cajuína	Indicação de Procedência
Planalto Norte Catarinense	Erva-mate	Denominação de Origem
Planalto Sul Brasileiro	Mel de melato da bracatinga	Denominação de Origem

Pontal do Paraná	Couro de Peixe	Indicação de Procedência
Porto Grande	Abacaxi	Indicação de Procedência
Prudentópolis	Cracóvia (embutido de pernil suíno temperado e defumado)	Indicação de Procedência
Querência do Norte	Ginseng	Denominação de Origem
Região da Própolis Verde de Minas Gerais	Própolis Verde	Denominação de Origem
Região de Corupá	Banana (subgrupo Cavendish)	Denominação de Origem
Região de Garça	Café da espécie Coffea arabica em grãos verdes (café cru), em grãos torrados e em grãos torrados e moídos	Indicação de Procedência
Região de Machadinho	Erva-mate	Indicação de Procedência
Região de Mara Rosa	Açafrão	Indicação de Procedência
Região de Pinhal	Café Verde e Café Torrado e Moído	Indicação de Procedência
Região de Salinas	Aguardente de cana tipo cachaça	Indicação de Procedência
Região de São	Hortifrútiis: abacate, alho, batata e	Indicação de

Gotardo	cenoura	Procedência
Região de São Joaquim	Maçã Fuji	Denominação de Origem
Região de Tanguá	Laranjas da espécie Citrus sinensis das variedades Seleta, Natal Folha Murcha, Natal Comum	Denominação de Origem
Região do Cerrado Mineiro	Café verde em grão e café industrializado torrado em grão ou moído	Indicação de Procedência
Região do Cerrado Mineiro	Café verde em grãos e café industrializado torrado em grão ou moído	Denominação de Origem
Região dos Inhamuns	Algodão agroecológico (<i>Gossypium hirsutum</i> L.)	Indicação de Procedência
Região do Jaíba	Frutas: banana, manga, mamão e lima ácida tahiti	Indicação de Procedência
Região São Bento de Urânia	Inhame	Indicação de Procedência
Rio Negro	Peixes Ornamentais	Indicação de Procedência
Rondônia	Cacau em amêndoas - <i>Theobroma cacao</i>	Indicação de Procedência
Sabará	Derivados de jabuticaba: licor, geleia, molho, casca cristalizada e compota	Indicação de Procedência
São Mateus	Pimenta rosa	Indicação de Procedência

São Matheus	Erva-mate	Indicação de Procedência
São Tiago	Biscoito	Indicação de Procedência
Sapê do Norte	Beiju	Indicação de Procedência
Serra de Apucarana	Café	Denominação de Origem
Serra de Baturité	Café da espécie arábica (Coffea arabica L)	Indicação de Procedência
Serra do Mel	Castanha de caju	Indicação de Procedência
Serro	Queijo Minas Artesanal do Serro	Indicação de Procedência
Sudoeste de Minas	Café em grãos crus, beneficiados, torrados e torrados e moídos	Indicação de Procedência
Sudoeste do Paraná	Queijo Colonial	Indicação de Procedência
Sul da Bahia	Amêndoas de cacau (Theobroma cacao L.)	Indicação de Procedência
Terra Indígena Andirá-Marau	Waraná (guaraná nativo) e pães de waraná (bastão de guaraná)	Denominação de Origem
Tomé-Açu	Cacau	Indicação de Procedência

Torrinha	Café arábica	Indicação de Procedência
Uarini	Farinha de mandioca	Indicação de Procedência
Vale da Grama	Café arábica	Indicação de Procedência
Vale do Jamari	Tambaqui peixe amazônico (<i>Colossoma macropomum</i>), in natura e processado	Indicação de Procedência
Vale do Paraíba	Mel de abelha <i>Apis mellifera</i>	Indicação de Procedência
Vale do Ribeira	Palmito pupunha	Indicação de Procedência
Vale do Ribeira - SP	Banana Cavendish e Prata (<i>Musa spp.</i>)	Indicação de Procedência
Vale do Sinos	Couro Acabado	Indicação de Procedência
Vale do Submédio São Francisco	Uvas de Mesa e Manga	Indicação de Procedência
Venda Nova do Imigrante	Socol	Indicação de Procedência
Viçosa do Ceará	Cachaça	Indicação de Procedência

VINOS

Nombre	Descripción	Tipo
Altos de Pinto Bandeira	Espumante natural	Denominação de Origem
Altos Montes	Vinhos e espumantes	Indicação de Procedência
Bituruna	Vinhos	Indicação de Procedência
Campanha Gaúcha	Vinho	Indicação de Procedência
Farroupilha	Vinho branco, espumante e licoroso	Indicação de Procedência
Monte Belo	Vinhos e espumantes	Indicação de Procedência
Pinto Bandeira	Vinho tinto, branco e espumante	Indicação de Procedência
Santa Catarina	Vinhos: vinho fino, vinho nobre, vinho licoroso, espumante natural e vinho moscatel espumante; e o brandy	Indicação de Procedência
Sul de Minas	Vinhos de inverno elaborados a partir de uvas <i>Vitis vinifera</i> L.	Indicação de Procedência
Vale do São Francisco	Vinho fino, vinho nobre, espumante natural e vinho moscatel espumante	Indicação de Procedência
Vale dos Vinhedos	Vinho tinto, branco e espumantes	Indicação de Procedência

Vale dos Vinhedos	Vinhos e espumantes	Denominação de Origem
Vales da Uva Goethe - Vinos	Vinho Branco Seco, Vinho Branco Suave ou Demi Séc, Vinho Leve Branco Seco, Vinho Leve Branco Suave ou Demi Séc, Vinho Espumante Brut, ou Demi Séc obtidos pelo método “Champenoise”, Vinho Espumante Brut, ou Demi Séc obtidos pelo método “Charmat”, Vinho Licoroso.	Denominação de Origem

Emanuel Alejandro Ferloni, Coordinador, Dirección de Gestión Documental de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 30/06/2026 N° 45323/26 v. 30/06/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación hace saber que se ha presentado la solicitud de registro de la Indicación Geográfica “Peperina Serrana de Córdoba y San Luis”, a los efectos de su reconocimiento y protección conforme a lo previsto por la Ley N.º 25.380 y su modificatoria Ley N.º 25.966.

La solicitud se refiere a la peperina (*Minthostachys verticillata* (Griseb.) procedente de la región serrana de las provincias de Córdoba y San Luis, y describe un perfil aromático mentáceo-herbal de intensidad y frescura marcadas, debido a que en ambas provincias los componentes químicos principales del aceite esencial de la Peperina son mentona y pulegona a diferencia de lo que ocurre en otras regiones del país. Estas características están estrechamente vinculadas a las condiciones ecológicas, edafoclimáticas y al material genético local.

El área geográfica delimitada para la Indicación Geográfica comprende la distribución de la peperina en ambientes serranos, quebradas y valles de las cadenas montañosas de la región, con inclusión de: las Sierras Chicas y las Sierras Grandes de la provincia de Córdoba; y la continuidad hacia el sur en el cordón conocido como Sierra de los Comechingones, que se extiende entre ambas provincias. Los departamentos incluidos son: en la provincia de San Luis: Junín y Chacabuco; y en la provincia de Córdoba: Río Seco, Tulumba, Ischilín, Cruz del Eje, Minas, Punilla, Colón, Capital, Pocho, San Alberto, Santa María, San Javier, Calamuchita y Río Cuarto.

Podrán acceder al reconocimiento de la Indicación Geográfica los productores situados dentro del área delimitada que cumplan con el protocolo de producción y calidad establecido en la solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N.º 25.380 y su modificatoria N.º 25.966, toda persona humana o jurídica que acredite un interés legítimo y estime que alguno de los requisitos regulados no ha sido cumplido podrá formular oposición al registro solicitado, por escrito y debidamente fundada, ante la Autoridad de Aplicación dentro de los TREINTA (30) días corridos contados desde la presente publicación.

Las oposiciones y/o presentaciones deberán ser remitidas al correo electrónico: dorigen@magyp.gob.ar y consignar: identificación del recurrente, fundamentos de hecho y derecho, pruebas que se acompañen y domicilio legal constituido.

El texto del protocolo de producción, la cartografía de delimitación y el elemento identificatorio que acompaña la solicitud se encuentran a disposición para consulta ante la Oficina de Indicaciones Geográficas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca”, Av. Paseo Colón 922, oficina 223.

Emanuel Alejandro Ferloni, Coordinador, Dirección de Gestión Documental de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 30/06/2026 N° 45352/26 v. 30/06/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 588/03 (texto según Decreto 467/26)

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

En el marco de lo establecido por el art. 4° del Decreto 588/03 (texto según Decreto 467/26), se hace saber que para cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
Concurso N° 172 MPD EX-2022-43915787-APN-DGDYD#MJ	Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensorías N° 6, 9 y 23 -3 cargos-	Dr. Pablo ROVATTI
		Dr. Pablo GLANC
		Dr. Ramiro Javier RUA
		Dr. León GORDON AVALOS
		Dra. Nuria Saba SARDAÑONS
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dr. Pablo Leandro TELLO

Se hace constar que el presente concurso fue publicado en el Boletín Oficial los días 19 de mayo de 2022 y 1° de junio de 2023. La presente publicación se realiza con motivo de la integración de la lista complementaria según Resolución RDGN-2024-322-E-MPD-DGN#MPD

“ARTICULO 4° – A efectos de dar amplio conocimiento de las ternas en consideración para la designación de los funcionarios del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y del MINISTERIO PÚBLICO, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL, durante UN (1) día, los cargos a cubrir, la integración de las respectivas ternas y la referencia a la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, en la que podrán consultarse los puntajes obtenidos por los profesionales propuestos en las etapas de evaluación cumplidas y el curriculum vitae de cada uno de los ternados.”

Los antecedentes de los candidatos ternados, pueden consultarse en www.argentina.gob.ar/justicia/argentina/seleccionmagistrados

Silvia Esther Barneda, Directora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 30/06/2026 N° 45541/26 v. 30/06/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 14-ª Nominación, a cargo del Dr. Horacio J. Segura (Vocal Subrogante), con sede en Adolfo Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por un (1) día en el marco de los autos caratulados “John Deere Water S.A. c/Dirección General de Aduanas s/recurso de apelación” Expte. Nro. 33.495-A. que se ha dictado la siguiente resolución: “Martes 2 de junio de 2026. Reunidos los Vocales miembros de la Sala “E”, Dres. Horacio J. Segura -Vocal subrogante-, Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término, a fin de resolver en los autos caratulados: “John Deere Walter SA c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación”, expte. N° 33.495-A. SE RESUELVE: 1.- Tener por presentada a la Dra. María Juliana Macrón, por parte a mérito del poder acompañado y por constituido el domicilio electrónico indicado en el CUIT 27-31092145-4. 2.- Por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, remítanse en devolución a la Dirección General de Aduanas las actuaciones administrativas relativas a estos autos. 3.- Regular los honorarios de la representación fiscal, por su actuación profesional desarrollada en el doble carácter, en dos (2) etapas del proceso transcurridas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 27.423, en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUANTA Y SEIS (\$) 277.446). El pago de dicho importe se encuentra a cargo de la actora. Regístrese y notifíquese al fisco nacional en el CUIT 33-69345023-9 y por Edictos a la firma recurrente “John Deere Walter SA” a publicarse en el Boletín Oficial por el término de un (1) día y en el Diario de Cuyo de la Provincia de San Juan por idéntico plazo Suscriben la presente los Dres. Horacio J. Segura – Vocal Subrogante-, Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria (Art. 1162 CA). VOCALES.”

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 30/06/2026 N° 42846/26 v. 30/06/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 14-ª Nominación, a cargo del Dr. Horacio J. Segura (Vocal Subrogante), con sede en Adolfo Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por un (1) día en autos EX-2019-109072063-APN-SGASAD#TFN (Sila Argentina SA), que la Sala II, de la CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, (Expte Nro. 37103/2025 SILA ARGENTINA SA (TF 109072063-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO) ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 17 de marzo de 2026. AUTOS Y VISTOS: Que sobre la base de las consideraciones precedentemente expuestas... corresponde confirmar -en lo que fue materia de recurso- los honorarios regulados con fecha 23/04/2025, en favor de la dirección letrada y representación de la demandada (arts. 14, 16, 20, 21, 24, 29, 44 inc. b), 58 y ccdtes. de la ley 27.423 – Dto. 1077/17). El importe del impuesto al valor agregado integra las costas del juicio y deberá adicionarse a los honorarios, cuando el profesional acreedor revista la calidad de responsable inscripto en dicho tributo (conf. esta Sala in re: “Beccar Varela Emilio - Lobos Rafael Marcelo c/ Colegio Públ. de Abog.” del 16 de julio de 1996). Para el caso de que el profesional no haya denunciado la calidad que inviste frente al IVA, el plazo para el pago del tributo sobre el honorario regulado, correrá a partir de la fecha en que lo haga. Regístrese, devuélvase y notifíquese en la instancia de origen a cargo de los interesados”. FIRMADO: Dres. JOSE LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA, LUIS M. MARQUEZ y MARIA CLAUDIA CAPUTI”.

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 30/06/2026 N° 42853/26 v. 30/06/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala G, Vocalía de la 20° Nominación, a cargo de la Dra. Claudia B. Sarquis, con sede en la calle Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos: “ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A C/DGA S/ RECURSO DE APELACION” Expte. N° 13.346-A, que se ha dictado la siguiente resolución: “Atento el tiempo transcurrido y el resultado negativo de las notificaciones realizadas en la presente causa, a los domicilios indicados en la providencia de fs. 520; SE RESUELVE: Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 526. Asimismo, y atento a la imposibilidad de notificar la sentencia de regulación de honorarios INLEG-2024-105800197-APN-VOCXX#TFN por cédula al domicilio real del consultor técnico Dr. Desiderio Roberto Ahumada, y toda vez que la parte actora manifestó que no tiene contacto alguno con dicho profesional, siendo de imposible cumplimiento su notificación, ordénese por Secretaría General de Asuntos Administrativos la publicación de edictos en el Boletín Oficial, a fin de notificar al Dr. Desiderio Roberto Ahumada. Notifíquese” FIRMADO: Dra. Claudia B. Sarquis. VOCAL.

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 30/06/2026 N° 42868/26 v. 01/07/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala G, Vocalía de la 20° Nominación, a cargo de la Dra. Claudia B. Sarquis, con sede en la calle Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos: ALAMO LOGISTICA E TRANSPORTES INTERMODAL LTDA. C/DGA S/ RECURSO DE APELACION” Expte. N° 30.347-A, que se ha dictado la siguiente resolución: “En atención al estado de autos, visto lo manifestado a fs. 154 por el Dr. Farinati, en cuanto a su inhabilitación de la matrícula de abogados y su comunicación fehaciente a la firma Alamo Logística e Transporte Internacional LTDA. De fs. 162, de la se desprende que el Director de la misma tomó conocimiento que debía comparecer en autos con un nuevo letrado, encontrándose ampliamente vencido el plazo concedido para presentarse a estar a derecho, corresponde declarar la rebeldía de Alamo Logística e Transportes Intermodal LTDA. En autos (art. 53, inc. 6, del CPCCN). Notifíquese por edicto la presente declaración (art. 17, 19 y concordantes del Reglamento de procedimiento de este Tribunal, texto según RESOL-2023-91-APN-TFN#MEC). Asimismo, atento al tiempo transcurrido desde la notificación a la Dra. María Laura Ugartemendia, a fin de que aclare su presentación de fs. 168/169 en relación a la manifestación de voluntad de acogimiento al régimen previsto en la Ley 27.260, intímese por última vez y por el plazo de 10 (diez) días, a la mencionada letrada a fin de que acompañe la documentación que acredite tal acogimiento, bajo apercibimiento de continuar la causa en el estado en que se encuentra. Notifíquese...” FIRMADO: Dra. Claudia B. Sarquis. VOCAL.

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 30/06/2026 N° 42870/26 v. 01/07/2026

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Mirta Itatí ROMERO (DNI N° 28.588.859) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8620", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2021-00238452-GDEBCRA-GFANA#BCRA, Sumario N° 8529 caratulado "STILO, José Antonio y otra" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/06/2026 N° 44441/26 v. 02/07/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Carlos Alberto Arrastia (DNI 10.488.761) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2022-00197460-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8598, caratulado "OBRA SOCIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/06/2026 N° 44479/26 v. 02/07/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a las siguientes entidades mediante los siguientes actos administrativos: RESFC-2026-1336-APN-DI#INAES a la ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE CERÁMICA STEFANI CUTRAL-CO, matrícula N.º 67 NQN, con domicilio legal en la Ruta 22 Parque Industrial CC .45, localidad Cutral Co, provincia de Neuquén. RESFC-2026-1331-APN-DI#INAES a la MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES, matrícula N.º 46 (Nqn), con domicilio legal en la calle Ministro González N.º 450, de la ciudad Capital de la provincia de Neuquén. RESFC-2026-1332-APN-DI#INAES a la ASOCIACIÓN MUTUAL "GRUPO BET - TEL", matrícula N.º 119 (Nqn), con domicilio legal en la Manzana N° 34 - Loteo 6 "A" - Toma Norte II "Loteo Social", de la ciudad Capital de la provincia de Neuquén. RESFC-2026-1329-APN-DI#INAES a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS CERAMISTAS DEL NEUQUÉN, matrícula N.º 77 (Nqn), con domicilio legal en la calle Carlos H. Rodríguez N° 665, de la ciudad Capital de la provincia de Neuquén. RESFC-2026-1328-APN-DI#INAES a la MUTUAL SOLIDARIDAD Y SALUD, matrícula N.º 108 (Nqn), con domicilio legal en la calle Chaneton N° 1578, localidad Zapala, provincia de Neuquén. RESFC-2026-1326-APN-DI#INAES a la MUTUAL SOLIDARIDAD Y SALUD, matrícula N.º 52 (Nqn) con domicilio legal en la calle Chaneton N° 1578, localidad Zapala, provincia de Neuquén. RESFC-2026-1324-APN-DI#INAES a la AGRUPACIÓN MUTUAL DE ESTATALES (A.M.E.), matrícula N.º 111 (Nqn), con domicilio legal en la calle Brown N° 120, localidad Zapala, provincia de Neuquén. RESFC-2026-1323-APN-DI#INAES a la ASOCIACIÓN MUTUAL VILLICUM, matrícula N.º 122 (Sj), con domicilio legal en la Avenida Rioja Sur N° 430, de la ciudad Capital de la provincia de San Juan. RESFC-2026-1325-APN-DI#INAES a la MUTUAL PARA LA ACTIVIDAD FÍSICA ARGENTINA (M.A.F.A.), matrícula N.º 2648(Cf),



**Boletín Oficial de la
República Argentina**



**Secretaría Legal
y Técnica**
Presidencia de la Nación